BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 13
de diciembre de 2006



Año CXIV
Número 31.052

Precio $ 0,70

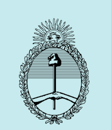


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



SISTEMA DE REFINANCIACION HIPOTECARIA

Ley 26.177

Unidad de Reestructuración. Modifícase el artículo 23 de la Ley Nº 25.798.

Sancionada: Noviembre 29 de 2006
Promulgada: Diciembre 12 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Modifícase el artículo 23 de la Ley Nº 25.798, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 23: Unidad de Reestructuración. Créase una Unidad de Reestructuración que tendrá por objeto el análisis y propuesta de reestructuración de la totalidad de los mutuos hipotecarios pactados entre los adjudicatarios y el Ex Banco Hipotecario Nacional, comprendidos en el artículo 2° de la presente ley y concertados con anterioridad a la vigencia de la convertibilidad del austral dispuesta por la Ley Nº 23.928, conforme las pautas que fije la reglamentación para los cuales no regirá lo establecido en el artículo 3° de la presente, respecto a la época de la mora.

La Unidad de Reestructuración en el cumplimiento de su objeto, deberá interpretar la aplicación del conjunto normativo de emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaría declarada por la Ley Nº 25.561, sus modificatorias, complementarias, prórrogas y aclaratorias, inclusive esta ley, sus modificatorias y prórrogas.

La citada Unidad funcionará en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, y estará integrada por UN (1) representante del precitado Ministerio que ejercerá la Presidencia, UN (1) representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, UN (1) representante de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, UN (1) representante de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, UN (1) representante del Banco Hipotecario Sociedad Anónima y UN (1) representante de las Asociaciones de Deudores del ex Banco Hipotecario Nacional, en todos los casos se designará un reemplazante, teniendo que expedirse en el plazo de NOVENTA (90) días hábiles desde su conformación.

Los miembros que integran la Unidad ejercerán sus funciones con carácter "ad honorem".

Dictará su propio reglamento de funcionamiento. Mientras no lo haga regirá supletoriamente el de la Cámara de Diputados de la Nación en los artículos referidos al funcionamiento de las comisiones permanentes.

Al momento de expedirse la Unidad deberá considerar: el mutuo de origen; los intereses y penalidades aplicadas de cualquier naturaleza; las cláusulas de caducidad de los plazos; el anatocismo; los pagos, pagos a cuenta y toda otra modalidad de los mismos, y demás circunstancias que resultaren relevantes para la determinación de la reestructuración encomendada.

La Unidad de Reestructuración evaluará cada uno de los mutuos originarios mencionados en este artículo, sus novaciones y/o reestructuraciones, producidas por normas legales o por acuerdo de partes.

Determinará un estado de la deuda actualizada en cada contrato, sobre la base de índices que se aplicarán en forma homogénea sobre el préstamo y sobre cada cuota de capital, desde el día del contrato original hasta la fecha de sanción de la presente ley.

Igual procedimiento se aplicará al pago de intereses para determinar lo abonado en moneda homogénea.

Al efecto se utilizarán como índices los de evolución del salario y de la construcción que publica el INDEC.

La deuda así recalculada que otorgue mejor posición al deudor, será comparada con el importe reclamado por la entidad acreedora al solo efecto de determinar la razonabilidad de la misma.

Evaluado que fueren todos los casos, y cuando no se logre un acuerdo de partes, la Unidad de Reestructuración elevará al Congreso de la Nación una propuesta definitiva que puede contemplar quitas, recálculo de cuota o subsidios.

En tanto la Unidad de Reestructuración no se expida con respecto a lo aquí establecido no podrán ejecutarse los mutuos hipotecarios involucrados y la demora no devengará intereses compensatorios ni punitorios, ni gastos a cargo del deudor, toda vez que la presente se declara de orden público.

En caso de transferencia de cualquiera de los créditos alcanzados por esta ley, los mismos continuarán afectados por las condiciones establecidas por la presente.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

AVISOS OFICIALES

Esta afectación deberá ser fehacientemente comunicada al eventual cesionario."

ARTICULO 2º — El Ministerio de Economía y Producción deberá constituir la Unidad de Reestructuración en un plazo que no supere los TREINTA (30) días corridos a partir de la entrada en vigencia de la presente.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.177 —

ALBERTO E. BALESTRINI. — EDUARDO M. LOPEZ ARIAS. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

Decreto Nº 1829/2006

Bs. As., 12/12/2006

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.177 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ACTIVIDAD PETROLERA

Ley 26.176

Establécese que los conceptos comprendidos en los artículos 34, 39, 60, 80 y 81 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 396/2004, referida a la explotación petrolera, no integrarán la base imponible a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias de los trabajadores amparados por dicha Convención.

Sancionada: Noviembre 29 de 2006
Promulgada: Diciembre 12 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Los conceptos comprendidos en los artículos 34, 39, 60, 80 y 81 de la Convención Colectiva de Trabajo (CCT) Nº 396/04, homologada por Resolución de la Subsecretaría de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nº 90 del 15 de diciembre de 2004 y en el Acta Acuerdo de fecha 10 de marzo de 2005, homologada por Resolución de la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nº 78 del 1º de abril de 2005 y en el Acta Acuerdo de fecha 15 de junio de 2006, homologada por Resolución de la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nº 474 del 4 de agosto de 2006, como así también en toda otra norma convencional, vinculada con la explotación petrolera, que contenga los conceptos comprendidos en los artículos mencionados precedentemente, no integrarán la base imponible a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias de los trabajadores amparados por dichos Acuerdos Convencionales.

La Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, dictará las normas necesarias a los efectos de la instrumentación de lo establecido precedentemente.

Las disposiciones del presente artículo serán de aplicación a partir del ejercicio fiscal 2006.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.176 —

ALBERTO E. BALESTRINI. — EDUARDO M. LOPEZ ARIAS. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

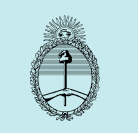
Decreto Nº 1828/2006

Bs. As., 12/12/2006

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.176 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

DECRETOS



FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 1830/2006

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de las bebidas, tabacos y artesanías, originarios y procedentes de los países participantes en la "Feria Internacional de Artesanías", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 12/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0174497/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTESANIAS, EL ARTE Y LA CIENCIA —FUNDART— (C.U.I.T. Nº 33-69293926-9), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de las bebidas, tabacos y artesanías, originarios y procedentes de los países participantes en la "FERIA INTERNACIONAL DE ARTESANIAS", a realizarse en el Predio La Rural de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 7 al 17 de diciembre de 2006.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que las bebidas, tabacos y artesanías, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados, durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000.-), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de las bebidas, tabacos y artesanías, originarios y procedentes de los países participantes en la "FERIA INTERNACIONAL DE ARTESANIAS", a realizarse en el Predio La Rural de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 7 al 17 de diciembre de 2006, para

su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000.-) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Decreto 1831/2006

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los productos de la pequeña y mediana empresa y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la "13ª. Expo Unión de las Naciones", a realizarse en la Localidad de San Bernardo del Tuyú, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 12/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0154112/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION FUNDARTESAN INTERNATIONAL (C.U.I.T. Nº 33-70208344-9), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los productos de la pequeña y mediana empresa, artesanías, bebidas, alimentos, tabacos, cigarrillos, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "13ª. EXPO UNION DE LAS NACIONES", a realizarse en la Localidad de San Bernardo del Tuyú, Provincia de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 15 de diciembre de 2006 al 15 de marzo de 2007.

Que el objetivo del ente organizador es el de promover el intercambio económico y cultural entre los diferentes países del mundo, preservando los valores autóctonos de cada uno.

Que los productos de la pequeña y mediana empresa, bebidas, alimentos, tabacos, cigarrillos, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda que ingresarán al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados, durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los productos de la pequeña y mediana empresa, artesanías, bebidas, alimentos, tabacos, cigarrillos, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la "13ª. EXPO UNION DE LAS NACIONES", a realizarse en la Localidad de San Bernardo del Tuyú, Provincia de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 15 de diciembre de 2006 al 15 de marzo de 2007, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

CONGRESOS INTERNACIONALES

Decreto 1832/2006

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en los eventos "I Congreso Regional de Wonca - Región Iberoamericana CIMF, V Congreso de la Federación Argentina de Medicina Familiar y General y XIV Congreso de la Asociación Argentina de Medicina Familiar, realizados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 12/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0217679/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE MEDICINA FAMILIAR (C.U.I.T. Nº 30-68066103-7), solicitó la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en los eventos "I CONGRESO REGIONAL DE WONCA - REGION IBEROAMERICANA CIMF, V Congreso de la Federación Argentina de Medicina Familiar y General y XIV Congreso de la Asociación Argentina de Medicina Familiar", realizado en el Sheraton Buenos Aires Hotel & Convention Center de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 11 al 14 de octubre de 2006.

Que la realización de estos Congresos acrecentó el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en los eventos "I CONGRESO REGIONAL DE WONCA – REGION IBEROAMERICANA CIMF, V Congreso de la Federación Argentina de Medicina Familiar y General" y "XIV Congreso de la Asociación Argentina de Medicina Familiar", realizado en el Sheraton Buenos Aires Hotel & Convention Center de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 11 al 14 de octubre de 2006, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



Atención al público

Sede Central
Suipacha 767 - (C1008AAO) -
Horario: Lunes a Viernes 11.30 a 16.00 hs.
Teléfonos/Fax: 4322-4055 y líneas rotativas.

Delegación Tribunales
Libertad 469 -
Horario : Lunes a Viernes de 8.30 a 14.30 hs.
Teléfono: 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados de la Capital Federal
Corrientes 1441 -
Horario:Lunes a Viernes de 10.00 a 15.45 hs.
Teléfono: 4379-8700 (int. 236)

Delegación I.G.J.
Moreno 251
Horario: Lunes a Viernes de 9.30 a 12.30 hs.
Teléfonos: 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 951/2006

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 01 - Poder Legislativo Nacional, Servicio Administrativo Financiero 319 - Defensoría del Pueblo de la Nación-

Bs. As., 7/12/2006

VISTO el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que deben llevarse a cabo acciones de fomento y divulgación de los derechos económicos, sociales y culturales.

Que a partir de ello resulta necesario proceder a incrementar los créditos y recursos presupuestarios correspondientes a la Jurisdicción 01 - PODER LEGISLATIVO NACIONAL, Servicio Administrativo Financiero 319 - DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA NACION.

Que el incremento en los créditos propiciado se financia con desembolsos previstos para el presente año en el marco del Acuerdo celebrado entre esa Institución y el FONDO ESPECIAL PARA OMBUDSMAN E INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 9º de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 957/2006

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional vigente, aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006, en la parte correspondiente a los Ministerios de Salud y de Desarrollo Social.

Bs. As., 7/12/2006

VISTO el Expediente Nº 2002-6807/06-4 del registro del ex-MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y la Ley Nº 26.078 el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2006, distribuido por Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de Enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el VISTO el MINISTERIO DE SALUD promueve la transferencia de créditos presupuestarios a favor de MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en orden a facilitar el equipamiento de CIENTO DOS (102) CENTROS INTEGRADORES COMUNITARIOS a través del otorgamiento de subsidios a diferentes municipios de las jurisdicciones provinciales, haciendo para ello uso de los fluidos canales de asignación, seguimiento y rendición de cuentas de que dispone el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el MINISTERIO DE SALUD tiende de la forma señalada en el considerando anterior a dar cumplimiento a los compromisos contraídos en función del Convenio de Colaboración suscripto el 26 de julio de 2004 entre los Ministerios de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de DESARROLLO SOCIAL, de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el entonces MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE con el propósito de implementar en el territorio nacional un modelo de gestión pública que integre y coordine las políticas sociales de atención primaria de la salud y desarrollo social, para lo cual los firmantes se comprometieron a colaborar en la construcción y puesta en marcha de CENTROS INTEGRADORES COMUNITARIOS.

Que por todo lo expuesto resulta necesario adecuar el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente en la parte que corresponde a los Ministerios de SALUD y de DESARROLLO SOCIAL, complementando la transferencia de recursos presupuestarios ya instrumentada mediante Decisión Administrativa Nº 402 del 10 de julio de 2006.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se encuadra en las disposiciones que establece el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 10 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente, aprobado por Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006, de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Ginés M. González García.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 968/2006

Transfiérense agentes de la Planta Permanente de la Dirección General de Administración, dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial, de la Secretaría Legal y Administrativa; a la Planta Permanente de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Bs. As., 7/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0143591/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a través del referido actuado tramita la solicitud efectuada por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, tendiente a concretar la transferencia a su Jurisdicción de los agentes de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, Nivel E Grado 4, Don Christian Pablo NICOLAS (M.I. Nº 24.053.093) y Nivel E Grado 7, Don Cristian Diego PANTOSTI (M.I. Nº 23.453.592).

Que dichos agentes se encuentran adscriptos a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION mediante la Resolución Conjunta Nº 553 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 31.230 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION de fecha 14 de julio de 2006.

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que en el actual contexto de restricción del gasto público y con el fin de no generar incrementos en las partidas correspondientes al Inciso I – Gastos en Personal contemplado en la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, se propicia la transferencia de los mencionados agentes de la Planta Permanente de la Jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo que conlleva no sólo a los agentes involucrados sino también a sus cargos y créditos presupuestarios.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se encuentra en condiciones de acceder a la transferencia de que se trata.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y en el Decreto Nº 639 de fecha 18 de abril de 2002 y en el artículo 15, inciso b) apart. IV del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese a los agentes de la Planta Permanente de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel E Grado 4, Don Christian Pablo NICOLAS (M.I. Nº 24.053.093) y Nivel E Grado 7, Don Cristian Diego PANTOSTI (M.I. Nº 23.453.592), con sus respectivos cargos y niveles escalafonarios, a la Planta Permanente de la Jurisdicción de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Los agentes transferidos por el Artículo 1º de la presente decisión administrativa, mantendrán sus actuales niveles y grados de revista.

Art. 3º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación de las transferencias dispuestas por el Artículo 1º de la medida que se propicia, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

Decisión Administrativa 972/2006

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/2001, destinada a la Subsecretaría de Comunicación.

Bs. As., 11/12/2006

VISTO el Expediente Nº 208/2006 del Registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de Da. Paula Geraldine KECZELI, cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que la agente propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que por el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el VISTO se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución u honorario mensual equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de agosto de 2006, por lo que procede aprobar su contratación con efecto a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º de agosto de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrada entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el Subsecretario de Gestión de Medios y Da. Paula Geraldine KECZELI (D.N.I. Nº 26.894.323), quien prestará servicios en la Subsecretaría de Comunicación de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de esta Jurisdicción, con funciones de Consultor B – Ran-

go II, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 13.535.-).

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 973/2006

Dase por aprobada una contratación celebrada en el ámbito de la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias de la mencionada Jurisdicción.

Bs. As., 11/12/2006

VISTO el Expediente Nº 8921/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la aprobación de la contratación de D. Daniel Roberto SANGUINETTI para desempeñarse en la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción, de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el agente mencionado, reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 a los efectos de su equiparación al Grado 5 del Nivel B del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que por el artículo 1º del referido Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el agente en cuestión ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de noviembre de 2006, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de noviembre de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, la contratación en el ámbito de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción, de D. Daniel Roberto SANGUINETTI (DNI Nº 10.715.257), para desempeñar funciones de Asesor en Relaciones Parlamentarias en la citada Secretaría, equiparado al Nivel B – Grado 5 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE TURISMO

Decisión Administrativa 977/2006

Trasládase a una agente de la Planta Permanente del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social; a la Planta Permanente de la Administración de Parques Nacionales.

Bs. As., 11/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1036/2002 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.078 aprobatoria del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2006, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente de referencia, la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES solicita el traslado de la agente Da. Mabel Luján SILVANI (D.N.I. Nº 4.836.956), que revista en un cargo Nivel D, Grado 2, del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que se fundamenta tal solicitud en el especial pedido formulado por el Presidente del Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES mediante Nota Nº 122/2004, en los términos del artículo 15, inciso b), apartado II, del Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, y en la necesidad de reforzar los cuadros administrativos en las nuevas áreas protegidas incorporadas al sistema.

Que en el actual contexto de restricción del gasto público, y con el fin de no generar incrementos en las partidas correspondientes al Inciso 1 - Gastos en Personal contemplado en la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2006 aprobado por la Ley Nº 26.078, se propicia el traslado de la mencionada agente de la Planta Permanente de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se encuentra en condiciones de acceder al traslado de que se trata.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el Decreto Nº 1421/2002 y el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Trasládase a la agente Nivel D. Mabel Luján SILVANI (D.N.I. Nº 4.836.956), de la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a un cargo vacante financiado de igual nivel escalafonario de la Planta Permanente de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 966/2006

Apruébase la modificación de un contrato celebrado en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 7/12/2006

VISTO el expediente Nº 958/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Resolución Nº 746 de fecha 16 de junio de 2006 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de modificación de contrato de la Arquitecta María José MARTIQUET en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la consultora propuesta presta servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 746/06 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la modificación del contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la Arquitecta María José MARTIQUET (DNI Nº 22.080.719) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2006, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

MODIFICACION

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
Dirección Nacional de Coordinación Institucional, Evaluación y Programación Presupuestaria SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS (Modifica R.M. Nº 746/06)	MARTIQUET MARIA JOSE	27-22080719-9	01-07-06	31-12-06	CB3	COMPLETA	$ 2.883,00	$ 17.298,00
	Programa 26 - Actividad 08 -Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 17.298,00

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 967/2006

Apruébanse contratos celebrados en los términos de la Carta Convenio P4210.

Bs. As., 7/12/2006

VISTO el expediente Nº 11.387/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la CARTA CONVENIO P4210 suscripta entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 467 del 14 de abril de 2004, 282 del 4 de abril de 2005, 398 del 2 de mayo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la NACION ARGENTINA ha recibido del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, conforme a la CARTA CONVENIO P4210, un anticipo para financiar gastos para la preparación del PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL que tiene como objetivo general el fortalecimiento de la educación rural para propiciar igualdad de posibilidades a una educación de calidad, contribuyendo a posibilitar el acceso, la permanencia y la finalización de los DIEZ (10) años de escolaridad en las jurisdicciones participantes.

Que las actividades preparatorias se ejecutarán a través de la DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que el 12 de junio de 2006, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO aprobó la extensión del período de ejecución de la mencionada CARTA CONVENIO P4210 hasta el 31 de diciembre de 2006.

Que según surge del punto 5 del Ayuda Memoria de la Misión de Supervisión realizada por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO del 2 al 19 de mayo de 2006, el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y dicho Banco acordaron que en lo sucesivo, las contrataciones de consultoría individual se regirán por la Sección V de la CARTA CONVENIO P4210, la cual establece que en los casos de consultoría individual con un costo estimado inferior a DOLARES CINCUENTA MIL (U$S 50.000), la supervisión del Banco se realizará posteriormente.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determinó que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contrataciones de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que las mismas reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo a la CARTA CONVENIO P4210, de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y las personas que se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período y monto indicado en la misma, en los términos de la CARTA CONVENIO P4210.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a la CARTA CONVENIO P4210, según detalle obrante en el ANEXO II que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

CARTA CONVENIO P4210 - BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	TIPO DE CONTRATO	DESDE	HASTA	MONTO TOTAL
AMOROSO, ELISA	27-92274524-8	LOCACION DE SERVICIOS	01/08/2006	31/12/2006	$ 14.415,00
AGNESE, MARCELA ALEJANDRA	27-16962562-5	LOCACION DE SERVICIOS	01/08/2006	31/12/2006	$ 14.415,00
					$ 28.830,00

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

CARTA CONVENIO P4210 - BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Pg	Act	I	PP	Pp	Mon	FF	IMPORTE TOTAL
44	09	1	8	7	1	22	$ 28.830,00
							$ 28.830,00

Pg 44: Programa 44: Mejoramiento de la Calidad Educativa
Act 09: Actividad 09: Mejoramiento del Sistema Educativo BIRF S/N
I 1: Inciso 1: Gastos en Personal
PP 8: Partida Principal 8: Personal Contratado
Pp 7: Partida parcial 7: Contratos Especiales
Mon 1: Moneda 1: Transacción en Moneda Nacional
FF 22: Fuente de Financiamiento 22: Crédito Externo

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

Decisión Administrativa 969/2006

Exceptúase al mencionado organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción, de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078, al solo efecto de posibilitar la cobertura de cargos vacantes financiados.

Bs. As., 7/12/2006

VISTO el Expediente Nº 390/2006 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que por el Artículo 7º de la mencionada ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a esa fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se encuentran vacantes y financiados diversos cargos de su planta de personal permanente, correspondientes al escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, mediante el cual se aprobó el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que la cobertura de dichos cargos resulta indispensable para asegurar la consecución de los objetivos que tiene asignados el referido organismo, en razón que el mismo cuenta con una exigua planta de personal permanente, por lo que de no proceder a su inmediata cobertura se verían afectadas las tareas inherentes de las áreas involucradas.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 7º de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078, a efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 2º — Autorízase al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a convocar los procesos de selección previstos en el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente al Inciso 1 – Gastos en Personal – Entidad 607 – INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

ENTIDAD: INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

ESCALAFON: DECRETO Nº 993/91 (T.O. 1995) – AGRUPAMIENTO GENERAL

NIVEL ESCALAFONARIO	CARGO / FUNCION / UNIDAD ORGANIZATIVA	CANTIDAD DE CARGOS
B	Coordinador Técnico – Capitanía de Armamento	UNO (1)
B	Jefe de Departamento – Dirección de Administración	UNO (1)
C	Sumariante – Dirección del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero	UNO (1)
C	Coordinador Técnico de Capacitación y reemplazante de la Titular de la Unidad Organizativa – Dirección de Recursos Humanos y Organización	UNO (1)
D	Asistentes Administrativos – Dirección de Administración	DOS (2)
E	Auxiliar Administrativo – Dirección de Administración	UNO (1)
F	Recepcionista – Dirección de Administración	UNO (1)

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

Decisión Administrativa 970/2006

Apruébase la enmienda a una contratación celebrada por la mencionada Sociedad del Estado (en liquidación).

Bs. As., 7/12/2006

VISTO el Expediente Nº 2906/2005-7 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 1061 de fecha 24 de septiembre de 1999, 1220 de fecha 22 de diciembre de 2000, 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1130 de fecha 19 de septiembre de 2005, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que atento a la nueva función que cumple el señor Juan SETENDJIAN (M.I. Nº 4.164.671) como Coordinador del Plan de Corte, se hace necesaria la modificación del Contrato de Locación de Servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, renovación aprobada por la Resolución Nº 139 de fecha 20 de marzo de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el período comprendido desde el 1 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2006.

Que en oportunidad de aprobarse la contratación del citado agente, se ha tramitado la excepción correspondiente, de acuerdo a la Decisión Administrativa Nº 275 de fecha 9 de diciembre de 2003 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que la contratación propiciada configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el consultor cuya enmienda a la contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que las erogaciones derivadas de la presente medida, serán financiadas con fondos propios del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y por el Artículo 7 del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de lo establecido por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y apruébase la enmienda de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra la presente medida, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango que se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con fondos propios del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), que se detalla en Anexo II.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000282 INDIVIDUALES DEL INDER

ANEXO I

Código de Control: 0000003205

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SETENDJIAN	JUAN	CG2	DNI 4164671	4900.00	0.00	4900.00	14700.00	01/01/06	31/03/06	0	0	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Proyecto 0 Fuente Obra 0 Ubic. Geo. 0 Jurisdicción 0

Nombre del Proyecto: 0000000282 INDIVIDUALES DEL INDER

ANEXO II

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2006	4900.00	0.00	4900.00
FEBRERO	2006	4900.00	0.00	4900.00
MARZO	2006	4900.00	0.00	4900.00
	Totales	14700.00	0.00	14700.00

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 971/2006

Danse por aprobados contratos celebrados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 11/12/2006

VISTO los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 4º del Decreto Nº 577/03 se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTYS) ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, fueron atendidas con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos celebrados entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, fue atendida con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 -SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

CONTRATOS PNUD
DEL SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS)
DEL 01/01/2005 AL 31/03/2005

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	BUTTERI	Gustavo José	D.N.I	21.514.906	CA III	$ 4.061,00	$ 12.183,00	100%
2	CAMPOREALE	Vanina	D.N.I	21.963.935	CA III	$ 4.061,00	$ 12.183,00	100%
3	MENENDEZ PARATORE	Lisandro Alfredo	D.N.I	23.031.866	CA III	$ 4.061,00	$ 12.183,00	100%
4	NOBILI	Luis Alberto	D.N.I	18.247.937	CA III	$ 4.061,00	$ 12.183,00	100%
5	PERA	Octavio Martín	D.N.I	25.190.588	CA III	$ 4.061,00	$ 12.183,00	100%
6	SORIA	Ramiro	D.N.I	23.569.277	CG I	$ 4.512,00	$ 13.536,00	100%
							$ 74.451,00	

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 974/2006

Danse por aprobadas contrataciones celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 11/12/2006

VISTO el Expediente Nº 4651/06 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Decretos Nros. 1184/01, 491/02, 601/02 y 577/03, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a propuesta de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, ha elevado una solicitud para contratar personal especializado, a fin de complementar y fortalecer la labor de esa Jurisdicción, informando que para tal fin, cuenta con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación del personal cuyo apellido, nombres, función y rango, tipo y número de documento, monto mensual y período constan en el Anexo I que integra la presente medida, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20-14 – Fuente 13 – CONABIP – Programa 40, Actividad 01, Inciso 01, Parcial 7, Partida Principal 2, de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

Apellido y Nombre	DNI Nº	Período	Monto Mensual	Función	Rango
DURAN, Luis César	11.455.247	01/08/06 al 31/12/06	$ 3.400.-	Consultor A	II
PICOLINI, María Elda	10.988.613	01/08/06 al 31/12/06	$ 3.400.-	Consultor A	II

SECRETARIA DE DEPORTE

Decisión Administrativa 975/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de obra celebrado bajo el régimen de los Decretos Nros. 436/2000 y 1023/2001.

Bs. As., 11/12/2006

VISTO el Expediente Nº 5031/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.078 y los Decretos Nros. 436 de fecha 30 de mayo de 2000, 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 666 de fecha 20 de marzo de 2003 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de obra de los Decretos Nros. 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y 1023 de fecha 13 de agosto de 2001.

Que en la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable la contratación de personal especializado, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados en la Jurisdicción.

Que mediante el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).-

Que en la contratación que se propicia se configura el supuesto previsto en la norma mencionada en el considerando anterior, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se fundamenta el encuadre de dicha contratación en el Artículo 25, inciso d) apartado 2. del Decreto Nº 1023/01 y el Artículo 26, apartado f) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del ESTADO NACIONAL aprobado por Decreto Nº 436/00.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de obra con encuadre en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen de los Decretos Nros. 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, representada por el titular de la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte de la presente medida, de acuerdo con las condiciones indicadas en el contrato personal suscripto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DEPORTIVO

CONTRATO DE LOCACION DE OBRA

APELLIDO Y NOMBRES	L.E. Nº	MONTO TOTAL	PLAZO DE EJECUCION
ROVERANO, Raúl Jorge	4.554.805	14.640	1/7/2006 al 31/12/2006
TOTAL		14.640	

FORMA DE PAGO:

25% Aprobación del Contrato	$ 3.660,00
30% Primer informe de avance	$ 4.392,00
45% Informe Final	$ 6.588,00

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 976/2006

Apruébase una contratación de consultor celebrada para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025.

Bs. As., 11/12/2006

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de un consultor cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION".

Que a solicitud del área detallada en el ANEXO I han tomado la intervención que les compete el DIRECTOR NACIONAL del PROYECTO PNUD ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION" y SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

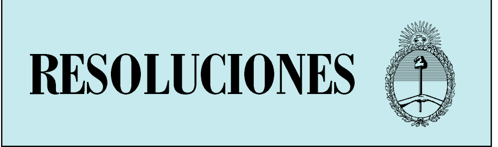
Artículo 1º — Apruébase la contratación de un consultor para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/05/025	DNI: 18.569.523	Soliño, Gustavo Alberto	01/07/2006 al 31/12/2006	Consultor A III	100%	$ 4.061,00	Servicios	SUBCO



Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 242/2006

Apruébase la Norma de Aplicación para Tarjetas Prepagas para servicios de Telecomunicaciones (T.P.T.).

Bs. As., 7/12/2006

VISTO el Expediente Nº 5529/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL establece que "Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en relación al consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno", debiendo las autoridades proveer a la protección de esos deseos.

Que, a los efectos de propender a la protección de los derechos de los consumidores, se estima oportuno elaborar una norma que reglamente el uso de Tarjetas Prepagas para servicios de Telecomunicaciones (T.P.T.).

Que se ha tenido en cuenta para elaborar esta norma de aplicación, lo establecido en el Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, respecto de las obligaciones hacia los clientes y/o usuarios, que determina "Garantizar a los Clientes y Usuarios la transparencia de la información y de las condiciones de contratación, así como la publicidad de los precios de los servicios que presten, sin establecer condiciones irrazonables que impidan el ejercicio de la libertad de opción entre Prestadores".

Que en ese contexto, es menester adoptar los recaudos necesarios en orden a evitar dificultades o inconvenientes al momento de utilizar los servicios de telecomunicaciones bajo la modalidad prepaga.

Que se plantea la necesidad de identificar al Licenciatario que presta el servicio, con el fin de no colocar a los usuarios en una posición desfavorable, generada por la dificultosa identificación del Prestador responsable.

Que, asimismo, se debe velar por la transparencia del mercado y evitar que la existencia de tarjetas emitidas irregularmente perjudique a los Prestadores debidamente encuadrados en la normativa, significando ello un supuesto de competencia desleal y/o de fraude.

Que también resulta conveniente el establecimiento de un Registro de Tarjetas prepagas para servicios de Telecomunicaciones (T.P.T.), en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con el fin de brindar dicha información a quien lo solicite, asegurar la transparencia y la competencia en el mercado de las telecomunicaciones, así como facilitar el posterior contralor.

Que resulta menester adoptar las medidas tendientes a fiscalizar que los operadores que prestan servicios a través de la modalidad de T.P.T., sean titulares de la correspondiente Licencia de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, prevista en el Anexo I del Decreto Nº 764, de fecha 3 de septiembre de 2000, y se encuentren registrados para prestar dicho servicio al público.

Que el avance permanente de la tecnología permite el desarrollo de nuevas formas de acceso a los servicios bajo la modalidad prepago, diferentes a la conocida en la actualidad como tarjeta de prepago y que deben ser tenidas en cuenta en la presente norma en función de la defensa del consumidor.

Que el inciso k) del Artículo 6º del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 al normar las facultades y deberes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, establece como una de las funciones propias del organismo "Controlar y fiscalizar la prestación de servicios en régimen de competencia para asegurar el mantenimiento de la misma, así como el respeto de las restricciones impuestas por las licencias u otros actos administrativos respectivos".

Que en el Artículo 9º del Decreto precitado se establece entre las funciones de ese Organismo de Control, la de asistir a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en materia de licencias, autorizaciones y permisos.

Que en tal sentido, se han expedido las áreas técnicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Norma de Aplicación para Tarjetas Prepagas para servicios de Telecomunicaciones (T.P.T.) que, como Anexo I, forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Aclárase que para todos los tipos de tarjetas relacionadas con los servicios de telecomunicaciones previamente contratados por el usuario, se aplica lo prescripto en la presente Resolución, con excepción del precio de las llamadas que debe estar asociado a los términos y condiciones de cada plan, oportunamente suscrito.

Art. 3º — Créase el Registro de Tarjetas Prepagas para servicios de Telecomunicaciones en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el que no implicará la creación de cargos y/o modificaciones de la estructura administrativa para los agentes de la administración pública nacional que fueren designados y, en el que se inscribirán las tarjetas que cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 4º — A los fines de la efectiva implementación del Registro creado por el Artículo 3º, instrúyase a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que en el plazo de QUINCE (15) días hábiles, a partir del dictado de la presente, apruebe el funcionamiento y la operación del mismo.

Art. 5º — Dispónese que a partir de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de su publicación los Licenciatarios de servicios de telecomunicaciones no podrán emitir T.P.T., sin estar éstas inscriptas en el respectivo Registro indicado en el Artículo 3º; pudiéndose registrar las mismas a partir de TREINTA (30) días hábiles de la publicación de la presente Resolución.

Art. 6º — Establécese un plazo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos, a partir de la publicación de la presente Resolución, para el retiro del mercado de las tarjetas no registradas. Los créditos existentes en tarjetas en poder de los

usuarios y alcanzadas por esta medida, serán tratadas conforme el procedimiento estipulado en el Artículo 8º.

Art. 7º — Establécese que el acceso a los servicios que se ofrezcan a través de las T.P.T. deberá ser gratuito.

Art. 8º — Establécese que los Licenciatarios deberán acreditar a sus clientes una cantidad equivalente al valor del crédito disponible en la T.P.T. por toda tarjeta que no permita acceder al servicio para el cual fue adquirida y siempre que no hubiera operado su vencimiento. El método de acreditación será de libre determinación por el Prestador sin que ello signifique cargos extras para el usuario. La acreditación a favor del cliente, deberá ser efectuada en un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas, a partir de su reclamo.

Art. 9º — El usuario tendrá derecho a reclamar la reposición del crédito disponible en la T.P.T. dentro de los SESENTA (60) días corridos de operado el vencimiento de la misma.

Art. 10. — Dispónese que el crédito remanente insuficiente en la T.P.T. para efectuar comunicaciones debe ser acreditado por los Prestadores bajo alguna modalidad a favor del cliente, de conformidad al método que el Prestador determine, sin que ello signifique cargos extras para el usuario.

Art. 11. — Para aquellas cuestiones no contempladas en el presente régimen y demás normativa vigente aplicable en materia de telecomunicaciones, se aplicará supletoriamente la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240 y sus modificatorias.-

Art. 12. — Determínase que los Prestadores que ofrezcan la modalidad prepaga a través de otros medios o soportes diferentes a las T.P.T. deberán, previamente, presentar ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, un informe describiendo esa metodología para su registración en base a los criterios establecidos en la presente Resolución.

Art. 13. — La inscripción en el registro creado por el Artículo 3º de la presente, no implica la aprobación de las condiciones de prestación declaradas, rigiendo al respecto la normativa aplicable a cada servicio.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

NORMAS DE APLICACION PARA TARJETAS PREPAGAS

PARA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

1. OBJETO

El objeto de la presente norma es establecer los requisitos que deben cumplir las Tarjetas Prepagas ofrecidas para el acceso a servicios de telecomunicaciones y los procedimientos aplicables para su inscripción en el Registro de T.P.T.

2. ALCANCE

Esta norma alcanza a los Licenciatarios de Servicios de Telecomunicaciones que comercializan los mismos a través de la modalidad de T.P.T.

3. DEFINICIONES

C.N.C.: COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

TARJETA PREPAGA PARA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (T.P.T.): es aquella tarjeta registrada por un Licenciatario de Servicios de Telecomunicaciones la cual, mediante la realización de un pago anticipado, permite acceder a dichos servicios debitando los importes correspondientes a su uso.

MODELO DE T.P.T.: formato dado por el Prestador a la T.P.T. para su inscripción, de acuerdo a la normativa presente.

NUMERO DE TARJETA: identificación unívoca de cada una de las T.P.T. emitidas conforme el modelo inscripto, cuyo registro debe ser mantenido por cada Licenciatario y estar disponible para su inspección ante requerimientos de la C.N.C.

NUMERO DE REGISTRO: número de inscripción que otorga la C.N.C. para ser asignado al modelo de T.P.T. que cumple con los requisitos establecidos en la presente norma.

NUMERO O DIRECCION DE ACCESO A LOS SERVICIOS: es aquel que, conforme a la normativa vigente, permite a los usuarios acceder al uso de los servicios.

CLAVE: código de identificación (P.I.N. u otro) que valida y habilita la T.P.T. para el acceso al servicio correspondiente.

PLAZO DE UTILIZACION DE LA T.P.T.: es el período de tiempo que dispone el usuario a partir del primer uso exitoso de la T.P.T.

FECHA DE VIGENCIA: es la fecha indicada por el Prestador en la T.P.T., hasta la cual se garantiza el acceso a los servicios ofrecidos.

FECHA DE VENCIMIENTO: fecha a partir de la cual no se garantiza el acceso a los servicios ofrecidos, que puede estar dada por la finalización del plazo de utilización o por la fecha de vigencia, la que ocurra primero.

4. PRINCIPIOS GENERALES

4.1 Sólo podrán solicitar la inscripción en el Registro de T.P.T. los Licenciatarios mencionados en el Punto 2.

4.2 Esta norma no es de aplicación para el Servicio Móvil Marítimo (SMM) y para el Servicio de Reducida Potencia (SRP).

4.3 Toda modificación de precios y/o tarifas realizada en el marco de la normativa vigente, deberá ser informada a la CNC en forma previa a su entrada en vigencia. Para el caso que dicha modificación represente un incremento de precios y/o tarifas, el mismo deberá ser informado con una antelación no menor a los SESENTA (60) días.

4.4 Todo incremento de precios y/o tarifas realizado en el marco de la normativa vigente, deberá ser comunicado a los usuarios a través de una locución con la misma antelación a la citada en el punto 4.3., y anterior a la información del crédito disponible.

4.5 El detalle de los incrementos de precios y/o tarifas realizados en el marco de la normativa vigente, deberá estar disponible en el número de teléfono gratuito de atención al cliente, con la mencionada antelación.

4.6 En el caso de operarse un incremento de precios y/o tarifas realizado en el marco de la normativa vigente, los usuarios podrán optar por continuar con la utilización del servicio o solicitar la devolución en efectivo del crédito disponible en la T.P.T.

4.7 Los Licenciatarios están obligados a mantener el resto de las condiciones declaradas en la solicitud de inscripción en el Registro de las T.P.T., salvo expresa autorización de la CNC. 4.8 Los Licenciatarios deberán conservar los registros correspondientes a la información asociada a las telecomunicaciones conforme lo normado en la Resolución Nº 40/2004 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

4.9 Los Licenciatarios podrán debitar de la T.P.T. solamente por el uso de los servicios ofrecidos, no pudiendo cobrarle al usuario por aquellos casos en los que por cualquier motivo no se logró establecer la comunicación, de conformidad con la normativa vigente.

5. INFORMACION QUE DEBE CONTENER OBLIGATORIAMENTE LA T.P.T.

a) Número o dirección de acceso gratuito.

b) Nombre o Razón Social del Licenciatario, que debe coincidir con el nombre del titular de la licencia correspondiente.

c) Número de Tarjeta (no debe repetirse en otra tarjeta del mismo modelo emitida por el mismo Prestador).

d) Clave (P.I.N. u otro) debidamente protegido.

e) Valor monetario en moneda de curso legal.

f) Plazo de utilización.

g) Fecha de vigencia.

h) Número telefónico gratuito de atención al cliente, instrumentado por el Prestador de la T.P.T., para efectuar consultas de precios y/o tarifas de las comunicaciones al tiempo de su realización, reclamos y/o recarga de créditos.

i) Indicar expresamente tipo de servicios a los que alcanza el uso de la T.P.T.

j) Indicar expresamente si la T.P.T. es recargable. De no consignarse expresamente se interpretará que la tarjeta no es recargable.

k) Instrucciones para el uso de la T.P.T., indicando la secuencia que permite concretar la comunicación.

6. INFORMACION AL USUARIO

Los Licenciatarios serán responsables de proveer junto con la T.P.T. la información que se detalla a continuación, la cual podrá estar contenida en la tarjeta, en el envoltorio o en un folleto adjunto, salvo en los casos en que la misma ya esté explicitada en los términos y condiciones de servicios previamente contratados:

a) Indicación del área geográfica desde la que se puede acceder al servicio cubierto por la T.P.T.

b) Para los servicios de telefonía: cuadro indicando precios y o tarifas, y forma de tasación para los principales destinos para los que puede utilizarse la T.P.T., salvo para los casos en que esté explicitado en los términos y condiciones de servicios previamente contratados.

c) Todo tipo de restricción que corresponda.

d) Indicar en caso de incremento de precios y/o tarifas realizados en el marco de la normativa vigente, que los mismos serán informados con SESENTA (60) días de antelación a su entrada en vigencia, y para el caso que el usuario optara por la devolución de su crédito disponible, indicar el procedimiento.

e) Indicar la forma de acreditación del crédito remanente en los casos que corresponda.

f) Instrucciones de uso de las T.P.T. desde el exterior en caso que resulte aplicable.

g) Definición de fecha de vencimiento de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

7. INFORMACION QUE DEBE BRINDAR EL SISTEMA

7.1. Después de acceder al servicio mediante la clave el usuario debe recibir la información del crédito remanente en pesos, aún en el caso que el mismo sea insuficiente para establecer cualquier comunicación.

7.2. Después de haber indicado el destino de la comunicación, el usuario debe recibir la información del tiempo restante hasta agotar el crédito de la T.P.T. para ese destino.

7.3. En caso de corresponder, la locución establecida en el punto 4.4. de Principios Generales.

8. SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA T.P.T. EN EL REGISTRO.

8.1 CONDICIONES GENERALES.

a) La documentación que se presenta tiene carácter de Declaración Jurada.

b) Debe presentarse el modelo de la T.P.T. impreso y en medio magnético.

c) El solicitante debe indicar en el formulario el nombre de comercialización de la tarjeta.

d) Las instrucciones y toda otra información contenida en la tarjeta debe estar obligatoriamente en español, siendo optativo agregar otro idioma.

e) El tamaño y formato de la tarjeta debe ajustarse a lo especificado en el punto 8.2.

f) Se presentará el cuadro de precios y/o tarifas de acuerdo a los destinos ofrecidos.

g) Valores faciales con los que se comercializa.

h) Números de acceso y de atención al cliente.

i) La indicación del ámbito geográfico cubierto por la tarjeta.

j) La descripción de los servicios a que permite acceder.

k) Todo tipo de restricción que corresponda.

l) Indicación de la forma de acreditación del crédito remanente.

m) Instrucciones de uso de las T.P.T. desde el exterior, en caso de que resulte aplicable.

8.2. FORMATO DE LAS T.P.T.

Se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

a) Anverso: debe estar impreso el valor monetario, en forma indeleble, con tamaño destacado y contrastante con el fondo.

b) Reverso: debe estar impreso el resto de la información utilizando colores de contraste que faciliten la lectura, utilizando como tipo y tamaño mínimo de 1 milímetro de alto. Los datos y los números de acceso, clave, línea gratuita de atención al consumidor, deberán exponerse en un tamaño de letra no inferior a 1,8 milímetros de alto.

8.3. DOCUMENTACION PARA LA SOLICITUD

a) Formulario D2.

b) Número de la Resolución que otorga la licencia del Prestador y de los registros que corresponda.

c) Documentación según lo establecido en el punto 8.1.

d) Presentación en original y soporte magnético.

8.4. INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE T.P.T.:

a) El Registro se otorgará mediante Resolución emitida por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dentro de los 10 días hábiles de efectuada la solicitud, de no mediar observaciones a la presentación efectuada.

Se considerará otorgado el registro si transcurriere el plazo establecido para la decisión sin que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES haya formulado observación. Para el supuesto previsto en el párrafo precedente, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES podrá dejar sin efecto el registro otorgado si determinare ulteriormente que este involucra una violación a la ley o norma reglamentaria aplicable, o es claramente contrario al interés público; así como imponer sanciones a la prestadora que implemente autorizaciones o aprobaciones tácitamente acordadas pese a que incurren en una patente violación normativa.

b) Si la T.P.T. se modifica en los puntos 8.1. c), h), i), j), y m) se considerará que se trata de otro modelo, en tanto que todo otro cambio deberá ser informado.

c) A cada T.P.T. registrada se le asignará un número identificatorio según el modelo siguiente: Reg. CNC XXXX/YYYY, donde XXXX representa un número de cuatro dígitos correlativos (asignado por la CNC) e YYYY representa el año del registro.

8.5 RECHAZO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE T.P.T

Cuando la solicitud presentada sea rechazada, se informará tal decisión con sus fundamentos al solicitante, quien no podrá comercializar la T.P.T. en cuestión.

9. REGISTRO.

a) La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de su área correspondiente, mantendrá un Registro de las T.P.T. inscriptas conforme los requisitos de la presente Resolución.

b) A través de la página WEB de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo

descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los usuarios tendrán acceso a la siguiente información: nombre o razón social del Licenciatario; nombre de comercialización de la tarjeta; y número de registro.

10. PROHIBICIONES.

Se prohíbe la comercialización de las T.P.T. que no estén debidamente inscriptas en el Registro de T.P.T.

11. SANCIONES.

Será de aplicación en materia de infracciones, sanciones y procedimientos, sin perjuicio de lo indicado en el punto anterior, lo establecido en el Anexo I del Decreto Nº 62/90, Anexo I del Decreto Nº 764/00 y en el Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios.

Ministerio de Salud

RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD

Resolución 1922/2006

Modificación de la Resolución Nº 450/2006, mediante la cual fuera creado el Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud.

Bs. As., 6/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1-2002-19.900/06-3, del registro del MINISTERIO DE SALUD, la Resolución MINISTERIAL Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006 y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha Resolución se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD en el ámbito de esta Cartera de Estado.

Que en su artículo 2º establece la integración del Sistema creado, disponiendo la rectoría del mismo en el CONSEJO FEDERAL DE SALUD (COFESA).

Que, siendo éste el principal responsable del Sistema, establece sus funciones en el artículo 3º de la Resolución citada en el visto.

Que tal como surge del ejercicio de esta rectoría, las propuestas que pudieren surgir del seno de la COMISION ASESORA, requieren la consideración de un Comité, integrado por los representantes técnicos del CONSEJO FEDERAL DE SALUD (COFESA), ello en forma previa a su aprobación por parte de la máxima representación política.

Que, los miembros activos del CONSEJO FEDERAL DE SALUD (COFESA), han dispuesto la participación en este proceso de sus representantes técnicos, los que tendrán a su cargo la emisión de los informes respectivos ante cada temática bajo tratamiento, a través de un Comité Técnico.

Que a los fines de establecer la participación mencionada se considera imprescindible proceder a incorporar las funciones y acciones que llevaran adelante los referentes técnicos y su vinculación con las actividades de la COMISION ASESORA, dentro del texto de la Resolución Ministerial Nº 450/06, sus modificatorias y complementarias, en sus Artículos 2º, 3º y 9º.

Que, con la finalidad de salvar la omisión de incorporar a este cuerpo técnico, resulta imperante la necesidad del dictado de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006, sus modificatorias y complementarias, por el texto que se transcribe a continuación:

"ARTICULO 2º.— INTEGRANTES DEL SISTEMA: Integrarán el Sistema creado en el artículo anterior: el CONSEJO FEDERAL DE SALUD (COFESA) como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION presidiendo el sistema, la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD como Coordinador, UN (1) Comité Técnico del Organismo Rector, la Comisión Asesora de las autoridades del sistema, las Entidades Evaluadoras y cada uno de los formadores."

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006, sus modificatorias y complementarias, por el siguiente texto:

"ARTICULO 3º.— RECTOR: Es el principal responsable del Sistema y está integrado por los Representantes de los distintos Ministerios que conforman el CONSEJO FEDERAL DE SALUD (COFESA). Su función es definir e impulsar las políticas y estrategias a seguir en la formación de los recursos humanos en el marco del Plan Federal de Salud.

COMITE TECNICO: El Organismo Rector, contará con UN (1) Comité Técnico integrado por los Responsables de Recursos Humanos de cada una de las jurisdicciones, que tendrá a su cargo evaluar, discutir, consensuar los dictámenes emitidos por la Comisión Asesora, pudiendo requerir reuniones conjuntas con la misma, para la reconsideración de temas que así lo resuelvan pertinente."

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 9º de la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006, sus modificatorias y complementarias, el que quedará redactado de conforme la siguiente redacción:

"ARTICULO 9º — ENTIDADES EVALUADORAS: Podrán ser entidades evaluadoras aquellas que acrediten idoneidad, aptitud, antecedentes académicos suficientes en el área del conocimiento de que se trate, y disposición para trabajar con pautas acordes a las políticas emanadas del CONSEJO FEDERAL DE SALUD (COFESA), en lo referido a la formación de Recursos Humanos del Sector Salud.

Los operativos de evaluación, que no tendrán costo económico para los equipos formadores que requiera la acreditación de una residencia, se realizarán sobre la base de los estándares de acreditación elaborados con participación de los Responsables de Recursos Humanos en Salud de las jurisdicciones y aprobados por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD (COFESA). Los mismos serán realizados por las entidades evaluadoras con la presencia obligatoria de representantes de las jurisdicciones (Nacional, Provincial o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), según corresponda.

Las Entidades Evaluadoras deberán ser inscriptas por el Coordinador en el respectivo registro y serán sus funciones:

a) Cumplir con los requisitos y criterios básicos para la evaluación del equipo formador que requiera la acreditación de una residencia y así lo solicite.

b) Recibir, tramitar y evaluar en los plazos que se establezcan la acreditación de las residencias, que así se lo soliciten y siempre que se encuentre vigente su inscripción en el Registro Unico de Entidades Evaluadoras de Residencias del Equipo de Salud.

c) Desarrollar las tareas concretas de evaluación de los programas de residencias, cuya acreditación les fuere encomendada por el Coordinador del Sistema.

d) Aprobar o desaprobar la evaluación fundadamente y elevarla al Coordinador del Sistema.

e) Notificar periódicamente a la Comisión Asesora el resultado de sus acciones.

f) Brindar en tiempo y forma oportuna toda la información pertinente que le sea requerida por la Comisión Asesora y/u otra autoridad del sistema."

Art. 4º —Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 1923/2006

Apruébase el Listado de Especialidades Médicas, que podrá ser actualizado periódicamente a través del mecanismo instituido por la Resolución Nº 1105/2006.

Bs. As., 6/12/2006

VISTO el expediente Nº 2002-19.055/06-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD, las Leyes 17.132, 23.873, los Decretos Nº 10 de fecha 3 de enero de 2003 y Nº 587 de fecha 10 de mayo de 2004 y las Resoluciones Ministeriales Nº 1337 de fecha 14 de noviembre de 2001 y Nº 1105 de fecha 27 de julio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario afirmar el rol de Rectoría del MINISTERIO DE SALUD en el desarrollo y calidad de los Recursos Humanos en Salud en el marco del Plan Federal de Salud, teniendo en cuenta también los procesos de integración regional.

Que el ordenamiento racional, la planificación y distribución de los Recursos Humanos en Salud, son un componente central en las modificaciones y reformas que propone el Plan Federal de Salud.

Que la profesión médica ha desarrollado diversas modalidades de formación de post grado y esto ha determinado la existencia de numerosas especializaciones en la profesión.

Que es necesario determinar y validar aquellas especializaciones que constituyen especialidades médicas.

Que por lo tanto resulta pertinente armonizar con las jurisdicciones provinciales cuáles especialidades deberán ser reconocidas en todo el país, con el objeto de estimular su formación en función de las necesidades de la población.

Que el reconocimiento de especialidades es dinámico y requiere de actualizaciones periódicas por la evolución científica y las necesidades de recursos humanos caracterizados.

Que es necesario generar una instancia federal que garantice en este proceso la participación de las jurisdicciones provinciales por sí mismas o a través de los Colegios de ley en los que se delegue el gobierno de la matrícula profesional en las jurisdicciones que así fuera delegado.

Que el citado listado fue analizado por la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION Y FISCALIZACION en base a determinados parámetros.

Que dichos parámetros fueron, entre otros, los usados para el reconocimiento de las especialidades en EEUU, Gran Bretaña, Canadá, España, Brasil, Paraguay, Uruguay y Chile y los Colegios de ley en las jurisdicciones provinciales.

Que en el mismo sentido, ha sido objeto de análisis las Residencias de especialidades médicas, las carreras de especialistas existentes en las universidades del país y los procesos de capacitación de las Sociedades Científicas vinculados a las especialidades y las necesidades de Recurso Humano calificado para nuestro país.

Que dicho listado fue aprobado por la Resolución Ministerial Nº 1105/06 y fue sometido a consideración de la Comisión Nacional Asesora creada por la misma Resolución Ministerial.

Que dicha Comisión Nacional Asesora en acta del 2 de noviembre de 2006 propuso al CONSEJO FEDERAL DE SALUD (COFESA) la aprobación de dicho listado de especialidades médicas.

Que los Ministerios de la totalidad de las jurisdicciones del país expresaron su conformidad al listado de especialidades médicas.

Que los Colegios Médicos de Ley de las provincias donde la profesión médica se encuentra colegiada también han prestado su aval.

Que la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION Y FISCALIZACION, la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION y la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS han prestado conformidad a esta propuesta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a las disposiciones de la "Ley de Ministerios - T.O. 1992", modificada por Ley Nº 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébese el Listado de Especialidades Médicas que como ANEXO I forma parte de la presente, que fuera aprobado por unanimidad en reunión del CONSEJO FEDERAL DE SALUD (COFESA).

Art. 2º — El listado aprobado por el artículo anterior podrá ser actualizado periódicamente a través del mecanismo instituido por la Resolución Ministerial Nº 1105 de fecha 27 de julio de 2006 y con acuerdo del CONSEJO FEDERAL DE SALUD (COFESA).

Art. 3º — Derógase parcialmente la Resolución Ministerial Nº 1337 de fecha 14 de noviembre de 2001 en lo que respecta al listado de especialidades medicas.

Art. 4º — Invítase a los Señores Ministros del CONSEJO FEDERAL DE SALUD (COFESA) a adecuar las normativas jurisdiccionales que permitan la aplicación de la presente resolución.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO I

- ESPECIALIDADES MEDICAS

• CLINICA MEDICA

• MEDICINA GENERAL y/o MEDICINA DE FAMILIA

• ALERGIA E INMUNOLOGIA

• CARDIOLOGIA

• ANGIOLOGIA GENERAL Y HEMODINAMIA

• DERMATOLOGIA

• ENDOCRINOLOGIA

• FARMACOLOGIA CLINICA

• FISIATRIA (MEDICINA FISICA Y REHABILITACION)

• GASTROENTEROLOGIA

• GENETICA MEDICA

• GERIATRIA

• HEMATOLOGIA

• INFECTOLOGIA

• NEFROLOGIA

• NEUMONOLOGIA

• NEUROLOGIA

• NUTRICION

• ONCOLOGIA
• REUMATOLOGIA
• TERAPIA INTENSIVA
• CIRUGIA GENERAL
• CIRUGIA CARDIOVASCULAR
• CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO
• CIRUGIA DE TORAX (CIRUGIA TORACICA)
• CIRUGIA INFANTIL (CIRUGIA PEDIATRICA)
• CIRUGIA PLASTICA Y REPARADORA
• CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA
• COLOPROCTOLOGIA
• GINECOLOGIA
• NEUROCIRUGIA
• OBSTETRICIA
• OFTALMOLOGIA
• ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
• OTORRINOLARINGOLOGIA
• TOCOGINECOLOGIA
• UROLOGIA
• PEDIATRIA
• CARDIOLOGO INFANTIL.
• ENDOCRINOLOGO INFANTIL.
• GASTROENTEROLOGO INFANTIL.
• HEMATOLOGO INFANTIL.
• INFECTOLOGO INFANTIL
• NEFROLOGO INFANTIL.
• NEONATOLOGIA
• NEUMONOLOGO INFANTIL.
• NEUROLOGO INFANTIL.
• ONCOLOGO INFANTIL.
• REUMATOLOGO INFANTIL.
• TERAPISTA INTENSIVO INFANTIL
• PSIQUIATRIA
• PSIQUIATRIA INFANTO JUVENIL
• ANATOMIA PATOLOGICA
• ANESTESIOLOGIA
• DIAGNOSTICO POR IMAGENES
• HEMOTERAPIA E INMUNOHEMATOLOGIA
• MEDICINA DEL DEPORTE
• MEDICINA DEL TRABAJO
• MEDICINA LEGAL
• MEDICINA NUCLEAR
• RADIOTERAPIA O TERAPIA RADIANTE
• TOXICOLOGIA

Ministerio de Salud

SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1924/2006

Créase la Comisión Nacional de Evaluación Externa en Servicios de Salud. Objetivos.

Bs. As., 6/12/2006

VISTO el Expediente Nº 2002-17.092/06-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos prioritarios de este Ministerio, es establecer Políticas de Salud con el fin de asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud.

Que el Plan Federal de Salud ha determinado la necesidad de promover los Procesos de Evaluación Externa de la Calidad en los Servicios de Salud.

Que dichos procesos constituyen una herramienta fundamental para mejorar la calidad de los mismos.

Que entre las modalidades de evaluación externa de dichos Servicios se encuentran la acreditación de servicios de salud, la certificación de los sistemas de gestión de calidad, sin perjuicio de otras modalidades.

Que entre las funciones esenciales de la Salud Pública establecidas en la Reunión de Ministros de las Américas se ha definido la garantía y mejoramiento de la calidad de servicios de salud individuales y colectivos.

Que para mejorar la calidad de los Servicios de Salud es necesario conformar una Comisión Nacional de Evaluación Externa en Servicios de Salud.

Que la citada Comisión tendrá también la misión de asesorar al MINISTERIO DE SALUD y al CONSEJO FEDERAL DE SALUD (CO.FE.SA.) y asimismo otorgar autorización y reconocimiento a otras entidades que desarrollan procesos de Evaluación Externa, creando un registro de esas instituciones y de servicios de salud.

Que la DIRECCION DE CALIDAD DE SERVICIOS DE SALUD propicia la constitución de la Comisión citada precedentemente.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION, Y FISCALIZACION, coordinadora General del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, Y LA SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION, Y RELACIONES SANITARIAS han tomado la intervención de su competencia y avalan la formación de la Comisión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones contenidas por la "Ley de Ministerios T.O.1992", modificada por Ley Nº 25.233.

Por ello,

EL MINISTERIO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD la COMISION NACIONAL DE EVALUACION EXTERNA EN SERVICIOS DE SALUD.

Art. 2º — Serán objetivos de la misma:

a- Asesorar al Ministerio de Salud en la autorización y reconocimiento de entidades que desarrollan modalidades reconocidas de evaluación externa de calidad en Servicios de salud.

b- Generar y efectuar un seguimiento de los Registros de instituciones de evaluación externa y de Establecimientos y Servicios de Salud que hayan sido evaluados

c- Determinar los requerimientos y/o estándares básicos indispensables en los proceso de evaluación externa.

d- Supervisar el funcionamiento general del sistema y efectuar las actualizaciones que se consideren pertinentes, tanto para la incorporación de nuevas modalidades de evaluación externa como de actualización de las establecidas.

Art. 3º — El CONSEJO FEDERAL DE SALUD (CO.FE.SA.) ejercerá la rectoría de la política a seguir con respecto a distintos aspectos de los procesos de evaluación externa de la calidad en Servicios de Salud.

Art. 4º — La SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS ejercerá la Presidencia de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION EXTERNA EN SERVICIOS DE SALUD.

Art. 5º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA, REGULACION Y FISCALIZACION EN SALUD ejercerá en forma alterna la presidencia cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines de la misma.

Art. 6º — La Coordinación operativa a cargo de la DIRECCION DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD de este Ministerio.

Art. 7º — Los integrantes de la Comisión referidos en el artículo anterior deberán dictar los actos administrativos necesarios para el desarrollo de la Comisión Nacional y gestionar como autoridades competentes todo lo que a la misma se refiera.

Art. 8º — Facúltase a la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS, a invitar para conformar la Comisión Nacional, en forma permanente o temporal a representantes jurisdiccionales designados por los Ministros que integran el CO.FE.SA. y a las instituciones que se detallan en ANEXO I, así como a otras entidades públicas o privadas que considere con la adecuada solvencia para el logro del fin prefijado.

Art. 9º — Dentro de los SESENTA (60) días de aprobada la presente se dictará el reglamento de funcionamiento de la Comisión Nacional, que deberá ser aprobado por el SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS.

Art. 10. — Los miembros de la COMISION NACIONAL no percibirán remuneración por el ejercicio de sus funciones. En el caso de tratarse de funcionarios de este Ministerio, los mismos actuarán sin prejuicio de las tareas propias de sus respectivos cargos y su designación no implicará el desempeño de funciones superiores ni importará erogación fiscal alguna.

Art. 11. — Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente Resolución.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO I

INSTITUCIONES PARA CONFORMAR LA COMISION NACIONAL DE EVALUACION EXTERNA

*Superintendencia de Servicios de Salud

*Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP)

*Confederación de Obras Sociales Provinciales (COSPRA)

*Confederación de Clínicas y Sanatorios de la República Argentina (CONFECLISA)

*Asociación de Clínicas Federadas (ACLIFE)

*Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la República Argentina (ADECRA)

*Asociación de Entidades de Medicina Prepaga (ADEMP)

*Consejo Federal de Empresas de Salud (CONFESALUD)

*Cámara Argentina de Empresas de Salud (CAES)

*Sociedad Argentina de Calidad en Salud (SACAS)

*Comisión interinstitucional de Calidad de la Atención Médica (CIDCAM)

*Sociedad Argentina de Auditoría Médica (SADAM)

*Organismo Argentino de Acreditación (OAA)

*Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM)

*Centro Especializado en Normalización y Acreditación en Salud (CENAS)

*Instituto Técnico para la Acreditación de Establecimientos de Salud (ITAES)

*Cámara de Instituciones de Diagnóstico Médico (CADIME)

*Cámara de Entidades de Diagnóstico y Tratamiento Ambulatorio (CEDIM)

*Confederación Unificada Bioquímica de la República Argentina (CUBRA)

*Fundación Bioquímica Argentina (FBA)

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Resolución 1008/2006

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de febrero de 2007.

Bs. As., 6/12/2006

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81066864-0-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de febrero 2007, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15541/00, obrante a fojas 2/3.

Que la Resolución D.E. N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación "A 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regulan la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de febrero de 2007, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de febrero de 2007.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 2 de febrero de 2007.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 5 de febrero de 2007.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 6 de febrero de 2007.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de febrero de 2007.

II. Beneficiarios del REGIMEN DE REPARTO cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, no superen la suma de PESOS SEISCIENTOS ($ 600,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 8 de febrero de 2007.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 9 de febrero de 2007.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 12 de febrero de 2007.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 13 de febrero de 2007.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 14 de febrero de 2007.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 15 de febrero de 2007.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 16 de febrero de 2007.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 19 de febrero de 2007.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 20 de febrero de 2007.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 21 de febrero de 2007.

III. Beneficiarios del REGIMEN DE REPARTO cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS SEISCIENTOS ($ 600,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 22 de febrero de 2007.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 23 de febrero de 2007.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 26 de febrero de 2007.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 27 de febrero de 2007.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 28 de febrero de 2007.

Art. 2º — Determínase el día 12 de marzo de 2007 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Resolución D.E. N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

Ministerio del Interior

ARANCELES

Resolución 2620/2006

Establécense los niveles tarifarios que percibirá la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas por el otorgamiento de documentos, certificados, testimonios, rectificaciones, reproducciones y actualizaciones, entre otros, a través de las Representaciones Consulares en aquellos países donde la moneda de curso legal sea el Euro.

Bs. As., 28/11/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0004463/2005 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley Nº 17.671 y sus modificatorias, los Decretos Nº 266 del 22 de marzo de 2000 y Nº 1311 del 25 de octubre de 2005, las Resoluciones Ministeriales Nº 396 del 4 de diciembre de 2003 y Nº 351 del 17 de marzo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al último párrafo del artículo 3º de la Ley Nº 17.671 de IDENTIFICACION, REGISTRO Y CLASIFICACION DEL POTENCIAL HUMANO NACIONAL, la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS ejerce sus atribuciones por intermedio de las Representaciones Consulares dependientes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO en los lugares sometidos a la Jurisdicción Argentina, pero fuera del territorio nacional.

Que los Consulados argentinos perciben las tasas retributivas establecidas por la Ley Nº 17.671, por su intervención en su carácter de Oficinas Seccionales del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que el Decreto Nº 266/2000 dispuso la percepción de los Derechos Consulares mediante las denominadas Unidades Consulares, bajo la ecuación de la Unidad Consular en UN DOLAR ESTADOUNIDENSE (U$S 1).

Que el Decreto Nº 1311/2005 modificatorio del Decreto Nº 266/2000, establece que la percepción del valor de la Unidad Consular es de UN DOLAR ESTADOUNIDENSE (U$S 1) con excepción de aquellos países donde la moneda de curso legal sea el EURO, estableciendo que el valor de dicha Unidad Consular es de UN EURO (€1).

Que por Resolución Nº 351/2006 se establecieron los niveles tarifarios que percibirá la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS por el otorgamiento de documentos, certificados, testimonios, rectificaciones, reproducciones y actualizaciones, entre otros, de acuerdo con el detalle del Anexo I que integra la misma, a través de las Representaciones Consulares argentinas en aquellos países donde la moneda de curso legal sea el EURO, de conformidad al artículo 2º del Decreto Nº 266/2000 sustituido por el artículo 1º de su similar Nº 1311/2005.

Que por la Resolución Ministerial Nº 351/2006 se buscó la equidad del valor entre trámites idénticos efectuados en distintos países y la medida no logró lo esperado.

Que resulta necesario obtener la equidad tarifaria frente a la disparidad cambiaria de cada mercado, para lo cual corresponde sustituir el tarifario aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 351/2006.

Que han tomado intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 5º inciso f) y artículo 29 de la Ley Nº 17.671, con las modificaciones introducidas por su similar Nº 21.807 y el artículo 1º del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 351 del 17 de marzo de 2006, de los niveles tarifarios que percibirá la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS por el otorgamiento de documentos, certificados, testimonios, rectificaciones, reproducciones y actualizaciones, entre otros, de acuerdo con el detalle del ANEXO I que integra la presente medida, a través de las Representaciones Consulares argentinas en aquellos países donde la moneda de curso legal sea el EURO, de conformidad al artículo 2º del Decreto Nº 266/2000 sustituido por el artículo 1º de su similar Nº 1311/2005.

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia a los TREINTA (30) días corridos computados desde su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CUADRO TARIFARIO DE LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS POR EL OTORGAMIENTO DE DOCUMENTOS CERTIFICADOS, TESTIMONIOS, RECTIFICACIONES, REPRODUCCIONES Y ACTUALIZACIONES A PERCIBIR EXCLUSIVAMENTE POR LOS CONSULADOS ARGENTINOS EN AQUELLOS PAISES DONDE LA MONEDA DE CURSO LEGAL SEA EL EURO

(Ley Nº 17.671 – Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional)

	TIPO DE TRAMITE	TASA APLICABLE (UNIDAD CONSULAR)
1	D.N.I. ORIGINAL	3,85
2	ACTUALIZACION DE DATOS Y COMPLETAR D.N.I. (INCLUYE ACTUALIZACION 8 AÑOS)	2,05
	RECTIFICACION DE DATOS D.N.I.	2,05
	CAMBIOS DE DOMICILIO	2,05
3	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD	
	a) – Actualización de 16 años	3,85
	b) – Canje de L.E. o L.C.	3,85
	c) – Otros ejemplares de D.N.I.	6,40
	d) – Adopción	3,85
4	FOTOCOPIAS AUTENTICADAS DE CONSTANCIAS OBRANTES EN EL R.N.P. Y/O QUE SEA INDISPENSABLE INCORPORAR A LEGAJOS DE IDENTIFICACION	
	a) – Procedente de documentación nacional o extranjera.	3,85
	b) – Por la certificación de antecedentes obrantes en la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas no comprendidos en a) del presente apartado.	3,85
	c) – Por el suministro de información especializada en orden a	5,15
	lo determinado por los artículos 22 y 43, inc. B) de la Ley Nº 17.671.-	
	d) – Por el suministro de información solicitada mediante Oficios Judiciales.	5,15
5	REPOSICION	
	a) – Dentro de los 6 meses de recibidos.	Sin Cargo
	b) – Pasados los 6 meses de recibidos	3,85
6	EXCENCIONES Quedan exentos del pago de tasas (art. 30 – Ley Nº 17.671): Las personas que acrediten fehacientemente de acuerdo con las instrucciones que al respecto imparta la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas, un estado de pobreza que les impida pagarlas.	



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2295/2006

Bs. As., 6/12/2006

VISTO el Expediente Número 1948.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el "Visto" se relaciona con la solicitud efectuada por la firma SAN CARLOS PRODUCCIONES S.R.L. (EN FORMACION), integrada por los señores Víctor Francisco GODANO y Osvaldo Jorge IMHOFF, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la localidad de SAN CARLOS CENTRO, provincia de SANTA FE, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01 y el N° 2/99, como así también por la Resolución N° 16-COMFER/99, modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL...mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de licencias de las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN CARLOS CENTRO, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, culturales, patrimoniales, y técnicos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la entonces Coordinación Análisis de Contenidos se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su Informe, que el oferente acredita capacidad patrimonial suficiente a fin de obtener la licencia del caso, según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que el artículo 6° del Pliego referido estableció que los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe asciende a la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000).

Que la garantía mencionada tiene como finalidad el asegurar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el procedimiento de adjudicación directa, es decir, hasta el momento en que se dicte el acto administrativo que resuelva la petición del oferente.

Que sobre esa base, se puede afirmar que el verdadero acreedor, es en definitiva, el interés público, y en tal sentido es preciso tomar las debidas precauciones mediante la prestación de fianzas, para que dicho interés quede en todo caso suficientemente garantizado.

Que esta garantía tiene por objeto la admisión del proponente al momento de presentar la solicitud de adjudicación directa de la licencia; asegurar la seriedad del ofrecimiento y, por ende, que se cumplirá con la propuesta formulada; y asimismo, que se mantendrá la oferta durante el plazo establecido de duración del procedimiento.

Que las garantías provisionales avalan la oferta del oferente y constituyen una caución precontractual destinada a asegurar la celebración del contrato, no su cumplimiento, tendiendo a asegurar la solemnidad de aquéllas y garantizar la celebración del contrato.

Que decidida la adjudicación, la Administración procede a devolver a los oferentes no adjudicatarios las garantías precontractuales y, respecto del adjudicatario, a transformar en definitivas las garantías provisionales.

Que en consecuencia, son la medida de la responsabilidad precontractual del oferente frente al órgano que efectúa el llamado.

Que la naturaleza de la garantía mencionada se ve reflejada en el artículo 9° in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que establece que en caso de constituir el oferente una fianza bancaria o seguro de caución para garantizar las obligaciones emergentes de la adjudicación, tal modo de afianzamiento deberá ser renovado semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que en los presentes actuados, el Area Tesorería dependiente de la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos, informó que, encontrándose vencido el plazo de duración de la Póliza de Caución, la firma SAN CARLOS PRODUCCIONES S.R.L. (EN FORMACION) no ha renovado la garantía inicial en ninguna de las formas previstas por el aludido Pliego de Bases y Condiciones.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por el artículo 6 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución N° 16-COMFER/99.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 520- COMFER/04, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por la firma SAN CARLOS PRODUCCIONES S.R.L. no reúne los requisitos exigidos para que aquélla acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que conforme lo normado por el Decreto N° 883/01 el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por la firma SAN CARLOS PRODUCCIONES S.R.L. (EN FORMACION), integrada por los señores Víctor Francisco GODANO (D.N.I. N° 14.612.881) y Osvaldo Jorge IMHOFF (D.N.I. N° 14.743.024) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la localidad de SAN CARLOS CENTRO, provincia de SANTA FE, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2° — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, a efectos de que proceda conforme a lo dispuesto por el artículo 8° del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 3° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4° — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 13/12 N° 532.757 v. 13/12/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2296/2006

Bs. As., 6/12/2006

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 3040.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jorge Adrián BRUSCO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PILAR, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16- COMFER/99 modificada por su similar N° 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PILAR, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Jorge Adrián BRUSCO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNC N° 100/04 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de que se trata.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 288, Frecuencia 105.5 MHz., Categoría E, para la localidad de PILAR, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520- COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Jorge Adrián BRUSCO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Jorge Adrián BRUSCO (D.N.I. N° 14.525.768), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 288, Frecuencia 105.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRM 877”, de la localidad de PILAR, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO ($ 4.874-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 13/12 N° 532.758 v. 13/12/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2297/2006

Bs. As., 6/12/2006

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1000.00.0/03, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma LOSAC SOCIEDAD ANONIMA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA PAZ, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y N° 2/99, como así también por la Resolución SG N° 124/02.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG N° 124/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 274-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencias en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G, en la provincia de ENTRE RIOS.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA PAZ, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma LOSAC SOCIEDAD ANONIMA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCAAFRD N° 88/03 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de ENTRE RIOS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 208, Frecuencia 89.5 Mhz., Categoría E, para la localidad de LA PAZ, provincia de ENTRE RIOS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la firma LOSAC SOCIEDAD ANONIMA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado al intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la firma LOSAC SOCIEDAD ANONIMA, integrada por el señor Oscar Alfredo SACCHETTO (D.N.I. N° 7.696.709) y la señora Alicia Raquel LODI (D.N.I N° 3.957.440), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 208, frecuencia 89.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRM 786”, de la localidad de LA PAZ, provincia de ENTRE RIOS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título IV del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 124/02.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 10º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 3º de la Resolución SG Nº 124-COMFER/03, asciende a la suma de PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA ($12.890), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 31.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 31, inciso 31.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 31.6.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la adjudicataria deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 13/12 N° 532.759 v. 13/12/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 934/2006

Bs. As., 6/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0333109/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, titular de la concesión de los servicios ferroviarios metropolitanos de transporte de pasajeros de la ex-Línea BELGRANO NORTE según el Contrato de Concesión aprobado por el Decreto Nº 430 de fecha 22 de marzo de 1994, solicita se apruebe la preadjudicación realizada en el Concurso de Precios para la ejecución de las obras "Reacondicionamiento y Reparación de Duplas Autopropulsadas ALSTOM Modelo UDD 9600" y "Adquisición de Organos de Parque para Duplas Autopropulsadas ALSTOM Modelo UDD 9600".

Que conforme la documentación técnica visada que obra en la Carpeta Anexa I al expediente citado en el VISTO, la obra de que se trata consiste la reparación y reacondicionamiento de duplas autopropulsadas diesel eléctricas de origen portugués ALSTOM modelo UDD 9600, con la incorporación de nuevo motor diesel de mayor potencia, aire acondicionado, nuevos asientos y ventanillas, nuevo sistema de iluminación, modificación del salón para servicios urbanos, construcción de sanitarios para personas discapacitadas en los salones de los servicios de media y larga distancia, reparación general de caja y bastidor, pintura general, reparación general de equipamiento eléctrico, etc., incluyendo la provisión de la mano de obra, materiales y equipos necesarios para alcanzar los objetivos de la obra, de acuerdo a la documentación técnica oportunamente aprobada, como así también la provisión de un conjunto de órganos de parque necesarios para la posterior explotación en el servicio urbano y de media y larga distancia a asignar a las citadas duplas.

Que en el marco de la Ley N° 25.561 de emergencia pública prorrogada por la Ley N° 25.972, hasta el 31 de diciembre de 2005 y por la Ley Nº 26.077, hasta el 31 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 2075 de fecha 16 de octubre de 2002, se declaró en estado de emergencia a la prestación de servicios correspondientes al sistema ferroviario de superficie y subterráneo de transporte de pasajeros en el Area Metropolitana de BUENOS AIRES.

Que mediante el Decreto N° 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 el ESTADO NACIONAL aprobó el Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de Bienes para Fortalecer y Desarrollar el Programa de Obras del Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 1683/2005 instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a introducir adecuaciones o modificaciones al programa de obras, trabajos indispensables, la adquisición de bienes, como también la incorporación de nuevas obras que no se encuentren comprendidas en el Artículo 1° de dicho decreto y que resulten necesarias y oportunas para el fortalecimiento y desarrollo del sistema ferroviario en su conjunto.

Que es política del ESTADO NACIONAL en materia ferroviaria posibilitar el desarrollo, la recuperación y modernización del Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneos del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, propendiendo a la mejora en la calidad de vida de la población.

Que en tal sentido, corresponde adecuar la obra "Reparación de 11 duplas portuguesas" y Ampliación de la concesión Proyecto Tren del Este. Etapa Retiro — Caminito'', incluidas en el Decreto N° 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 Anexo I, tipo de obra Material Rodante y Obra Integral, respectivamente, como "Reacondicionamiento y Reparación de Duplas Autopropulsadas ALSTOM Modelo UDD 9600".

Que la obra "Adquisición de Organos de Parque para Duplas Autopropulsadas ALSTOM Modelo UDD 9600" está incluida en el ANEXO I del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005, y forma parte de la obra "Adquisición órganos de parque de coches y duplas".

Que el ANEXO de la Resolución Nº 328 del 9 de mayo de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, determinó para el ejercicio del año 2006, la ejecución de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de Bienes aprobados por el Decreto Nº 1683/2005, encontrándose incluidas las obras que se propician.

Que el Concesionario ha realizado un Concurso de Precios conforme la metodología establecida en el Procedimiento de Contratación por el que se regirán las Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de Bienes aprobados por el citado decreto, de acuerdo con lo establecido al respecto en la Resolución Nº 187 de fecha 23 de marzo de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que conforme los resultados del Concurso de Precios realizado por FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA y a lo informado por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en el expediente citado en el VISTO, corresponde preadjudicar los trabajos y provisiones correspondientes a las obras, a la firma EMEPA SOCIEDAD ANONIMA quien ha acreditado poseer idoneidad técnica suficiente.

Que el monto a erogar por los trabajos precitados, que resulta de la preadjudicación del Concurso de Precios efectuado por el Concesionario, asciende a la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL NOVENTA ($ 67.911.090,00), incluido el Impuesto al Valor Agregado, para la obra "Reacondicionamiento y Reparación de Duplas Autopropulsadas ALSTOM Modelo UDD 9600" y PESOS NUEVE MILLONES SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES ($ 9.061.883,00), incluido el Impuesto al Valor Agregado, para la obra "Adquisición de Organos de Parque para Duplas Autopropulsadas ALSTOM Modelo UDD 9600", siendo consideradas dichas ofertas admisibles técnicamente y razonables desde el punto de vista económico, según se informa en lo actuado.

Que además y de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, el monto máximo a reconocer en concepto de gastos de administración y gerenciamiento, inspección y dirección de obra, asciendes a PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS ($ 2.974.567,20), incluido el Impuesto al Valor Agregado y PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 362.475,34), incluido el Impuesto al Valor Agregado, respectivamente para cada una de las obras citadas precedentemente.

Que corresponde establecer la partida presupuestaria que solventará las erogaciones que demande la ejecución de la obra.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4º del Decreto N° 2075/2002, el financiamiento y pago de las obras y trabajos indispensables de las Bases de los Programas de Emergencia provendrán de aportes presupuestarios, de los fondos recaudados en concepto de ingresos adicionales por tarifa destinados al Fondo de Inversiones constituido a partir de dichos ingresos y de otros aportes estatales.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado en la presente actuación la intervención que le compete.

Que para posibilitar la ejecución de la obra en el plazo estipulado, dada la estructura de costos de la misma, resulta necesario que la forma de certificación y pago contemple la asignación de un anticipo financiero.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la medida a adoptar encuadra en el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, en el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y en la Resolución Nº 328 de fecha 9 de mayo de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adecúanse las obras "Reparación de 11 duplas portuguesas'' y "Ampliación de la Concesión Proyecto Tren del Este. Etapa Retiro — Caminito", incluidas en el Decreto N° 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 Anexo I — Línea BELGRANO NORTE , tipo de obra Material Rodante y Obra Integral, respectivamente, como "Reacondicionamiento y Reparación de Duplas Autopropulsadas ALSTOM Modelo UDD 9600'', como material rodante.

ARTICULO 2° — Apruébase la preadjudicación realizada por FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, titular de la concesión de los servicios ferroviarios metropolitanos de transporte de pasajeros de la ex-Línea BELGRANO NORTE según el Contrato de Concesión aprobado por el Decreto Nº 430 de fecha 22 de marzo de 1994, para la realización de los trabajos y provisiones correspondientes a las obras "Reacondicionamiento y Reparación de Duplas Autopropulsadas ALSTOM Modelo UDD 9600" y "Adquisición de Organos de Parque para Duplas Autopropulsadas ALSTOM Modelo UDD 9600", a la firma EMEPA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3° — Apruébase el monto máximo a erogar en concepto de pago de los trabajos y provisiones indicados en el Artículo 1° de la presente resolución, en la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL NOVENTA ($ 67.911.090,00), incluido el Impuesto al Valor Agregado, para la obra Reacondicionamiento y Reparación de Duplas Autopropulsadas ALSTOM Modelo UDD 9600 y de PESOS NUEVE MILLONES SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES ($ 9.061.883,00), incluido el Impuesto al Valor Agregado, para la obra Adquisición de Organos de Parque para Duplas Autopropulsadas ALSTOM Modelo UDD 9600.

ARTICULO 4° — Apruébase el monto máximo a erogar en concepto de gastos de administración y gerenciamiento, supervisión e inspección de obra de los trabajos y provisiones indicados en el Artículo 2° de la presente resolución, en la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS ($ 2.974.567,20), incluido el Impuesto al Valor Agregado y de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 362.475,34), incluido el Impuesto al Valor Agregado, respectivamente para cada una de las obras citadas en el Artículo 2º de la presente resolución.

ARTICULO 5° — Dentro de los TREINTA (30) días de la fecha de notificación de la presente resolución, FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA presentará para su aprobación, ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los correspondientes pliegos técnicos y el cronograma detallado, a fin de posibilitar la firma del Acta de Inicio de los trabajos.

La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS procederá a la aprobación de la documentación dentro de los QUINCE (15) días de su recepción.

Las obras mencionadas en el Artículo 2° de la presente resolución deberán ejecutarse en un plazo máximo de VEINTISEIS (26) meses desde la fecha del Acta de Inicio de los trabajos.

ARTICULO 6° — La Empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA podrá facturar, en concepto de anticipo, un VEINTE POR CIENTO (20 %) del costo de las obras, dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días de la vigencia de la presente resolución, el que será abonado previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 5° de la misma. El anticipo será descontado en forma proporcional de cada Certificado de Obra.

FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA deberá acompañar la documentación del anticipo con una Póliza de Seguro de Caución por igual monto, a fin de garantizar convenientemente el adelanto que se otorgue.

ARTICULO 7° — La ejecución, fiscalización, certificación, pago y recepción de las obras mencionadas en el Artículo 2º de la presente resolución se ajustará en lo pertinente al régimen establecido en los Artículos 13 y 14 del precitado contrato, en lo establecido al respecto en el ANEXO de la Resolución Nº 187 de fecha 23 de marzo de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y en el Artículo 8º del ANEXO I del Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996.

ARTICULO 8° — El gasto resultante de la aplicación de la presente Resolución se imputará a la Jurisdicción 56, Programa 55, Partida 5.2.6., Fuente de Financiamiento 11 Tesoro Nacional, Presupuesto del año 2006 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 13/12 N° 532.581 v. 13/12/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 939/2006

Bs. As., 6/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0310329/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, titular de la concesión de los servicios ferroviarios metropolitanos de transporte de pasajeros de Subterráneos de BUENOS AIRES según el Contrato de Concesión aprobado por el Decreto Nº 2608 de fecha 22 de diciembre de 1993 y su Addenda modificatoria aprobada por el Decreto Nº 393 de fecha 21 de abril de 1999, solicita se apruebe la preadjudicación realizada en el Concurso de Precios para la ejecución de la obra “Remodelación de 64 Coches General Electric”.

Que conforme la documentación técnica visada que obra en la Carpeta Anexa I al expediente citado en el Visto, la obra de que se trata consiste en la realización de la ingeniería y proyecto ejecutivo y ejecución de la obra, incluyendo la provisión de todos los materiales, equipos, herramientas y mano de obra necesarios para la remodelación de SESENTA Y CUATRO (64) coches General Electric de la Línea E de subterráneos de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, concesionada a METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, incluyendo la reparación y remodelación de los coches mencionados, con la incorporación de nuevas cajas reductoras de transmisión de la tracción, convertidores estáticos para servicios auxiliares, ventiladores de salón, nuevos asientos y ventanillas, nuevo interiorismo, nuevo sistema de iluminación, remodelación de cabinas de conducción, conversión de cabeceras de coches para formaciones con salones intercomunicados, sistema de audio, incorporación de ruedas insonorizantes, renovación total de la instalación eléctrica con conductores ignífugos y libres de emisión de halógenos y baja emisión de humos, etc.

Que en el marco de la Ley Nº 25.561 de emergencia pública prorrogada por la Ley Nº 25.972 hasta el 31 de diciembre de 2005 y por la Ley Nº 26.077 hasta el 31 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 2075 de fecha 16 de octubre de 2002, se declaró en estado de emergencia a la prestación de servicios correspondientes al sistema ferroviario de superficie y subterráneo de transporte de pasajeros en el AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que mediante el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 el ESTADO NACIONAL aprobó el Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de Bienes para Fortalecer y Desarrollar el Programa de Obras del Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que la obra de “Remodelación de 64 Coches General Electric” está incluida en el ANEXO I del Decreto 1683 citado precedentemente, como así también en el ANEXO de la Resolución Nº 328 del 9 de mayo de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que determinó para el ejercicio del año 2006, la ejecución de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de Bienes aprobados por el Decreto Nº 1683/2005.

Que el Concesionario ha realizado el Concurso de Precios conforme la metodología establecida en la normativa vigente.

Que conforme los resultados del Concurso de Precios realizado por METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA y a lo informado por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en el expediente citado en el Visto, corresponde preadjudicar los trabajos y provisiones correspondientes a la obra “Remodelación de 64 Coches General Electric” a la firma EMEPA SOCIEDAD ANONIMA, quien ha acreditado poseer idoneidad técnica suficiente.

Que el monto a erogar por los trabajos precitados, que resulta de la preadjudicación del Concurso de Precios efectuado por el Concesionario, asciende a PESOS DOSCIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 213.524.660,64), incluido el Impuesto al Valor Agregado, siendo considerada dicha oferta admisible técnicamente y razonable desde el punto de vista económico, según se informa en lo actuado.

Que además y de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, el monto máximo a reconocer en concepto de gastos de administración y gerenciamiento, supervisión e inspección de obra, asciende a PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 9.352.573,37), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

Que corresponde establecer la partida presupuestaria que solventará las erogaciones que demande la ejecución de la obra.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4º del Decreto N° 2075/2002, el financiamiento y pago de las obras y trabajos indispensables de las Bases de los Programas de Emergencia provendrán de aportes presupuestarios, de los fondos recaudados en concepto de ingresos adicionales por tarifa destinados al Fondo de Inversiones constituido a partir de dichos ingresos y de otros aportes estatales.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado en la presente actuación la intervención que le compete.

Que para posibilitar la ejecución de la obra en el plazo estipulado, dada la estructura de costos de la misma, resulta necesario que la forma de certificación y pago contemple la asignación de un anticipo financiero.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la medida a adoptar encuadra en el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y en el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la preadjudicación realizada por METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, titular de la concesión de los servicios ferroviarios metropolitanos de transporte de pasajeros de SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES, según el Contrato de Concesión aprobado por el Decreto Nº 2608 de fecha 22 de diciembre de 1993 y su Addenda modificatoria aprobada por el Decreto Nº 393 de fecha 21 de abril de 1999, para la realización de los trabajos y provisiones correspondientes a la obra “Remodelación de 64 Coches General Electric”, a la firma EMEPA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2° — Apruébase el monto máximo a erogar en concepto de pago de los trabajos y provisiones indicados en el Artículo 1° de la presente resolución, en la suma de PESOS DOSCIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 213.524.660,64), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

ARTICULO 3° — Apruébase el monto máximo a erogar en concepto de gastos de administración y gerenciamiento, supervisión e inspección de obra de los trabajos y provisiones indicados en el Artículo 1° de la presente resolución, en la suma de PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIETOS SETENTA Y TRES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 9.352.573,37), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

ARTICULO 4° — Dentro de los TREINTA (30) días de la fecha de notificación de la presente resolución, METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA presentará para su aprobación, ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los correspondientes pliegos técnicos y el cronograma detallado, a fin de posibilitar la firma del Acta de Inicio de los trabajos.

La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, procederá a la aprobación de la documentación dentro de los QUINCE (15) días de su recepción.

La obra mencionada en el Artículo 1° de la presente resolución deberá ejecutarse en un plazo máximo de CUARENTA Y DOS (42) meses desde la fecha del Acta de Inicio de los trabajos.

ARTICULO 5° — La Empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA podrá facturar, en concepto de anticipo, un VEINTE POR CIENTO (20 %) del costo de la obra, dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días de la vigencia de la presente resolución, el que será abonado previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4° de la misma. El anticipo será descontado en forma proporcional de cada Certificado de Obra.

METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA deberá acompañar la documentación del anticipo con una Póliza de Seguro de Caución por igual monto, a fin de garantizar convenientemente el adelanto que se otorgue.

ARTICULO 6° — La ejecución, fiscalización, certificación, pago y recepción de la obra mencionada en el Artículo 1º de la presente resolución se ajustará en lo pertinente al régimen establecido en los Artículos 13 y 14 del precitado contrato, y en el Artículo 8º del ANEXO I del Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996.

ARTICULO 7° — El gasto resultante de la aplicación de la presente Resolución se imputará a la Jurisdicción 56, Programa 55, Partida 5.2.6., Fuente de Financiamiento 11 Tesoro Nacional, Presupuesto del año 2006 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 13/12 N° 532.584 v. 13/12/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 940/2006

Bs. As., 6/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0343417/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, titular de la concesión de los servicios ferroviarios metropolitanos de transporte de pasajeros de subterráneos de BUENOS AIRES según el Contrato de Concesión aprobado por el Decreto Nº 2608 de fecha 22 de diciembre de 1993 y su Addenda modificatoria aprobada por el Decreto Nº 393 de fecha 21 de abril de 1999, solicita se apruebe la preadjudicación realizada en el Concurso de Precios para la ejecución de la obra “Remodelación de 86 Coches SIEMENS SCHUCKERT”.

Que conforme la documentación técnica visada que obra en la Carpeta Anexa II al expediente citado en el Visto, la obra de que se trata consiste en la realización de la ingeniería y proyecto ejecutivo y ejecución de la obra, incluyendo la provisión de todos los materiales, equipos, herramientas y mano de obra necesarios para la remodelación de OCHENTA Y SEIS (86) coches SIEMENS SCHUCKERT de la Línea C de subterráneos de la Ciudad de BUENOS AIRES, concesionada a METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, incluyendo la reparación y remodelación de los coches mencionados, con la incorporación de convertidores estáticos para servicios auxiliares, ventiladores de salón, nuevos asientos y ventanillas, nuevo interiorismo, nuevo sistema de iluminación, remodelación de cabinas de conducción, conversión de cabeceras de coches para formaciones con salones intercomunicados, sistema de audio, incorporación de ruedas insonorizantes, renovación total de la instalación eléctrica con conductores ignífugos y libres de emisión de halógenos y baja emisión de humos, instalación de sistema de enclavamiento de puertas, cambio de motor eléctrico del compresor, etc.

Que en el marco de la Ley Nº 25.561 de emergencia pública prorrogada por la Ley Nº 25.972 hasta el 31 de diciembre de 2005 y por la Ley Nº 26.077 hasta el 31 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 2075 de fecha 16 de octubre de 2002, se declaró en estado de emergencia a la prestación de servicios correspondientes al sistema ferroviario de superficie y subterráneo de transporte de pasajeros en el Area Metropolitana de BUENOS AIRES.

Que mediante el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 el ESTADO NACIONAL aprobó el “Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de Bienes para Fortalecer y Desarrollar el Programa de Obras del Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo del Area Metropolitana de BUENOS AIRES”.

Que la obra “Reconstrucción y reconversión de OCHENTA Y CINCO (85) coches SIEMENS SCHUCKERT” está incluida en el ANEXO I del citado Decreto N° 1683/2005, como así también en el ANEXO de la Resolución Nº 328 de fecha 9 de mayo de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que determinó para el ejercicio del año 2006, la ejecución de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de Bienes aprobados por el Decreto Nº 1683/2005.

Que METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA solicitó se autorice la remodelación de OCHENTA Y SEIS (86) coches SIEMENS SCHUCKERT, en lugar de los OCHENTA Y CINCO (85) coches establecidos en el ANEXO I del Decreto N° 1683/2005.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 1683/2005 instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a introducir adecuaciones ó modificaciones al programa de obras, trabajos indispensables, la adquisición de bienes, como también la incorporación de nuevas obras que no se encuentren comprendidas en el Artículo 1° de dicho decreto y que resulten necesarias y oportunas para el fortalecimiento y desarrollo del sistema ferroviario en su conjunto.

Que ante la necesidad de mejorar la oferta de servicio como consecuencia del aumento progresivo en la demanda, resulta necesario adecuar la obra “Reconstrucción y reconversión de OCHENTA Y CINCO (85) coches SIEMENS SCHUCKERT” como “Remodelación de OCHENTA Y SEIS (86) coches SIEMENS SCHUCKERT”.

Que el Concesionario ha realizado el Concurso de Precios conforme la metodología establecida en la normativa vigente.

Que conforme los resultados del Concurso de Precios realizado por METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA y a lo informado por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en el expediente citado en el Visto, corresponde preadjudicar los trabajos y provisiones correspondientes a la obra “Remodelación de OCHENTA Y SEIS (86) coches SIEMENS SCHUCKERT” a la firma ALSTOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, quien ha acreditado poseer idoneidad técnica suficiente.

Que el monto a erogar por los trabajos precitados, que resulta de la preadjudicación del Concurso de Precios efectuado por el Concesionario, asciende a PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 271.529.510,47), incluido el Impuesto al Valor Agregado, siendo considerada dicha oferta admisible técnicamente y razonable desde el punto de vista económico, según se informa en lo actuado.

Que además y de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, el monto máximo a reconocer en concepto de gastos de administración y gerenciamiento, supervisión e inspección de obra, asciende a PESOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 11.893.238,29), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

Que corresponde establecer la partida presupuestaria que solventará las erogaciones que demande la ejecución de la obra.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4º del Decreto N° 2075/2002, el financiamiento y pago de las obras y trabajos indispensables de las Bases de los Programas de Emergencia provendrán de aportes presupuestarios, de los fondos recaudados en concepto de ingresos adicionales por tarifa destinados al Fondo de Inversiones constituido a partir de dichos ingresos y de otros aportes estatales.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado en la presente actuación la intervención que le compete.

Que para posibilitar la ejecución de la obra en el plazo estipulado, dada la estructura de costos de la misma, resulta necesario que la forma de certificación y pago contemple la asignación de un anticipo financiero.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la medida a adoptar encuadra en el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y en el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase en el marco de lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 1.683 de fecha 28 de diciembre de 2006, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la adecuación de la obra “Reconstrucción y reconversión de OCHENTA Y CINCO (85) coches SIEMENS SCHUCKERT” incluida en el Anexo I del citado decreto, como “Remodelación de OCHENTA Y SEIS (86) coches SIEMENS SCHUCKERT”.

ARTICULO 2° — Apruébase la preadjudicación realizada por METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, titular de la concesión de los servicios ferroviarios metropolitanos de transporte de pasajeros de SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES, según el Contrato de Concesión aprobado por el Decreto Nº 2608 de fecha 22 de diciembre de 1993 y su Addenda modificatoria aprobada por el Decreto Nº 393 de fecha 21 de abril de 1999, para la realización de los trabajos y provisiones correspondientes a la obra “Remodelación de OCHENTA Y SEIS (86) Coches SIEMENS SCHUCKERT”, a la firma ALSTOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3° — Apruébase el monto máximo a erogar en concepto de pago de los trabajos y provisiones indicados en el Artículo 2° de la presente resolución, en la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 271.529.510,47), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

ARTICULO 4° — Apruébase el monto máximo a erogar en concepto de gastos de administración y gerenciamiento, supervisión e inspección de obra de los trabajos y provisiones indicados en el Artículo 2° de la presente resolución, en la suma de PESOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 11.893.238,29), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

ARTICULO 5° — Dentro de los TREINTA (30) días de la fecha de notificación de la presente resolución, METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA presentará para su aprobación, ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los correspondientes pliegos técnicos y el cronograma detallado, a fin de posibilitar la firma del Acta de Inicio de los trabajos.

La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, procederá a la aprobación de la documentación dentro de los QUINCE (15) días de su recepción.

La obra mencionada en el Artículo 2° de la presente resolución deberá ejecutarse en un plazo máximo de TREINTA (30) meses desde la fecha del Acta de Inicio de los trabajos.

ARTICULO 6° — La Empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA podrá facturar, en concepto de anticipo, un VEINTE POR CIENTO (20 %) del costo de la obra, dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días de la vigencia de la presente resolución, el que será abonado previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 5° de la misma. El anticipo será descontado en forma proporcional de cada Certificado de Obra.

METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA deberá acompañar la documentación del anticipo con una Póliza de Seguro de Caución por igual monto, a fin de garantizar convenientemente el adelanto que se otorgue.

ARTICULO 7° — La ejecución, fiscalización, certificación, pago y recepción de la obra mencionada en el Artículo 2º de la presente resolución se ajustará en lo pertinente al régimen establecido en los Artículos 13 y 14 del precitado contrato, y en el Artículo 8º del ANEXO I del Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996.

ARTICULO 8° — El gasto resultante de la aplicación de la presente Resolución se imputará a la Jurisdicción 56, Programa 55, Partida 5.2.6., Fuente de Financiamiento 11 Tesoro Nacional, Presupuesto del año 2006 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 13/12 N° 532.582 v. 13/12/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3626/2006

Bs. As., 21/11/2006

VISTO el Expediente N° 9041 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS N° 330/96 y el Acta de Directorio N° 310 del 03 de Febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la solicitud efectuada por la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que se inicie el trámite de adquisición de TRECE (13) cámaras fotográficas digitales, con destino a las DELEGACIONES CUYO, CENTRO, LITORAL y SUR; a las AGENCIAS REGIONALES LA PLATA, CONCORDIA, TRELEW, BAHIA BLANCA; RIO GALLEGOS y RIO GRANDE todas ellas dependientes de la GERENCIA DE REGIONES y para la GERENCIA DE GNC de este Organismo (ver Solicitud de gasto obrante a fs. 317).

Que de dicho instrumento surge que el monto estimado de la compra ascendería a PESOS VEINTISEIS MIL ($ 26.000)

Que por su parte, a fs. 318 se encuentra incorporada la comunicación interna que el AREA COMPRAS envió al AREA PRESUPUESTO —ambas de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS— requiriéndole que informe si existe crédito para hacer frente a ese gasto, y que en caso de no contar con cuota de compromiso, le comunique si se podrá reservar dicho monto para el ejercicio 2007 y así proseguir con la contratación en cuestión adjudicándose la misma en ese ejercicio financiero.

Que el AREA PRESUPUESTO respondió a fs. 318 que “... no existe disponibilidad de cuota compromiso para afectar el gasto al corriente ejercicio, por lo que será reservado $ 26.000 para el ejercicio 2007.”

Que a fs. 319 a 329 obra un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirán la presente contratación.

Que finalmente, a fs. 330 se encuentra incorporado el MEMORANDUM GA N° 216/2006 mediante el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS envía el expediente a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES para que la misma tome la intervención que por derecho corresponda.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto N° 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver. constancias de fs. 317 y 318), entendemos que no existe obstáculo legal para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones legales que realizar, por lo que se sugiere su aprobación.

Que asimismo, resulta pertinente hacer notar que el Art. 99 inciso a) del Decreto N° 436/00, el ENARGAS está facultado para aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Que no existiendo observaciones legales para que se imprima el presente, el procedimiento de Contratación Directa, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto N° 1023/01.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa N° 57/06 para la adquisición de TRECE (13) cámaras fotográficas digitales, con destino a las DELEGACIONES CUYO, CENTRO, LITORAL y SUR; a las AGENCIAS REGIONALES LA PLATA, CONCORDIA, TRELEW, BAHIA BLANCA; RIO GALLEGOS y RIO GRANDE todas ellas dependientes de la GERENCIA DE REGIONES y para la GERENCIA DE GNC de este Organismo.

ARTICULO 2° — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3° — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 13/12 N° 532.797 v. 13/12/2006

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 1764/2006

Bs. As., 5/12/2006

VISTO el Expediente N° 144.128/04 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del expediente mencionado en el Visto se dictó la Resolución M.J. y D.H. N° 561 de fecha 29 de junio de 2005, mediante la cual se llamó a concurso a fin de dar inicio al procedimiento de selección tendiente a la cobertura del cargo de Encargado Titular de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor consignados en el Anexo que forma parte de aquel acto.

Que, en el mismo sentido, y por conducto del artículo 2° de la Resolución citada en el considerando anterior, se determinó que los procedimientos concursales se desarrollarán en SEIS (6) etapas, quedando facultada la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS para establecer el inicio de cada una de ellas y los Registros Seccionales cuya titularidad se concursará en las referidas etapas.

Que, habida cuenta de lo anterior, el organismo registral emitió las Disposiciones D.N. Nros. 84/06 y 113/06, actos por los cuales dispuso qué Registros Seccionales integran la primera etapa del procedimiento concursal y convocó a su inscripción, respectivamente.

Que sin perjuicio de lo anterior, la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS informa que OCHO (8) Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor han quedado vacantes con posterioridad al dictado de la Resolución M.J. y D.H. N° 561/05, y solicita al propio tiempo que se incorporen a la nómina de las delegaciones registrales consignadas en el Anexo del acto administrativo antes mencionado.

Que atento lo anterior, y a los fines de designar a los Encargados Titulares a cada uno de los nuevos Registros Seccionales que se encuentran vacantes, resulta procedente que a su respecto se sustancie el procedimiento de selección que surge de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238 de fecha 28 de febrero de 2003.

Que en virtud de lo antes expuesto, es menester incluir en la parte final del listado que luce en el Anexo de la Resolución M.J. y D.H. N° 561/05 a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de: CAPITAL FEDERAL N° 49, CAPITAL FEDERAL N° 77, BAHIA BLANCA N° 1 (Provincia de BUENOS AIRES), GENERAL BELGRANO (Provincia de BUENOS AIRES), SAN VICENTE (Provincia de BUENOS AIRES), MARCOS JUAREZ N° 2 (Provincia de CORDOBA), NEUQUEN N° 5 (Provincia del NEUQUEN) y ESPERANZA N° 1 (Provincia de SANTA FE).

Que, asimismo, y a los fines de clarificar el alcance de la presente, es necesario aclarar que respecto de los nuevos Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que se encuentran vacantes serán de aplicación las previsiones contenidas en la Resolución M.J. y D.H. N° 561/05.

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5°, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

64) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE GENERAL BELGRANO (Provincia de BUENOS AIRES).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5°, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

65) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE SAN VICENTE (Provincia de BUENOS AIRES).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5°, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

66) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE MARCOS JUAREZ (Provincia de CORDOBA).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5°, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

67) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE NEUQUEN N° 5 (Provincia del NEUQUEN).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5°, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

68) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE ESPERANZA N° 1 (Provincia de SANTA FE).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos, en el artículo 5°, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

Que ha tomado intervención el servicio de asesoramiento jurídico permanente de este MINISTERIO.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge de los artículos 4° inciso b), apartado 9), y 22, apartado 16) de la Ley de Ministerios —t.o. 1992— y sus modificatorios, y de la Resolución M.J.S. y D.N. N° 238/03.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inclúyese en la parte final del Anexo que forma parte de la Resolución M.J. y D.H. N° 561/05 a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que se mencionan a continuación:

61) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CAPITAL FEDERAL N° 49 (Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5°, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.N. N° 238/03.

62) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CAPITAL FEDERAL N° 77 (Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES).

Concurso dirigido a: abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5°, incisos a) y b) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

63) REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE BAHIA BLANCA N° 1 (Provincia de BUENOS AIRES).

ARTICULO 2° — Respecto de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor mencionados en el artículo anterior, serán de plena aplicación las previsiones contenidas en la Resolución M.J. y D.H. N° 561/05 en lo que al inicio de las etapas de los procedimientos de selección y a las publicaciones que a esos efectos deban efectuarse se refiere.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO J. G. IRIBARNE, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 13/12 N° 532.600 v. 13/12/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 31.494 DEL 1 DIC 2006

EXPEDIENTE N° 48.006 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 y 20.091 POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR. JUAN MIGUEL SALCEDO

SINTESIS:

VISTO y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar un Apercibimiento al Productor Asesor de Seguros Sr. Juan Miguel Salcedo, matrícula 2869.

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Autorizaciones y Registros, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros Sr. Juan Miguel Salcedo en Avda. de Mayo 605 Piso 1 y 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendencia de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas – Cap. Federal.

e. 13/12 N° 532.604 v. 13/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SALIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS

Disposición N° 2285/2006

Bs. As., 7/12/2006

VISTO los Expedientes N° 1561/93; 1641/93; 1651/93; 168/94; 325/94; 432/94; 660/94; 763/94; 869/94; 919/94; 1106/94; 1129/94; 1341/94; 1694/94; 1723/94; 2173/94; 3040/94; 716/95; 1038/95; 1062/95; 2393/95; 2808/95; 397/96 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL; los Expedientes N° 11.543/97; 12.516/97; 16.424/97; 16.426/97; 18.388/97; 352/98; 6253/98; 6958/98; 9216/98; 9428/98; 9807/98, 11.525; 11.539/98 y 13.052/98 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, los Decretos N° 3489 del 24 de marzo de 1958, N° 5769 del 12 de mayo de 1959 y N° 1585 del 19 de diciembre de 1996 con sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 440 del 22 de julio de 1998 y 350 del 30 de agosto de 1999, ambas de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que los productos fitosanitarios deben adecuarse a los requisitos de registro, de acuerdo a lo establecido en el Anexo de la Resolución 440 del 22 de julio de 1998 y en la Resolución 350 del 30 de agosto de 1999, ambas del la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que, asimismo, la resolución 350/99 establece que los titulares de registros obtenidos con la normativa anterior al momento de su dictado, debían revalidar la información técnica presentada para adecuarla a los requisitos de la norma.

Que las áreas a cargo del Registro Nacional de Terapéutica Vegetal han evaluado la documentación que en materia de reválida, presentaron las firmas titulares de los productos tramitados mediante los expedientes mencionados en el VISTO.

Que de acuerdo a los informes obrantes en los expedientes aludidos, las firmas debían presentar información adicional para completar el trámite de reválida de los productos.

Que, por su parte, se notificó a las firmas registrantes, del otorgamiento de un plazo improrrogable para la presentación de la documentación adeudada.

Que respectivas firmas titulares de productos, no presentaron a la fecha del vencimiento del plazo, información o documentación alguna al respecto.

Que en consecuencia, los productos en cuestión no dan cumplimiento con los requisitos establecidos por el artículo 4° de la Resolución SAGPYA N° 350/99.

Que por las razones expuestas, corresponde proceder a la cancelación de las inscripciones de los productos citados.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme a lo establecido en el Anexo II del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, la Resolución N° 2162 del 29 de noviembre de 2000, del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y la Resolución N° 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE AGROQUIMICOS PRODUCTOS
FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción y la autorización de uso y comercialización, en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, de los Principios Activos que figuran en el Anexo que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 2° — Los titulares de los registros mencionados en el artículo precedente, deberán presentar la Declaración Jurada del stock remanente, indicando el lugar del depósito donde se encuentra almacenado, a la Coordinación de Agroquímicos y Biológicos dependiente de la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Disposición.

ARTICULO 3° — El Sistema Federal de Fiscalización de Agroquímicos y Biológicos (SIFFAB) de la Dirección de Fiscalización Vegetal, dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, auditará e inspeccionara los depósitos declarados procediendo a la interdicción de la mercadería involucrada. Los gastos que devengan de este procedimiento quedaran a cargo de la firma titular del producto.

ARTICULO 4° — El SIFFAB informará a la Coordinación de Agroquímicos y Biológicos (COORABIO) sobre los resultados de las acciones llevadas a cabo.

ARTICULO 5° — La COORABIO evaluará la información correspondiente y propondrá los procedimientos a seguir para definir el destino de los productos en cuestión.

ARTICULO 6° — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO ANTONIO BUTLER, Director de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios SENASA.

ANEXO

N° EXP.	EMPRESA REGISTRANTE	PRINCIPIO ACTIVO	N° REG
1723/94	AGRIMARKETING S.A.	ACIDO GIBERELICO	491/1
12516/97	AGRIMARKETING S.A.	AZADIRACTINA	1039/1
16426/97	AGRIMARKETING S.A.	ACIDO FOSFORICO	1050/1
18388/97	AGRIMARKETING S.A.	ABAMECTIN	1055/1
2173/94	AGRO ROCA S.A.C.I.A.	DODECADIENOLES MEZCLA	700/1
397/96	BASF ARGENTINA S.A	PROFOXIDIM	1112/1
763/94	BAYER S.A.	CUMATETRALIL	186/1
869/94	BENOC ARGENTINA S.R.L.	D.D.V.P.	231/1
9807/98	BENOC ARGENTINA S.R.L.	AZUFRE	1101/1
2393/95	BROMETAN S.R.L.	CARBOFURAN	926/1
168/94	C.F.A. S.A.	TRIBROMOFENATO DE SODIO	095/1
1106/94	DOW AGROSCIENCES ARG.SA.	ORTO FENIL FENATO DE SODIO	271/1
1341/94	DUPONT ARGENTINA S.A.	QUIZALOFOP-P-ETIL	517/1
11539/98	E.PINTAR & ASOC. S.R.L.	LINURON	1119/1
1694/94	HANDELSGESELLSCHAFT DETLEF V. APPEN	METAMIDOFOS	633/1
6253/98	INTERQUIM S.A.	O8-HIDROXIQUINOLEATO DE COBRE	1083/1
1561/93	LILA S.A.	2,4-DB	026/1
1641/93	LILA S.A.	M.C.P.A.	033/1
11525/98	LILA S.A.	2,4-D	1122/1
716/95	MC CAIN ARGENTINA	CLORPROPHAM (CIPC)	862/1
16424/97	NUFARM S.A.	GIBERELINA A3	1043/1
13052/98	NUFARM S.A.	GIBERELINA A4 Y A7	1114/1
432/94	REPOSO S.A.I.C.	METAMIDOFOS	151/1
1038/95	REPOSO S.A.I.C.	ACIDO ARSANILICO	867/1
6958/98	REPOSO S.A.I.C.	ACEFATO	1081/1
660/94	S. ANDO Y CIA S.A.	PIRIDAFENTION	236/1
1062/95	S. ANDO Y CIA S.A.	NONIL FENOL ETOXILADO	904/1
9428/98	STOLLER ARGENTINA S.A.	ACEITE DE SOJA VEGETAL	1097/1
919/94	SYNGENTA AGRO S.A.	HEXACONAZOLE	295/1
1129/94	SYNGENTA AGRO S.A.	PERMETRINA	333/1
2808/95	SYNGENTA AGRO S.A.	PERMETRINA	333/2
3040/94	BELLO CARLOS FEDERICO	DIMETOATO	792/1
325/94	UNITED PHOSPHORUS DE ARGENTINA S.A.	FOSFURO DE ALUMINIO	124/1
352/98	VARELA ROBERTO ALFREDO	ORTO FENIL FENOL	1062/1
11543/97	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	ACEITE MINERAL	1030/1

e. 13/12 N° 532.895 v. 13/12/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Disposición N° 11/2006

Bs. As., 29/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0368145/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto las empresas que a continuación se detallan, fueron sancionadas por encontrarse incursas en las infracciones tipificadas en el Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO): a) SOUTHERN WINDS S.A. sancionada por Resolución Nº 459 del 26 de Junio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por considerarla incursa de la infracción tipificada en el número 24, apartados 8, 18 y 19 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamento de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), por haber demorado los vuelos detallados en las actas labradas, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2005, actuación que tramita bajo Expediente Nº S01:0126301/2005 (fs 12 a 15); b) SOUTHERN WINDS S.A. sancionada por Resolución Nº 465 del 26 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por considerarla incursa de la infracción tipificada en el número 24, apartado 17 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamento de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), por no proporcionar información requerida en término, actuación que tramita bajo Expediente Nº S01:0154754/2005 (fs 16 a 19); c) SOUTHERN WINDS S.A. sancionada por Resolución Nº 466 del 26 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE por considerarla incursa en infracción tipificada en el número 24 apartado 17 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 reglamento de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), por no haber dado cumplimiento al deber de proporcionar la información requerida por el Departamento de Fiscalización por notas Nº 244 del 04 de agosto de 2004 y Nº 377 del 20 de septiembre de 2004, actuación que tramita bajo Expediente Nº S01:0265661/2004 (fs 20 a 23); d) SOUTHERN WINDS S.A. sancionada por Resolución Nº 460 del 26 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por considerarla incursa en la infracción tipificada en el número 24 apartados 15, 18 y 19 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 reglamento de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), por haber realizado DOS (2) vuelos comerciales no regulares programados para el día 06 de marzo de 2005 en la ruta AEROPARQUE JORGE NEWBERY (Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES) – CORDOBA (Provincia de CORDOBA) sin la correspondiente autorización expedida por la autoridad aeronáutica, actuación que tramita bajo Expediente Nº S01: 0126333/2005 (fs 24 a 27); e) SOUTHERN WINDS S.A. sancionada por Resolución Nº 458 del 26 de junio 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por considerarla incursa en la infracción tipificada en el número 20 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamento de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), por no haber dado cumplimiento al deber de proporcionar la información requerida por notas D.F. Nº 93 del 31 de mayo de 2004 Nº 170 del 14 de julio de 2004 y Nº 245 del 4 de agosto de 2004 del DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION dependiente de la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, actuación que tramita bajo Expediente Nº S01:0237640/2004 (fs 28 a 30). f) SOUTHERN WINDS S.A sancionada por Resolución Nº 467 del 26 de junio 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por considerarla incursa en la infracción tipificada en el número 24, apartados 15, 18 y 19 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamento de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), por la realización de una serie de vuelos efectuados entre los días 4 y 16 de abril del 2005 sin la debida autorización de la autoridad aeronáutica argentina, actuación que tramita bajo Expediente S01:0145867/2005 (fs 31 a 35); g) SOUTHERN WINDS S.A sancionada por Resolución Nº

463 del 26 de junio 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por considerarla incursa en la infracción tipificada en el número 24, apartado 17 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamento de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), por no proporcionar información requerida en término, actuación que tramita bajo Expediente Nº S01:0155593/2005 (fs 36 a 39).

Que atento no constar en los mentados actos administrativos orden de publicación en el Boletín Oficial, a fin de proceder a su notificación conforme derecho, debe redactarse el presente acto para ordenar proceder en consecuencia, todo ello siguiendo los lineamientos de la normativa vigente.

Que la presente disposición se dicta en orden de las facultades conferidas por el Artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Publíquese en el Boletín Oficial por TRES (3) días consecutivos las decisiones administrativas que a continuación se detallan; a) SOUTHERN WINDS S.A. sancionada por Resolución Nº 459 del 26 de Junio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por considerarla incursa de la infracción tipificada en el número 24, apartados 8, 18 y 19 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamento de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), por haber demorado los vuelos detallados en las actas labradas, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2005, actuación que tramita bajo Expediente Nº S01:0126301/2005 (fs 12 a 15); b) SOUTHERN WINDS S.A. sancionada por Resolución Nº 465 del 26 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por considerarla incursa de la infracción tipificada en el número 24, apartado 17 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamento de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), por no proporcionar información requerida en término, actuación que tramita bajo Expediente Nº S01:0154754/2005 (fs 16 a 19); c) SOUTHERN WINDS S.A. sancionada por Resolución Nº 466 del 26 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE por considerarla incursa en infracción tipificada en el número 24 apartado 17 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 reglamento de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), por no haber dado cumplimiento al deber de proporcionar la información requerida por el Departamento de Fiscalización por notas Nº 244 del 04 de agosto de 2004 y Nº 377 del 20 de septiembre de 2004, actuación que tramita bajo Expediente Nº S01:0265661/2004 (fs 20 a 23); d) SOUTHERN WINDS S.A. sancionada por Resolución Nº 460 del 26 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por considerarla incursa en la infracción tipificada en el número 24 apartados 15, 18 y 19 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 reglamento de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), por haber realizado DOS (2) vuelos comerciales no regulares programados para el día 06 de marzo de 2005 en la ruta AEROPARQUE JORGE NEWBERY (Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA) sin la correspondiente autorización expedida por la autoridad aeronáutica, actuación que tramita bajo Expediente Nº S01: 0126333/2005 (fs 24 a 27); e) SOUTHERN WINDS S.A. sancionada por Resolución Nº 458 del 26 de junio 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por considerarla incursa en la infracción tipificada en el número 20 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamento de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), por no haber dado cumplimiento al deber de proporcionar la información requerida por notas D.F. Nº 93 del 31 de mayo de 2004 Nº 170 del 14 de julio de 2004 y Nº 245 del 4 de agosto de 2004 del DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION dependiente de la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, actuación que tramita bajo Expediente Nº S01:0237640/2004 (fs 28 a 30). f) SOUTHERN WINDS S.A sancionada por Resolución Nº 467 del 26 de junio 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por considerarla incursa en la infracción tipificada en el número 24, apartados 15, 18 y 19 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamento de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), por la realización de una serie de vuelos efectuados entre los días 4 y 16 de abril del 2005 sin la debida autorización de la autoridad aeronáutica argentina, actuación que tramita bajo Expediente S01:0145867/2005 (fs 31 a 35) ; g) SOUTHERN WINDS S.A sancionada por Resolución Nº 463 del 26 de junio 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por considerarla incursa en la infracción tipificada en el número 24, apartado 17 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamento de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), por no proporcionar información requerida en término, actuación que tramita bajo Expediente Nº S01:0155593/2005 (fs 36 a 39), todo ello siguiendo los lineamientos de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO ALBERTO CIRIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 459/2006

Bs. As., 26/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0126301/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto se imputa a la empresa SOUTHERN WINDS S.A. la comisión de la infracción tipificada en el número 24, apartados 8, 18 y 19 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), a raíz de NUEVE (9) actas labradas por los inspectores de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en las cuales se constató que la encartada demoró vuelos allí detallados, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2005.

Que en consecuencia, se ordenó la apertura del sumario mediante Informe Nº 1021 del 8 de julio de 2005 de la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el día 5 de agosto de 2005 se notificó a la empresa del sumario iniciado a efectos de que formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponder, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo se tendrá por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen, conforme a lo previsto en el número 42, Anexo I del Decreto Nº 326/82.

Que habiendo vencido el plazo otorgado, la transportadora no presentó descargo alguno por lo que corresponde dar por acreditado que la encartada ha transgredido el Régimen Administrativo General previsto por la normativa aplicable, al demorar los vuelos detallados en las Actas labradas, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2005.

Que para el caso de quedar firme la multa impuesta en la presente resolución sin haberse efectivizado, verificación mediante, el pago de la misma, llegada la instancia pertinente deberán girarse de inmediato los autos a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ordenando por la presente y a partir de ese momento, su ejecución judicial dando así cumplimiento a lo establecido por el Decreto Nº 411 del 21 de febrero de 1980 (T.O. por Decreto Nº 1265 del 6 de agosto de 1987).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nº 1142/2003 y Nº 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Considérase a la empresa SOUTHERN WINDS S.A. incursa en la infracción tipificada en el número 24, apartados 8, 18 y 19 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) por haber demorado los vuelos detallados en las Actas labradas, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2005.

ARTICULO 2° — Impónese a la empresa SOUTHERN WINDS S.A. una multa equivalente a DIEZ (10) veces el valor de la tarifa “Y” para pasajeros al momento de la infracción para el mayor trayecto del instrumento de la concesión que obra en los registros de la actual SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS sobre el trayecto BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) cuyo valor unitario es de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 355,00.-), el que al ser multiplicado por DIEZ (10), arroja un importe total para la infracción de PESOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA ($ 3.550,00.-)

ARTICULO 3° — El importe de la multa determinada en el artículo anterior deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través del Departamento Tesorería del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en efectivo y/o cheque certificado a la orden del Banco de la Nación Argentina, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente resolución y adjuntarse el comprobante al expediente en los CINCO (5) días posteriores al pago.

ARTICULO 4° — Hágase saber a la transportadora que para el caso de quedar firme la multa impuesta en la presente resolución sin haberse efectivizado, verificación mediante, el pago de la misma, llegada la instancia pertinente se remitirán los autos a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ordenando por este acto, se proceda a su ejecución judicial de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 411 del 21 de febrero de 1980 (T.O. por Decreto Nº 1265 del 6 de agosto de 1987).

ARTICULO 5° — Notifíquese a la encartada que contra la presente resolución podrá interponer el recurso de apelación, conforme lo establecido en el Anexo I, número 48 y subsiguientes del Decreto Nº 326/82, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 465/2006

Bs. As., 26/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0154754/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto se imputa a la empresa SOUTHERN WINDS S.A. la comisión de la infracción tipificada en el número 24, apartado 17 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), a raíz de la queja presentada por un usuario ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en consecuencia de ello, se ordenó la apertura del sumario mediante Informe Nº 731 del 26 de mayo de 2005 de la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL.

Que el día 15 de julio de 2005 se notifica a la empresa del sumario iniciado a efectos de que formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponder, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo se tendrá por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen, conforme a lo previsto en el número 42 Anexo I del Decreto Nº 326/82.

Que habiendo vencido el plazo otorgado conforme a lo previsto en el número 42 Anexo I del Decreto Nº 326/82, la transportadora no presentó descargo alguno por lo que se debe tener por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen.

Que por lo expuesto corresponde dar por acreditado que la encartada ha transgredido el Régimen Administrativo General previsto por la normativa aplicable, al no proporcionar información requerida en término.

Que para el caso de quedar firme la multa impuesta en la presente resolución sin haberse efectivizado, verificación mediante, el pago de la misma, llegada la instancia pertinente deberán girarse de inmediato los autos a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ordenando por la presente y a partir de ese momento, su ejecución judicial dando así cumplimiento a lo establecido por el Decreto Nº 411 del 21 de febrero de 1980 (T.O. por Decreto Nº 1265 del 6 de agosto de 1987).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nº 1142/2003 y Nº 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Considérase a la empresa SOUTHERN WINDS S.A. incursa en la infracción tipificada en el número 24, apartado 17 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) por no proporcionar información requerida en término.

ARTICULO 2° — Impónese a la empresa SOUTHERN WINDS S.A. una multa equivalente a CINCO (5) veces el valor de la tarifa "Y" para pasajeros al momento de la infracción para el mayor trayecto del instrumento de la concesión que obra en los registros de la actual SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS sobre el trayecto BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) cuyo valor unitario es de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 355,00.-), que al multiplicarlo por CINCO (5) arroja un importe total para la infracción de PESOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 1.775,00.-).

ARTICULO 3° — El importe de la multa determinada en el artículo anterior deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través del Departamento Tesorería del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en efectivo y/o cheque certificado a la orden del Banco de la Nación Argentina, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente resolución y adjuntarse el comprobante al expediente en los CINCO (5) días posteriores al pago.

ARTICULO 4° — Hágase saber a la transportadora que para el caso de quedar firme la multa impuesta en la presente resolución sin haberse efectivizado, verificación mediante, el pago de la misma, llegada la instancia pertinente se remitirán los autos a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ordenando por este acto, se proceda a su ejecución judicial de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 411 del 21 de febrero de 1980 (T.O. por Decreto Nº 1265 del 6 de agosto de 1987).

ARTICULO 5° — Notifíquese a la encartada que contra la presente resolución podrá interponer el recurso de apelación, conforme lo establecido en el Anexo I, número 48 y subsiguientes del Decreto Nº 326/82, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 466/2006

Bs. As., 26/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0265661/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto se imputa a la empresa SOUTHERN WINDS S.A. la comisión de la infracción tipificada en número 20 del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), por no haber dado cumplimiento al deber de proporcionar la información requerida por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION dependiente de la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS por Notas Nº 244 del 4 de agosto de 2004 y Nº 377 del 20 de septiembre de 2004.

Que como consecuencia de ello, se ordenó la apertura del sumario mediante Informe N° 937 del 19 de octubre de 2004 de la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el día 20 de octubre de 2004 se notificó a la empresa del sumario iniciado, a efectos de que formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponder bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se tendrá por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen sin perjuicio de la prosecución de las actuaciones con arreglo a las constancias reunidas, conforme el número 42 del Anexo I del Decreto Nº 326/82.

Que vencido el plazo establecido en el número 42 del Anexo I del Decreto Nº 326/82, la transportadora no efectuó descargo ni presentación alguna, teniendo de esta manera por reconocida la responsabilidad en los hechos que se le atribuyen.

Que atento tratarse de un hecho ya sancionado, la conducta reincidente quedaría tipificada en el número 24, apartado 17 del Anexo I del Decreto Nº 326/82.

Que por lo expuesto corresponde dar por acreditado que la transportadora ha transgredido el Régimen Administrativo General previsto por la normativa aplicable, a raíz de haber realizado la conducta descripta en el primer considerando de la presente resolución.

Que para el caso de quedar firme la multa impuesta en la presente resolución sin haberse efectivizado, verificación mediante, el pago de la misma, llegada la instancia pertinente deberán girarse de inmediato los autos a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ordenando por la presente y a partir de ese momento, su ejecución judicial dando así cumplimiento a lo establecido por el Decreto N° 411 del 21 de febrero de 1980 (T.O. por Decreto N° 1265 del 6 de agosto de 1987).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 del 26 de noviembre del 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N° 1142/2003 y N° 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Considérase a la empresa SOUTHERN WINDS S.A. incursa en la infracción tipificada en el número 24, apartado 17 del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), por no haber dado cumplimiento al deber de proporcionar la información requerida por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION dependiente de la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS por Notas Nº 244 del 4 de agosto de 2004 y Nº 377 del 20 de septiembre de 2004.

ARTICULO 2° — Impónese a la empresa SOUTHERN WINDS S.A. atento la reincidencia que registra la mentada transportadora aérea en infracciones de iguales características según los registros obrantes en la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS una multa equivalente a CINCO (5) veces el valor de la tarifa "Y" para pasajeros, al momento de la infracción, para el mayor trayecto del instrumento de la concesión que obra en los registros de la actual SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL sobre el trayecto SALTA (Provincia de SALTA) – USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) que asciende a PESOS CUATROCIENTOS VEINTICUATRO ($ 424,00) lo que arroja un total que asciende a PESOS DOS MIL CIENTO VEINTE ($ 2.120,00).

ARTICULO 3° — El importe de la multa determinada en el artículo anterior deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través del Departamento Tesorería del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en efectivo y/o cheque certificado a la orden del Banco de la Nación Argentina, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente y adjuntarse el comprobante de pago a este expediente en los CINCO (5) días posteriores al pago.

ARTICULO 4° — Hágase saber a la transportadora aérea que para el caso de quedar firme la multa impuesta en la presente resolución sin haberse efectivizado, verificación mediante, el pago de la misma, llegada la instancia pertinente se remitirán los autos a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ordenando por este acto, se proceda a su ejecución judicial de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 411 del 21 de febrero de 1980 (T.O. por Decreto N° 1265 del 6 de agosto de 1987).

ARTICULO 5° — Notifíquese a la encartada que contra la presente resolución podrá interponer el recurso de apelación, conforme lo establecido Anexo I, número 48 y subsiguientes del Decreto N° 326/82, reglamentario de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 460/2006

Bs. As., 26/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0126333/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto se imputa a la empresa SOUTHERN WINDS S.A. la comisión de la infracción tipificada en el número 24, apartados 15, 18 y 19 del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), a raíz de haber realizado DOS (2) vuelos comerciales no regulares programados para el día 6 de marzo de 2005 en la ruta AEROPARQUE JORGE NEWBERY (Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES) – CORDOBA (Provincia de CORDOBA), sin la correspondiente autorización expedida por la autoridad aeronáutica.

Que como consecuencia de ello, se ordenó la apertura del sumario mediante Informe N° 605 del 4 de mayo de 2005 de la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el día 12 de mayo de 2005 se notificó a la empresa del sumario iniciado, a efectos de que formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponder bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se tendrá por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen sin perjuicio de la prosecución de las actuaciones con arreglo a las constancias reunidas, conforme el número 42 del Anexo I del Decreto Nº 326/82.

Que la encartada se presentó en tiempo y forma reconociendo el incumplimiento atribuido pero adjudicándolo a que los vuelos objeto de la presente imputación, fueron efectuados en carácter posicional, con el fin de adecuar la programación de los vuelos posteriores.

Que destacó para acreditar lo antedicho, el reducido número de pasajeros que en ambos vuelos viajaron, siendo los mismos vendidos a último momento.

Que por lo expuesto, la instrucción interviniente consideró a lo expuesto por la transportadora un argumento atenuante de la infracción cometida, morigerando de este modo la multa en el mínimo ejecutable.

Que por lo expuesto corresponde dar por acreditado que la transportadora ha transgredido el Régimen Administrativo General previsto por la normativa aplicable, a raíz de haber realizado la conducta descripta en el primer considerando de la presente resolución.

Que para el caso de quedar firme la multa impuesta en la presente resolución sin haberse efectivizado, verificación mediante, el pago de la misma, llegada la instancia pertinente deberán girarse de inmediato los autos a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ordenando por la presente y a partir de ese momento, su ejecución judicial dando así cumplimiento a lo establecido por el Decreto N° 411 del 21 de febrero de 1980 (T.O. por Decreto N° 1265 del 6 de agosto de 1987).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N° 1142/2003 y N° 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Considérase a la empresa SOUTHERN WINDS S.A. incursa en la infracción tipificada en el número 24, apartados 15, 18 y 19 del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), a raíz de haber realizado DOS (2) vuelos comerciales no regulares programados para el día 6 de marzo de 2005 en la ruta AEROPARQUE JORGE NEWBERY (Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES) – CORDOBA (Provincia de CORDOBA), sin la correspondiente autorización expedida por la autoridad aeronáutica.

ARTICULO 2° — Impónese a la empresa SOUTHERN WINDS S.A. atento la reincidencia que registra la mentada transportadora aérea en infracciones de iguales características según los registros obrantes en la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS una multa equivalente a TRES (3) veces el valor de la tarifa “Y” para pasajeros, al momento de la infracción, para el mayor trayecto del instrumento de la concesión que obra en los registros de la actual SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL sobre el trayecto SALTA (Provincia de SALTA) – USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) que ascendía a PESOS CUATROCIENTOS VEINTICUATRO ($ 424,00) lo que arroja un total que asciende a PESOS UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS ($ 1.272,00).

ARTICULO 3° — El importe de la multa determinada en el artículo anterior deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través del Departamento Tesorería del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en efectivo y/o cheque certificado a la orden del Banco de la Nación Argentina, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente y adjuntarse el comprobante de pago a este expediente en los CINCO (5) días posteriores al pago.

ARTICULO 4° — Hágase saber a la transportadora aérea que para el caso de quedar firme la multa impuesta en la presente resolución sin haberse efectivizado, verificación mediante, el pago de la misma, llegada la instancia pertinente se remitirán los autos a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ordenando por este acto, se proceda a su ejecución judicial de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 411 del 21 de febrero de 1980 (T.O. por Decreto N° 1265 del 6 de agosto de 1987).

ARTICULO 5° — Notifíquese a la encartada que contra la presente resolución podrá interponer el recurso de apelación, conforme lo establecido Anexo I, número 48 y subsiguientes del Decreto N° 326/82, reglamentario de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 458/2006

Bs. As., 26/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0237640/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto se imputa a la empresa SOUTHERN WINDS S.A. la comisión de la infracción tipificada en número 20 del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), por no haber dado cumplimiento al deber de proporcionar la información requerida por Notas D.F. Nº 093 del 31 de mayo de 2004, Nº 170 del 14 de julio de 2004 y Nº 245 del 4 de agosto de 2004, ambas del DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION dependiente de la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que como consecuencia de ello, se ordenó la apertura del sumario mediante Informe N° 850 del 7 de octubre de 2004 de la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el día 15 de octubre de 2004 se notificó a la empresa del sumario iniciado, a efectos de que formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponder bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se tendrá por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen sin perjuicio de la prosecución de las actuaciones con arreglo a las constancias reunidas, conforme el número 42 del Anexo I del Decreto Nº 326/82.

Que vencido el plazo establecido en el número 42 del Anexo I del Decreto Nº 326/82, la transportadora no efectuó descargo ni presentación alguna, teniendo de esta manera por reconocida la responsabilidad en los hechos que se le atribuyen.

Que por lo expuesto corresponde dar por acreditado que la transportadora ha transgredido el Régimen Administrativo General previsto por la normativa aplicable, a raíz de haber realizado la conducta descripta en el primer considerando de la presente resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 del 26 de noviembre del 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N° 1142/2003 y N° 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Considérase a la empresa SOUTHERN WINDS S.A. incursa en la infracción tipificada en el número 20 del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), por no haber dado cumplimiento al deber de proporcionar la información requerida por Notas D.F. Nº 093 del 31 de mayo de 2004, Nº 170 del 14 de julio de 2004 y Nº 245 del 4 de agosto de 2004, ambas del DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION dependiente de la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 2° — Impónese a la empresa SOUTHERN WINDS S.A. por la falta cometida la sanción de APERCIBIMIENTO, según lo estipulado en el Artículo 208, apartado 1° de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

ARTICULO 3° — La sanción aplicada deja asentado que la misma se contemplará como antecedente para futuros incumplimientos.

ARTICULO 4° — Notifíquese a la encartada que contra la presente resolución podrá interponer el recurso de apelación, conforme lo establecido Anexo I, número 48 y subsiguientes del Decreto N° 326/82, reglamentario de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 467/2006

Bs. As., 26/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0145867/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto se imputa a la empresa SOUTHERN WINDS S.A. la comisión de la infracción tipificada en el número 24, apartados 15, 18 y 19 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), a raíz de la realización de una serie de vuelos entre los días 4 y 16 de abril de 2005 sin la debida autorización de la autoridad aeronáutica argentina.

Que en consecuencia, se ordenó la apertura del sumario mediante Informe Nº 647 del 12 de mayo de 2005 de la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que el día 6 de junio de 2005 se notifica a la empresa del sumario iniciado a efectos de que formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponder, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo se tendrá por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen, conforme a lo previsto en el número 42, Anexo I del Decreto Nº 326/82.

Que el presidente de la empresa presenta su descargo en tiempo y forma aduciendo entre otros argumentos que, con fecha 15 de marzo de 2005 la empresa SOUTHERN WINDS S.A. se presentó en concurso preventivo de acreedores como consecuencia de la situación económico financiera en que se encontraba la misma.

Que por tal situación debió tomar una serie de medidas para adecuar el funcionamiento de la empresa a tal situación y en ese mismo sentido los horarios presentados a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE responden a ese criterio, compatible con la situación económico financiera de la compañía.

Que según consta en el Informe N° 252 del 25 de abril de 2005 del DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION dependiente de la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se da cuenta que mediante la Nota N° 671 del 12 de abril de 2005 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL se notificó a la imputada que el diagrama propuesto se consideraba aprobado a partir del 17 de abril de 2005 y atendiendo a que la programación anterior había sido aprobada por medio de la Nota N° 394 del 3 de marzo de 2005 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL hasta el 3 de abril de 2005, resultaron no autorizadas las operaciones comprendidas entre los días 4 y 16 de abril del 2005.

Que constan en las presentes actuaciones copias de las distintas notas arriba mencionadas y copia de la Planilla de Movimiento de Aeronaves suministrada por el COMANDO DE REGIONES AEREAS de la FUERZA AEREA ARGENTINA de donde surge la realización de vuelos de la empresa SOUTHERN WINDS S.A. durante ese período.

Que por lo expuesto y más allá de la situación económico financiera de la transportadora se pudo constatar que los vuelos realizados durante ese período no estaban debidamente autorizados por la autoridad aeronáutica argentina.

Que para el caso de quedar firme la multa impuesta en la presente resolución sin haberse efectivizado, verificación mediante, el pago de la misma, llegada la instancia pertinente deberán girarse de inmediato los autos a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ordenando por la presente y a partir de ese momento, su ejecución judicial dando así cumplimiento a lo establecido por el Decreto Nº 411 del 21 de febrero de 1980 (T.O. por Decreto Nº 1265 del 6 de agosto de 1987).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nº 1142/2003 y Nº 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Considérase a la empresa SOUTHERN WINDS S.A. incursa en la infracción tipificada en el número 24, apartados 15, 18 y 19 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de

1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) por la realización de una serie de vuelos efectuados entre los días 4 y 16 de abril del 2005 sin la debida autorización de la autoridad aeronáutica argentina.

ARTICULO 2° — Impónese a la empresa SOUTHERN WINDS S.A. una multa equivalente a DIEZ (10) veces el valor de la tarifa "Y" para pasajeros al momento de la infracción para el mayor trayecto del instrumento de la concesión que obra en los registros de la actual SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS sobre el trayecto BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) cuyo valor unitario es de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 355,00.-), que al multiplicarlo por DIEZ (10) arroja un importe total para la infracción de PESOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA ($ 3.550,00.-).

ARTICULO 3° — El importe de la multa determinada en el artículo anterior deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través del Departamento Tesorería del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en efectivo y/o cheque certificado a la orden del Banco de la Nación Argentina, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente resolución y adjuntarse el comprobante al expediente en los CINCO (5) días posteriores al pago.

ARTICULO 4° — Hágase saber a la transportadora que para el caso de quedar firme la multa impuesta en la presente resolución sin haberse efectivizado, verificación mediante, el pago de la misma, llegada la instancia pertinente se remitirán los autos a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ordenando por este acto, se proceda a su ejecución judicial de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 411 del 21 de febrero de 1980 (T.O. por Decreto Nº 1265 del 6 de agosto de 1987).

ARTICULO 5° — Notifíquese a la encartada que contra la presente resolución podrá interponer el recurso de apelación, conforme al Anexo I, números 48 y subsiguientes del Decreto N° 326/82, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 463/2006

Bs. As., 26/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0155593/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto se imputa a la empresa SOUTHERN WINDS S.A. la comisión de la infracción tipificada en el número 20 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), a raíz de la queja presentada por un usuario ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en consecuencia de ello, se ordenó la apertura del sumario mediante Informe Nº 729 del 26 de mayo de 2005 de la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL.

Que el día 5 de agosto de 2005 se notifica a la empresa del sumario iniciado a efectos de que formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponder, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo se tendrá por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen, conforme a lo previsto en el número 42 Anexo I del Decreto Nº 326/82.

Que habiendo vencido el plazo otorgado conforme a lo previsto en el número 42 Anexo I del Decreto Nº 326/82, la transportadora no presentó descargo alguno por lo que se debe tener por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen.

Que cabe señalar que la transportadora es reincidente razón por la cual la correcta tipificación de la infracción es la plasmada por el apartado 17, del número 24 del Decreto Nº 326/82.

Que para el caso de quedar firme la multa impuesta en la presente resolución sin haberse efectivizado, verificación mediante, el pago de la misma, llegada la instancia pertinente deberán girarse de inmediato los autos a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ordenando por la presente y a partir de ese momento, su ejecución judicial dando así cumplimiento a lo establecido por el Decreto Nº 411 del 21 de febrero de 1980 (T.O. por Decreto Nº 1265 del 6 de agosto de 1987).

Que por lo expuesto corresponde dar por acreditado que la encartada ha transgredido el Régimen Administrativo General previsto por la normativa aplicable, al no proporcionar información requerida en término.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nº 1142/2003 y Nº 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Considérase a la empresa SOUTHERN WINDS S.A. incursa en la infracción tipificada en el número 24, apartado 17 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) por no proporcionar información requerida en término.

ARTICULO 2° — Impónese a la empresa SOUTHERN WINDS S.A. una multa equivalente a CINCO (5) veces el valor de la tarifa "Y" para pasajeros al momento de la infracción para el mayor trayecto del instrumento de la concesión que obra en los registros de la actual SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS sobre el trayecto BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) cuyo valor unitario es de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 355,00.-), que al multiplicarlo por CINCO (5) arroja un importe total para la infracción de PESOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 1.775,00.-).

ARTICULO 3° — El importe de la multa determinada en el artículo anterior deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través del Departamento Tesorería del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en efectivo y/o cheque certificado a la orden del Banco de la Nación Argentina, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente resolución y adjuntarse el comprobante al expediente en los CINCO (5) días posteriores al pago.

ARTICULO 4° — Hágase saber a la transportadora que para el caso de quedar firme la multa impuesta en la presente resolución sin haberse efectivizado, verificación mediante, el pago de la misma, llegada la instancia pertinente se remitirán los autos a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ordenando por este acto, se proceda a su ejecución judicial de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 411 del 21 de febrero de 1980 (T.O. por Decreto Nº 1265 del 6 de agosto de 1987).

ARTICULO 5° — Notifíquese a la encartada que contra la presente resolución podrá interponer el recurso de apelación, conforme lo establecido en el Anexo I, número 48 y subsiguientes del Decreto Nº 326/82, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 13/12 N° 532.629 v. 15/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 73/2006

Art. 6º del XXXV Protocolo Adicional al ACE-14

Bs. As., 11/12/2006

VISTO lo establecido en el Art. 6º del XXXV Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 14 (ACE-14) suscripto con la República Federativa del Brasil, para la importación a consumo con un arancel del DOS (2%) POR CIENTO de autopartes no producidas en el MERCOSUR destinadas a la producción.

Que a través de lo dispuesto en la Resolución MEyP Nº 497 de fecha 23 de julio de 2004 y sus modificatorias las Resoluciones SICyPyME Nº 6 de fecha 12 de enero de 2005 y SICyPyME Nº 438 de fecha 14 de noviembre ppdo., se estableció el listado de mercaderías alcanzadas por dicho arancel, cuyo destino sea la producción de vehículos automotores, conjuntos y subconjuntos y la importación la efectuare una terminal automotriz o autopartista habilitado.

Tomando en consideración lo indicado en el último párrafo del Art. 8º del Protocolo Adicional mencionado, como así también, los términos de la comunicación efectuada por la Subsecretaría de Industria a través de la Nota de fecha 11 de octubre ppdo., recaída en la Actuación Nº 13289 - 31098 - 2006, donde se señala que las empresas inscriptas en el Registro de Productores creado a partir de la lista provisoria de empresas habilitadas de conformidad con lo previsto por el Art. 18 del Decreto Nº 660 de fecha 1º de agosto de 2000, a la fecha plenamente vigente, tal como se desprende de las Resoluciones SICyPyME Nº 497/04 y SICyPyME Nº 6/2005 aludidas, deberían encontrarse habilitadas para efectuar importaciones de autopartes con arreglo a lo mencionado en los párrafos precedentes, se comunica que:

A partir del día siguiente de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, las empresas productoras de tractores agrícolas, cosechadoras y maquinaria agrícola y vial autopropulsada, cuya nómina oportunamente comunicara a esta Dirección General la Dirección Nacional de Industria, se encuentran habilitadas a oficializar destinaciones de importación a consumo de mercaderías incluidas en el Anexo a la Resolución MEyP Nº 497/04, con el arancel establecido en el Art. 6º del citado XXXV Protocolo Adicional, debiendo a tal efecto ajustar la declaración en el SIM a lo instruido en el Punto B. 2 de la Nota Externa Nº 8 de fecha 31 de enero de 2005.

Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 13/12 Nº 532.922 v. 13/12/2006

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3°) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 —y sus modificatorias— y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

- Concurso N° 152 destinado a cubrir un cargo de vocal en la Sala "A" de, la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario (Provincia de Santa Fe).

Doctores: Daniel Fernando Acosta, Daniel Edgardo Alonso, Fernando Lorenzo Barbará, Alfredo Carlos Adolfo Boglioli, Patricia Hilda Calvi, Oscar Raúl Puccinelli, Adriana Teresa Saccone y Marcela María Beatriz Vázquez de Reynoso.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario (Entre Ríos 435 de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 26 de diciembre de 2006 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1 ° piso, Buenos Aires), y en la Cámara indicada en los horarios mencionados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO R. GRAÑA, Secretario. — LUIS M. BUNGE CAMPOS, Presidente.

Publíquese los días 13, 14 y 15 de diciembre de 2006 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2006.

e. 13/12 N° 532.594 v. 15/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

El Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma PARAMOUNT VENTURES AND FINANCE INC. la Resolución N° 32 de fecha 1 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE MINERIA, recaída en el Expediente N° 701850/94 del Registro del ex. MINISTERIO DE ECONOMIA la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- Sanciónese a la empresa "PARAMOUNT VENTURES AND FINANCE INC.", inscripta en el Registro de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras bajo el Número 142, con la caducidad del beneficio del Artículo 21 de la citada ley; debiendo abonar los derechos y aranceles de importación de los siguientes bienes: UNA (1) Camioneta Toyota Land Cruiser, Dominio AKG 469, Motor N° 1FZ-0171847 (Certificado N° 938); UNA (1) Camioneta Toyota Hilux, Dominio AKG 473, Motor N° 4Y-0427830 (Certificado N° 939); UN (1) Concentrador Knelson 7,5", Serie N° 75941210695084 (Certificado 1.009); UNA (1) Camioneta Toyota Land Cruiser, Motor N° 172630, no acreditada la nacionalización (Certificado N° 2.939) y UNA (1) Camioneta Toyota Hilux, Dominio BES 799, Motor N° 4156692 (Certificado N° 3.622). ARTICULO 2°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 21, inciso g) del Anexo del Decreto N° 2686 de fecha 28 de diciembre de 1993, modificado por el Decreto N° 1089 de fecha 7 de mayo de 2003. ARTICULO 3°.- Notifíquese a la empresa en forma fehaciente. ARTICULO 4°.- "De Forma" – Firmado: Reinaldo BAÑARES Jefe de Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa –Av. Julio A. Roca 651-Planta Baja –Sector 12. — REINALDO BAÑARES, Jefe de Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la PYME.

e. 13/12 N° 532.549 v. 15/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Bdo. de Irigoyen, 17/11/2006

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA). Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

DN82 N°	INTERESADO NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO TIPO	NUMERO	DISPOSICION NUMERO
2005-0265	ANGEL JAVIER PORTELA	D.N.I.	31.966.952	520/2005
2006-0390	PAULO BUTTINGER	D.N.I.	23.345.747	311/2006

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 13/12 N° 532.545 v. 13/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Bdo. de Irigoyen, 17/11/2006

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1.001 Código Aduanero) bajo apercibimiento del Art. 1004 Código Aduanero. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios del Art. 930/931 del Código Aduanero. Para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los Arts. 438; 439 ó 448 del Código Aduanero según corresponda.

SC82 N°	CAUSANTE			INF.ART.C.A. LEY 22.415	MULTA MINIMA $	TRIBUTO $
	NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I/C.U.I.T	N°			
093-2005	ROBERTO BARBOSA DIAS	C.I. BR	11.287.405	947		
181-2005	INES PRESTES	D.N.I.	18.806.533	947		
				ART.8 LEY 21453 DTO.		
130-2006	JUAN CARLOS ALVAREZ	C.U.I.T.	23-26870141-9	654/02	1.022,44	
243-2006	LUIZ BRESSANI DE BORTOLLI	C.I. BR	1.230.266	977	505,00	279,78
259-2006	GUILLERMO GRUGER	C.U.I.T.	23-13003076-9	985	139,79	
288-2006	VIVALDINO CASTANHA DE ARAUJO	C.U.I.T.	20-92685387-3	947		
289-2006	TERESA VENTURA	C.I. BR	9.026.837.071	947		
290-2006	MARCELO DE OLIVEIRA	C.U.I.T.	20-40777145-2	947		
293-2006	ANTONIO FERMINO	C.U.I.T.	20-31514319-6	947		
311-2006	SIRLEI DOS SANTOS	C.I. BR	10.042.679-0	986-987	5.855,16	

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 13/12 N° 532.546 v. 13/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Bdo. de Irigoyen, 17/11/2006

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que ha recaído Resolución Fallo en las actuaciones que se detallan:

SC82 N°	CAUSANTE			Resolución Fallo DGA AD BEYR N°
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	N°	
072-2002	VIERA ROBERTO	SINDOI		109/2005
				Resolución N° 578/2006 (SDGTLA)
023-1991	CACERES JOSE ALBERTO	D.N.I.	18.336.007	165/2006
	SCHULZ JUAN CARLOS	D.N.I.	12.136,698	
	KELM VALDEMAR EDVINO	C.I.BRASIL	3.067.513-4	

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 13/12 N° 532.547 v. 13/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Bdo. de Irigoyen, 17/11/2006

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA) por supuesta infracción al art. 977 del Código Aduanero. Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, solicite respecto de las mercaderías en cuestión alguna de las destinaciones aduaneras permitidas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

DN82 N°	INTERESADO NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO TIPO	NUMERO	DISPOSICION NUMERO
2006-0356	ANTONIO LANG	D.N.I.	18.697.334	247/2006
2006-367	JUAN CARLOS DE MATOS	D.N.I.	30.694.633	251/2006

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 13/12 N° 532.548 v. 13/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA LA QUIACA

En Sumarios Contenciosos y a las personas que en cada caso se indica se NOTIFICA de la Resoluciones Fallos cuyo parte pertinente expresa: La Quiaca, ...VISTO: y CONSIDERANDO:...RESUELVE: ART. 1° CONDENAR a ...... a una multa equivalente....de ...Art. 2° DECRETAR el comiso de la mercadería...ART 3° INTIMAR al pago de la multa impuesta, la que deberá hacerse efectiva dentro de los QUINCE (15) días de quedar firme el presente acto resolutivo...ART 4° HACER saber ...que contra el presente pronunciamiento podrá interponer recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Jujuy en plazo de quince de días hábiles a contar desde su notificación. ART. 5° DISTRIBUIR... ART. 6° FORMULAR ...ART. 7° REGISTRESE. NOTIFIQUESE. FDO. MANUEL ISMAEL CHAVEZ Jefe de División Aduana de La Quiaca.

Expediente	Condenado	Fecha de Res.
406/05	ALBERTO VENTURA MILA ENCARNACION	19-04-06
444/05	VILLARREAL LUIS ENRIQUE	25-04-06
469/05	LLAMPA SERGIO AGUSTIN	26-04-06
479/05	CONDORI EUSEBIO	26-04-06
119/02	OROSCO LIMACHE MARTIN	21-04-06

Expediente	Condenado	Fecha de Res.
125/02	SANDI SILVANA	21-04-06
157/03	RAMOS ANDRES A., TORRES RAMON Y TOLABA ARMANDO	21-04-06
166/04	BAUTISTA ROLANDO JORGE Y CARRILLO IRINEA	21-04-06
214/04	BAUTISTA MARCELO FABIAN Y DIAZ ANTONIA LIDIA	21-04-06
216/04	QUISPE ALFREDO	21-04-06
205/04	GEREZ AUGUSTO, VALDEZ DIEGO, LENIS DANIEL, CRUZ CARLOS, CHAUQUE ARIEL,	21-04-06
127/02	CASTILLO SILVINA ETELVINA Y TARCAYA CARINA MARIELA	20-04-06
034/04	TOLABA VIVIANA, TOLABA RAQUEL, LESCANO ANDREA	21-04-06
206/04	MIRANDA CARRIZO JUANA Y MIRANDA LIDIA	20-04-06
189/04	CALISAYA SEBASTIAN	20-04-06
200/04	GUTIERREZ ROBERTO	20-04-06
211/04	URZAGASTI MAURICIA	20-04-06
260/04	DORADO LUCIA Y GONZALES ROSMERI	10-05-06
235/04	TORREZ MARCELA RAQUEL	15-05-06
321/05	RODRIGUEZ ALEJANDRA	18-05-06
327/05	TORO VILMA ALICIA	18-05-06
329/05	MAQUEZ ARIEL YONY	18-05-06
249/02	TEJERINA PAOLA GIMENA, TEJERINA EDUARDO CESAR Y VILLARREAL ANDACAHUA EMANUEL	05-05-06
124/05	HOYOS MARTA BEATRIZ	16-05-06
249/02	TEJERINA PAOLA GIMENA, TEJERINA EDUARDO CESAR Y VILLARREAL ANDACAHUA EMANUEL	05-05-06
332/05	MAMANI PAULINA ISABEL	18-05-06
252/04	QUISPE MARIA ESTER, CRUZ LUIS CARLOS Y FERNANDEZ PABLO MIGUEL	05-05-06
296/05	BEJARANO JORGE DANIEL	08-05-06
308/05	ORELLANA PEREZ JUAN Y FARFAN HUGO	08-05-06
309/05	RAMIREZ ANDREA	08-05-06
314/05	ARANDA LEANA EMILSE	02-05-06
319/05	ZARATE CAROLINA MARIA	08-05-06
320/05	PUERTAS PACO JESUS REINALDO	08-05-06
359/05	VELASQUEZ CLAUIDIA	02-05-06
360/05	MAMANI IRAZABAL ARMANDO ISRAEL	02-05-06
125/05	VILLAJA EUSEBIA	22-06-06
171/05	ALARCON RAMONA	22-06-06
177/05	CONDORI ANA	22-06-06
160/05	ERAZO ANDREA	22-06-06
165/05	ZAPANA LETICIA	22-06-06
170/05	CRUZ MARIA	22-06-06
130/05	OSCO CONDORI LIDIA	22-06-06
175/05	MAMANI CORO CLEMENTINA	22-06-06
176/05	MAMANI ROSA	07-06-06
018/05	VARGAS VIRGILIO Y RAMOS GERONIMO	04-07-06
109/05	IBARRA MIGUEL ANGEL	04-07-06
126/05	MARTINEZ ARMANDO	25-07-06
127/05	MORALES GERARDO	26-07-06
163/05	BORJA VILLANUEVA EVANGELINA	26-07-06
166/05	QUISPE ROMULO RENE	26-07-06
169/05	HUATA LLALLE JOSEFINA	26-07-06
180/05	COLQUI MARIO RENE	26-07-06
372/05	UTUPI FLORENCIO Y CASTRO BENJAMIN	10-08-06
374/05	ARENAS VILCA MIRIAM Y TOLABA HELEN ANALIA	10-08-06
377/05	MAMANI DELIA Y QUISPE JULIA	10-08-06
383/05	SANCHEZ GUILLERMO Y MAMANI RAUL	10-08-06
505/05	CONDORI VICTORIAM, MAITA TAQUICHIRI	10-08-06 ROSA
505/05	FLORES VARGAS JUANA	14-08-06
508/05	ARIARACHI FLORES TEOFILO	14-08-06
516/05	JERONIMO RICARDO Y MEALLA CARLOS ROBERTO	14-0806
517/05	MAMANI RIOS ANA Y MAMANI ALVARADO MARIBEL	14-08-06
521/05	MAMANI BETRIZ Y PEREZ MARCELO	14-08-06
522/05	TANGARA ANCONI SABINA Y FERNANDEZ FERNADEZ CARLOS	14-08-06
536/05	MORALES YENY Y CHOQUE MARTA	14-08-06
562/05	RUIZ SONIA Y HUMANI ALEJO ESTER	
571/05	CACHAY EDI WILTON Y PEREZ RENE JULIO	14-08-06
132/05	COLQUE QUISPE FABIO	14-08-06
135/05	CACERES MITA GERMAN	14-08-06
137/05	LOPEZ BEATRIZ	14-08-06
139/05	PATIÑO MENACHO EDSON	14-08-06
141/05	MENDOZA JACINTO	14-08-06
142/05	ESTER CONDORI	14-08-06
145/05	FORONDA ZAMORANO MARCELO	14-08-06
146/05	YUCRA CRISTIAN	14-08-06
138/05	MEJIAS JULIO	14-08-06
151/05	CORO MARCELA	14-08-06
152/05	JEBARA ERNESTO MIGUEL	14-08-06
153/05	LOPEZ ELIZABETH	14-08-06
154/05	ORTUVIA MARCOS ROBERTO	14-08-06
156/05	MAMANI TERESA MARTA	14-08-06
045/05	MAMANI JULIA FLORES	15-08-06
107/05	CHOQUE ARMANDO	15-08-06
144/05	PRIETO MANUEL BENJAMIN	14-08-06
261/05	ALARCON LINDAURA	17-04-06
262/05	CHAVEZ ALFREDO	25-04-06
268/05	CASILLA APAZA INES FRUCTUOSA	17-04-06
269/05	ARANDA LEANA EMILSE	20-04-06
277/05	GASPAR AMALIA ANACLETA	20-04-06
283/05	MORALES GERARDO	25-04-06
187/05	VERA DINA	18-04-06
294/05	SENZANO ROJAS ABIGAIL	19-04-06
295/05	BANEGAS JOSE	25-04-06
297/05	NAPOLE SERGIO L.	25-04-06
409/05	BELTRAN SERGIO	26-04-06
416/05	HOYOS MARIA BEATRIZ	19-04-06
420/05	ARMELLA PASCUALA	19-04-06
425/05	RUIZ BAEZ SILISQUE CLEMENTE	26-04-06
426/05	MERCADO OSCAR EDUARDO	26-04-06
427/05	CRUZ JORGE LUIS	26-04-06
434/05	SIVILA PASTOR	26-04-06
438/05	GERONIMO LESCANO MIGUEL	26-04-06
439/05	CARI VILTE MIRIAM EULALIA	19-04-06
440/05	MACIA ANGELICA MARIA	19-04-06
398/05	VELASQUEZ ANDREA	08-05-06
361/05	BURGOS CHOQUE ZACARIAS	08-05-06
629/05	AGUILAR YOVANA	08-05-06
653/05	GUTIERREZ SULCA BERNA	08-05-06
665/05	COILA CHARALI LUISA	08-05-06
333/05	RAMOS CALVIMONTES JUAN CARLOS	22-05-06
158/05	CESPEDES VEIZAGA ANGEL	23-05-06
302/05	HUCHANI ESPINOSA RODRIGO SILVER	11-05-06

Expediente	Condenado	Fecha de Res.
352/05	MAMANI FEDERICO	11-05-06
094/05	FLORES PABLO	22-05-06
076/05	MAIZARES ROXANA	05-05-06
099/05	CALA SEGUNDINA	08-05-06
347/05	CHINCHI FERRUFINO SONIA	26-05-06
351/05	RODRIGUEZ CATALINA	08-05-06
382/05	VILCA JOSE MARIA	22-05-06
310/05	CRUZ MARIA	11-05-06
306/05	HOYOS LEIVA MANUEL EDGARDO	05-05-06
307/05	CHARCA COLQUE JAIME	05-05-06
317/05	QUISPE HORACIO	05-05-06
304/05	RUIZ CERAFINA	10-05-06
379/05	CRUZ AZUA JUANA	10-05-06
403/05	YUGRA RUBEN ARMANDO Y VALDERRAMA NATIVIDAD	10-05-06
084/05	GUTIERREZ ROLANDO RAMON Y REALES LUIS	10-05-06
105/05	LENIS ARICOMA OLGA Y LENIS JULIO R.	10-05-06
345/05	FERNADEZ CARMEN ARMELIA	08-05-06
346/05	TOLABA CECILIA	08-05-06
365/05	MAMANI JAITA FRANCISCO	09-05-06
355/05	MOLINA RAMON	09-05-06
350/05	ALBERTO VENTURA MILA ENCARNACION	09-05-06
055/05	SAMGUEZA ROMERO ADALID	23-05-06
224/05	GOMEZ DIAZ ROMINA VALERIA	05-05-06
101/05	CHOQUE DIEGO FERNANDO	04-07-06
118/05	MOLINA RAMON	25-07-06
121/05	LOPEZ NICOLAS	25-07-06
123/05	FUENTES JULIO	25-07-06
129/05	MEALLA NELSON	27-07-06
178/05	GUTIERREZ JOSE LUIS	26-07-06
341/05	GUTIERREZ ROLANDO RAUL	25-07-06
488/05	TAQUICHIRI MAMANI DYETTER RENE	25-07-06
492/05	BELTRAN CRUZ LUIS	25-07-06
588/05	CASTEL MONICA BEATRIZ	25-08-06
600/05	RUIZ NESTOR ORLANDO	25-08-06
616/05	FLORES JOSE LUIS	25-08-06
673/05	VAZQUEZ NELLY	25-08-06
384/05	MARTINEZ ANA	10-08-06
149/02	CASTILLO SILVIA ETELVINA, FLORES MARIA, CALAPEÑA CEFERINO OSCAR Y TARCAYA KARINA MARIEL	21-04-06
160/02	CASTILLO SILVIA ETELVINA Y FLORES MARIA	20-04-06
259/04	MAMANI GRISELDA, TARCAYA LORENA VANESA y CASTILLO SILVIA ETELVINA	05-05-06
312/05	CAIGUARA PRUDENCIO CORONADO	05-05-06
269/04	GONZALEZ ROSMERI	10-05-06
607/05	NINA HECTOR FIDEL	15-08-06
535/05	SUCA DANIEL	15-08-06
572/05	MONTIAL LUCIA	15-08-06
143/05	CACERES VARGAS JOAQUIN	14-08-06

e. 13/12 N° 532.579 v. 13/12/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires NOTIFICA QUE EN EXPEDIENTE N° 2340/06 CARATULADO LUZMILA GRACIELA NOVENTA Y OTROS c/ COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICISO PARA FABRICANTES FERIANTES Y COMERCIANTES MAYORISTAS Y MINORISTAS 27 DE MAYO LTDA. MN° 24098, QUE TRAMITA ANTE ESTE INSTITUTO, BAJO LA DISPOSICION N° 259/06 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2006, POR LA QUE EL GERENTE DE INSPECION DISPONE:

ARTICULO 1°: Convocar para el día 28 de Diciembre del año 2006 a las 12 hs., la Asamblea General Ordinaria prevista por el Art. 100 inc. 5 de la 20.337, dispuesta por Resolución N° 4041/06 del Directorio del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, en la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA FABRICANTES, FERIANTES Y COMERCIANTES MAYORISTAS Y MINORISTAS 27 DE MAYO LTDA. MATRICULA N° 24.098.

ARTICULO 2°: La Asamblea se celebrará en calle Arana Goiri esquina Tilcara, de la ciudad de Villa Lamadrid, Partido de Lomas de Zamora.

ARTICULO 3°: Establecer la siguiente ORDEN DEL DIA.

A) Designación de dos asociados para firmar el Acta de asamblea juntamente con el Presidente y Secretario de la Asamblea.

B) Lectura de La Resolución 4041/06 del Directorio del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

C) Elección de seis (6) Consejeros Titulares y tres (3) Consejeros Suplentes.

D) Elección de un (1) Síndico Titular y un (1) Síndico Suplente.

E) Hacer Saber a los Señores socios que las listas de candidatos se recepcionarán hasta el día miércoles 20 de diciembre de 2006 de 10 a 17 hs. En el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), Sito en Av. Belgrano 1656 piso 11° Frente, Gerencia de Inspecciones.

F) La Asamblea se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.

ARTICULO 4°: NOMINA DE ASOCIADOS. Confeccionar la Nomina de Asociados., como Anexo I, II, III, el cual se suscribe, se adjunta y forma parte de la presente disposición, de conformidad con la Resolución 4041/06 del Directorio del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

ARTICULO 5°: CONDICIONES DE PARTICIPACION EN LA ASAMBLEA: A tal efecto se dispone que los Asociados que figuran en la Nómina de Asociados conforme el Artículo 4° de la presente, deberán acreditar identidad mediante la exhibición de Documento Nacional de Identidad o equivalente.

ARTICULO 6°: SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA PARA GARANTIZAR EL NORMAL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA Y LA SEGURIDAD DE LOS ASISTENTES Art. 100 ley 20.337.

ARTICULO 7°: PUBLICAR EN EL BOLETIN OFICIAL Y EN UN DIARIO DE CIRCULACION LOCAL. SE NOTIFICA POR EL PRESENTE QUE LA NOMINA DE ASOCIADOS MENCIONADA EN EL ARTICULO 4, EN SUS ANEXOS I, II, III, SE ENCUENTRA A DISPOSICION DE TODA PERSONA EN AVENIDA BELGRANO N° 1656, PISO 11 (GERENCIA DE INSPECCIONES) EN EXPEDIENTE N° 2340/06. Quedan debidamente notificados (Dto. N° 1759/72 t.o. 1991, Reglamentario de la Ley 19549). — Ing. GUILLERMO MARTINI, Coordinador General del Consejo Federal y Regionales.

e. 13/12 N° 532.927 v. 15/12/2006



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Sergio Fabián TORRES, la Resolución CNC Nº 630/06, dictada en el Expte. Nº 9619/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR-300, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Sergio Fabián TORRES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.— Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 11/12 Nº 532.307 v. 13/12/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 5093 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./06

REFERENTE. EXPEDIENTE. Nº 1688-COMFER/79

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese a la empresa MUSICA AMBIENTAL ASOCIADOS S.R.L., que en el Expediente Nº 1688/COMFER/79 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1837/COMFER/06 de fecha 17/10/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 262-COMFER/85 a la empresa MUSICA AMBIENTAL S.R.L., para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la localidad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, provincia de TUCUMAN.

"ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 12/12 Nº 532.596 v. 14/12/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 5092 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./06

REFERENTE. EXPEDIENTE. Nº 0935-COMFER/79

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al Sr. LUIS ERASMO SUPINO, que en el Expediente Nº 935/COMFER/79 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1993/COMFER/06 de fecha 07/11/06, que en su parte resolutiva dice:

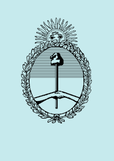
"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada por Resolución Nº 190-COMFER/84 a la Sr. LUIS ERASMO SUPINO, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la localidad de RAFAELA, provincia de SANTA FE.

"ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 12/12 Nº 532.598 v. 14/12/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 756/2006

CCT N° 811/2006 "E"

Bs. As., 20/10/2006

VISTO el Expediente N° 1.164.433/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/77 del Expediente N° 1.164.433/06 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.) y la empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el plexo convencional acordado sustituirá en todos sus términos al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 545/03 "E", del que son sus signatarios.

Que la vigencia del convenio está establecida en dos (2) años a partir de la fecha que se haga efectiva la homologación.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación comprende a todos los trabajadores representados por la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.), con desempeño en relación de dependencia laboral directa con la empresa signante —HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA—, dentro de su área geográfica de actuación.

Que dicho ámbito personal y territorial está limitado a la correspondencia de la representatividad entre la empresa pactante y la entidad sindical negociadora, conforme a su personería gremial.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que por otra parte, en relación con lo establecido en el Artículo 26 del instrumento convencional obrante a fojas 2/77, corresponde señalar que la homologación del mismo no importa suplir la debida autorización administrativa que la empresa deberá requerir en el supuesto de concesión de vacaciones al personal en cualquier época del año.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio del convenio colectivo alcanzado se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio del mismo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo N° 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.) y la empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/77 del Expediente N° 1.164.433/06.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 2/77 del Expediente N° 1.164.433/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente remítase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de que elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.164.433/06

Buenos Aires, 31 de octubre de 2006.

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 756/06 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 2/77 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 811/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

HIDROELECTRICA TUCUMAN - APJAE

INDICE

CAPITULO I - MARCO Y PRINCIPIOS GENERALES

CAPITULO I - MARCO Y PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1 - PARTES INTERVINIENTES Y VIGENCIA

El presente Convenio Colectivo de Trabajo se celebra en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los once días del mes de abril del año dos mil seis, entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.) Personería Gremial N° 533, representada por los Señores Segundo Abel Aguero - DU N° 8.099.793, Juan Humberto Gutierrez - LE N° 7.091.420 y Edgardo Mario Peres - DNI N° 11.453.813, con domicilio en Moreno N° 1140, Piso 1°, de esta ciudad, por una parte, en adelante denominada “LA ASOCIACION”, y por la otra HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A., representada por los Señores Presidente Ing. Claudio Lewis Trifilio - LE 6.510.866 y Vice-Presidente Ing. Gustavo Bisutti - DNI 18.142.819, con domicilio en Carlos Pellegrini N° 1427, Piso 9°, de esta ciudad, en adelante denominada “LA EMPRESA”.

El presente Convenio entrará en vigencia a partir del día de su homologación, por el término de dos (2) años, renovándose automáticamente, a menos que cualquiera de las partes diera aviso por escrito del pedido de enmienda o negociación de un nuevo Convenio. Dicho aviso deberá ser presentado ante la otra parte con una antelación no menor de noventa (90) días previos a la fecha de vencimiento.

Hasta tanto se obtenga un nuevo acuerdo, el presente convenio continuará vigente en toda su extensión y alcances, en forma excluyente.

ARTICULO 2 - PERSONAL COMPRENDIDO

El presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores representados por la Asociación, con desempeño en relación de dependencia laboral directa con la Empresa, en el área geográfica de actuación de HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A.

Por lo tanto, regirá para el personal que ocupe alguno de los cargos cuyas FUNCIONES jerárquicas se establecen en el Anexo I.

Los cargos que se pudieran crear en el futuro, y en la medida que correspondan a FUNCIONES jerárquicas de naturaleza similar a las descriptas, también estarán comprendidos.

El personal que a continuación se enumera queda excluido del ámbito de aplicación del presente convenio:

a) Personal de Dirección y Gerentes.

b) Apoderados, Representantes Legales y Auditores.

c) Personal de Seguridad y Vigilancia o Resguardo Patrimonial.

ARTICULO 3 - FACULTADES DE ORGANIZACION Y DIRECCION

Atento a la condición de prestataria de un servicio público esencial que reviste la Empresa, y en el marco de la legislación laboral vigente y la Constitución Nacional, la misma tendrá el derecho exclusivo y excluyente de definir las políticas a implementar, determinando los instrumentos a utilizar en la operación y conducción del negocio, todo ello sin perjuicio de lo establecido por el Art. 66 de la Ley de Contrato de Trabajo.

A los fines caracterizados como Objetivos Comunes de las partes en el presente convenio, y ante el mutuo reconocimiento que el logro de los mismos exige una adecuación de la organización, de las técnicas y modalidades de trabajo y gestión, y considerando la responsabilidad que asume la Empresa como prestataria de un servicio público esencial, se reconoce que ello requiere del goce de una íntegra capacidad de gestión y la necesidad que sus políticas se instrumenten con eficiencia y celeridad.

Por lo expuesto, la Empresa tendrá el derecho exclusivo y excluyente de definir las políticas e implementar los instrumentos de operación y conducción del servicio, basados en la experiencia y criterios empresarios. La definición de las estructuras y planteles, la organización del trabajo y sus procedimientos y de los programas de capacitación que estime convenientes, la planificación técnica y económica, como así también el desenvolvimiento pleno de la actividad, son de su exclusiva competencia y responsabilidad en virtud de las facultades de organización y dirección que le son propias e indelegables.

Basados en una estructura laboral polivalente adecuada a las técnicas de operación y gestión que se implementen, organizará técnicamente el trabajo, fijando y cambiando tareas, destinos y horarios según la funcionalidad de los servicios. Lo expuesto conlleva la facultad de asignar a los trabajadores todas las tareas principales, accesorias, complementarias, técnicas y/o administrativas que se estimen indispensables para garantizar una eficiente y efectiva prestación del servicio dentro de los plazos y cronogramas previstos a tal fin.

La Empresa ejercerá su facultad de organización, con carácter funcional, atendiendo a los fines de la concesión y exigencias de la producción, conforme lo reconoce y determina el artículo 64 y 65 de la Ley de Contrato de Trabajo y con ajuste a los límites impuestos por el artículo 66 de dicho ordenamiento legal.

En ejercicio pleno y racional de sus facultades, la Empresa evitará toda forma de trato discriminatorio hacia el personal, fundada en cuestiones relativas a nacionalidad, sexo, raza, religión, políticas y/o gremiales.

La Empresa previamente a efectuar reestructuraciones, comunicará fehacientemente a la Asociación, para el análisis correspondiente, con el fin de evitar situaciones de conflictos. Tal comunicación se realizará con razonable anticipación.

La Asociación, reconocida por la Empresa como legítima representante del personal, será interlocutora insustituible con participación protagónica en todo lo atinente a los acuerdos alcanzados en el presente Convenio Colectivo.

ARTICULO 4 - OBJETIVOS COMUNES

Las partes reconocen y aceptan como objetivo común, que la actividad de la Empresa satisfaga con eficiencia y calidad, continuidad y regularidad, las condiciones propias del servicio público que está destinada a brindar, al que ambas califican de esencial.

Así, coinciden en comprometer sus máximos esfuerzos, a efectos de posibilitar la implementación de sistemas organizativos de trabajo, que garanticen una mayor eficacia técnico-operativa con costos decrecientes, procurando también en todo momento, dispensar el mejor servicio al cliente usuario de la red, así como el amplio respeto mutuo, la armonía y la búsqueda de logros comunes, como principios rectores de las relaciones entre la Empresa y el Personal.

Para arribar al aludido fin, son pilares básicos compartidos acentuar y profundizar el camino emprendido, en todo lo relacionado a la prevención de riesgos por accidentes y enfermedades del trabajo, la rentabilidad de la actividad en interés común, las mayores posibilidades de capacitación y progreso para los trabajadores, la igualdad de oportunidades para todos los trabajadores, el respeto por los derechos de los usuarios del sistema, el otorgamiento de justas y adecuadas condiciones de labor, la comunicación a la Asociación ante cambios tecnológicos que afecten el nivel de empleo y calificaciones profesionales.

Estos propósitos comunes exigen la preservación de armoniosas relaciones laborales —con asiento en los pilares de la responsabilidad, colaboración y buena fe de las partes— como así también una adecuación de la organización, técnicas y modalidades de trabajo y gestión que permitan incrementar la productividad para alcanzar y mantener la mayor operatividad y eficiencia en la prestación del servicio.

Para el logro de estos fundamentales principios, las partes mantendrán una fluida comunicación que permita concretar con realidad lo aquí enunciado.

Consecuentemente, ambas partes se comprometen a partir de la firma del presente al mantenimiento de la Paz Social como pilar de la relación, comprometiéndose a tal efecto al estricto cumplimiento de las normas convencionales y legales.

ARTICULO 5 - INFORMACION

La Asociación Sindical podrá solicitar a la Empresa, en el marco de la Comisión de Interpretación y Resolución de Conflictos (CIRC), que establece el artículo 46 del presente Convenio Colectivo de Trabajo, la información que le pueda resultar de utilidad con el fin de concretar eficazmente los objetivos expresados en este Convenio y/o prevenir situaciones de crisis.

En especial podrá solicitar información sobre acciones o programas a implementar por la Empresa que puedan impactar sobre los niveles de empleo, condiciones salariales, jornada o puedan afectar al medio ambiente del trabajo.

La información suministrada por la Empresa se utilizará conforme al principio de buena fe que existe entre las partes.

ARTICULO 6 - MODALIDADES DE CONTRATACION

PERIODO DE PRUEBA-PASANTIAS

La empresa podrá incorporar provenientes del sistema educativo en calidad de pasantes, de conformidad con lo estipulado en la ley 25.165, en el Decreto 340/92 y en el artículo 2° de la ley 25.013 y/o en el marco de cualquier otra norma que en el futuro las modifique y/o sustituya.

CAPITULO II - CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ARTICULO 7 - PRINCIPIOS BASICOS DEL TRABAJO

Las partes deberán cumplir con todas las obligaciones inherentes al deber genérico de buena fe que, comparten, debe primar en la relación laboral.

Los Trabajadores deberán cumplir con idoneidad y diligencia todas y cada una de las tareas que se les encomiende. En tal sentido, resulta inherente a la función jerárquica el brindar el mejor trato a los clientes/usuarios, procurando a su vez la observancia de ese proceder por parte del personal a su cargo. Asimismo, deberán en ejercicio de sus tareas, mantener informada a la jefatura que corresponda, sobre las anormalidades que adviertan en las instalaciones de la Empresa, en orden a evitar y/o prevenir que se produzcan actos dolosos o lesivos al patrimonio de la misma. También deberán prestar especial atención en aquellas circunstancias en que la misma les sea requerida bien para fortalecer el servicio, o en virtud de exigencias excepcionales de la Empresa. Lo expuesto, compromete a todos los Trabajadores a desempeñarse con la mayor aptitud en el cumplimiento de las tareas que les sean asignadas.

El personal comprendido en este convenio, por la naturaleza de la función que desempeña, incorporará como herramienta estratégica de su gestión la prevención de riesgos, adecuando su accionar a la filosofía empresaria de seguridad. Por lo tanto queda involucrado en que es responsabilidad empresaria la búsqueda de condiciones de trabajo cada vez más seguras, como también proveer los elementos de seguridad.

La Empresa comunicará fehacientemente toda normativa relacionada con equipos, vehículos y elementos provistos para su utilización, como también el grado de responsabilidad y alcance que posee quien lo use.

ARTICULO 8 - VACANTES, PROMOCIONES, REEMPLAZOS.

Las vacantes podrán cubrirse, por decisión de la Empresa, con:

a) Traslados;

b) Promociones;

c) Nuevos Ingresos.

A tal efecto, la Empresa podrá adoptar las evaluaciones clínicas, psicológicas y teórico-prácticas que estime pertinentes y que posibiliten una adecuada valoración de los candidatos.

En el supuesto indicado en c), la Empresa podrá utilizar cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en la legislación vigente.

Asimismo, a fin de posibilitar postulaciones internas, la Empresa publicará las vacantes existentes señalando las condiciones que deben reunir los candidatos y la forma en que se desarrollarán las evaluaciones o exámenes teórico-prácticos que resulten necesarios para determinar el potencial de los interesados. Las publicaciones internas se realizarán en los medios que disponga la empresa, la que podrá decidir otras alternativas para el cubrimiento de vacantes".

La Empresa comunicará en tiempo y forma a la Asociación las necesidades de ingresos a los efectos de que esta pueda proponer aspirantes de su banco de datos de registro de postulantes, siempre que cumplan con los requisitos y perfil solicitados.

Promociones

La promoción de un trabajador a una categoría superior, será decidida por la Empresa en base a criterios objetivos, considerando la capacidad, conducta, rendimiento, idoneidad, desempeño y nivel de capacitación del dependiente.

Reemplazos

Si fuere necesario a criterio de la Empresa, los puestos de trabajo no cubiertos por ausencia transitoria de su titular, serán desempeñados por otro trabajador a designar por ella y por tiempo que demande tal cobertura provisional.

En tal caso, se abonará al trabajador la remuneración correspondiente al puesto que desempeñe por el período efectivo de prestación, sin que ello genere derecho alguno de titularidad del puesto ocupado durante el reemplazo, ni consolidación en la situación salarial del mismo, mientras se mantengan las condiciones de transitoriedad de la ausencia del titular.

ARTICULO 9 - MULTIFUNCIONALIDAD-POLIFUNCIONALIDAD

A todos los efectos derivados de la interpretación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, defínase a la Multifuncionalidad o Polifuncionalidad, como el desempeño concurrente, simultáneo o alternado, de todos los oficios, conocimientos o FUNCIONES que correspondan a la eventual denominación de un puesto, así como la realización de toda otra tarea o función complementaria y/o suplementaria que le sea indicada o resulte necesaria para iniciar, proseguir o completar el trabajo asignado, en forma tal que un mismo dependiente pueda llevarlo a cabo íntegramente sin la colaboración de otro.

Por aplicación práctica de esta modalidad operativa, el personal se compromete a realizar todas las tareas, principales, accesorias, complementarias, técnicas y/o administrativas que correspondan o se adviertan como indispensables para garantizar una confiable y eficiente prestación del servicio en función de su especialidad, idoneidad y capacitación de tal forma que en caso de realizar una tarea no habitual ésta no atente contra la seguridad del mismo, y de tal forma, que los trabajos se cumplan con la frecuencia y dentro de los plazos y cronogramas establecidos por la Empresa.

Asimismo, y dentro del mismo objetivo de garantizar la continuidad del servicio, la Empresa podrá cuando así lo requieran sus necesidades, reubicar a su personal en orden a la organización del trabajo imperante, pudiendo asignarle el cumplimiento de tareas en otro lugar distinto al de su asiento habitual y dentro o fuera de su área geográfica de actuación, atendiendo a esta particularidad el personal específico de mantenimiento de centrales.

Tal facultad de la Empresa, no podrá emplearse en ningún caso como sanción encubierta, ni constituir desmedro del salario del trabajador correspondiente, ni de la jerarquía.

La asignación de funciones y tareas diferentes a las que en principio le sean propias, deberá efectuarse teniendo en cuenta la finalidad operativa y la funcionalidad de la misma. La asignación de funciones técnicas específicas sólo podrá efectuarse con previa capacitación a tal fin.

ARTICULO 10 - MOVILIDAD GEOGRAFICA DEL PERSONAL

Traslados Transitorios:

Cuando la Empresa requiera trasladar a un Trabajador de un punto a otro en función de sus tareas y exclusivamente por razones de servicios, garantizará el reembolso de los gastos ocasionados con motivo de los viajes. Atento a la naturaleza del reembolso, las partes acuerdan que el mismo no implica remuneración, en los términos previstos por el art. 106 in fine de la L.C.T.

A los fines expuestos, hará entrega a los trabajadores de una reglamentación de viáticos, en la que se indique la forma operativa y garantice un razonable confort para el Trabajador.

Traslados Fijos:

Cuando por razones de servicio sea necesario el traslado fijo de un trabajador de una localidad a otra, la Empresa se hará cargo de los gastos que demande dicho traslado, con respecto al trabajador y familiares a su cargo, incluyendo los gastos de viaje y mudanza de sus muebles y efectos personales.

Lo expresado en el párrafo anterior, se llevará a cabo de acuerdo a las siguientes pautas:

1) Cuando la Empresa disponga la necesidad del traslado fijo, adelantará una suma de dinero en concepto de gastos de viaje y viáticos por el término de 10 días corridos, para el trabajador y su cónyuge o un familiar a cargo, a los efectos de la búsqueda de la vivienda. Durante dicho lapso el trabajador gozará de una licencia especial extraordinaria para la concreción de tal fin.

2) Cuando se realice el traslado definitivo del trabajador, la empresa se hará cargo de los gastos de viaje para todo el grupo familiar.

3) La Empresa se hará cargo de los gastos de mudanza con aprobación de la gerencia respectiva y previa presentación de tres (3) presupuestos.

4) El trabajador ya trasladado, recibirá en el momento de concretarse el mismo el equivalente a un mes de sueldo para atender a gastos varios de reubicación, debiendo este, presentar comprobantes de gastos, dentro de los sesenta (60) días de percibida dicha suma.

5) Al momento de la oferta y aceptación del traslado por parte del trabajador, se le entregará una nota consignando detalladamente las condiciones del mismo, solicitándole su aceptación.

ARTICULO 11 - NATURALEZA JURIDICA DE LOS VIATICOS

Los viáticos establecidos en el presente Convenio Colectivo, aún en los casos en que los Trabajadores no deban presentar comprobantes de rendición de cuentas, no formarán parte de la remuneración, en un todo de acuerdo con el artículo 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo o norma que en el futuro lo modifique o sustituya.

ARTICULO 12 - JORNADA DE TRABAJO

El personal comprendido en el presente Convenio cumplirá sus tareas con disponibilidad plena y colaboración amplia.

La jornada mínima de labor en el ámbito de la Empresa, que regirá para todo el personal alcanzado por el presente Convenio, será de ocho (8) horas diarias quedando facultada la Empresa para establecer los horarios de labor y el carácter continuo o discontinuo de los mismos, conforme los requerimientos de la organización del trabajo y las necesidades del servicio y sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente sobre distribución desigual de la jornada.

En todo lo no previsto en el presente artículo, regirán las normas legales vigentes en la materia, o las que en el futuro las modifique o sustituyan.

Modalidades de Prestación:

La jornada de labor se realizará de acuerdo a las siguientes modalidades:

a) Semana calendaria

b) Guardia Rotativa de Turno Continuado: personal afectado por los diagramas de turno. Jornada laboral diaria máxima de ocho (8) horas.

El trabajo por equipo en turnos rotativos, es decir, sujeto a un régimen de turnos que cubra en equipo las 24 horas del día, se realizará según diagrama de trabajo, con la distribución y horarios que determinará y dará a conocer con la debida anticipación la Empresa, de acuerdo a las distintas modalidades y requerimientos del servicio, todo ello de conformidad a la legislación vigente (art. 202 L.C.T., Ley 11.544 y Decreto reglamentario 16.115/33) que regula esta modalidad, o la que en el futuro la modifique o sustituya.

Descanso entre Jornadas:

Entre el cese de una jornada y el comienzo de la otra deberá mediar una pausa no inferior a 12 horas, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Jornada Nocturna:

En materia de jornada nocturna, total o parcial, será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo, o normativa que en el futuro la modifique o sustituya.

Condición Jerárquica

Dada la condición de Personal Jerárquico que poseen los trabajadores alcanzados por este convenio, los mismos se comprometen a permanecer en sus respectivas FUNCIONES, extendiendo su horario habitual, cuando las necesidades del servicio o el debido ejercicio de su responsabilidad así lo requieran, compensándose de la siguiente manera:

a) Los trabajadores que deban prolongar su jornada laboral percibirán por cada hora laborada en exceso, una compensación equivalente al uno por ciento (1 %) de su remuneración mensual, habitual y permanente.

b) Cuando estas circunstancias se produjeran en días sábados, domingos o feriados, esta compensación será el equivalente al dos por ciento (2 %) de su remuneración mensual, habitual y permanente.

ARTICULO 13 - PRODUCTIVIDAD

La Empresa, en el marco de sus facultades exclusivas de definir las políticas e instrumentos de operación y conducción del servicio, implementará las acciones que estime pertinentes a los fines de mejorar la productividad. A tal efecto, podrá adaptar los sistemas de producción, métodos y procedimientos de trabajo, como así también optar por la tecnología que estime conveniente.

La metodología de incremento de productividad, considerarán su medición mediante parámetros objetivos con miras a evaluar estándares y rendimientos, contemplando debidamente el efecto sobre los costos y calidad del servicio.

En el sentido expuesto, y a fin de operativizar los objetivos descriptos, se crea en el artículo 30 del presente, una bonificación por productividad variable que considera los criterios desarrollados ut supra y que se instrumentará conforme lo allí dispuesto.

ARTICULO 14 - COMPUTO DE ANTIGUEDAD

A los efectos derivados del presente C.C.T., se computarán como antigüedad del trabajador, todos los servicios efectivos, continuados o no, prestados en la Empresa, más la antigüedad reconocida al momento de la transferencia de los servicios de la empresa de origen y que actualmente se encuentre validada por la Empresa.

Asimismo, será considerado con igual carácter, el tiempo durante el cual el trabajador gozare de las licencias y/o permisos convencionales remunerados, y aquel transcurrido en desempeño de cargos electivos nacionales, provinciales o municipales y gremiales.

A los trabajadores que reingresen a la Empresa, les será reconocido el tiempo trabajado anteriormente. Si el egreso se hubiere verificado mediando la percepción de una indemnización, gratificación, o pago a cuenta de futuros reclamos por retiro convenido, en caso de nueva desvinculación, serán descontadas las indemnizaciones, gratificaciones o retiros percibidos con anterioridad a la que corresponda. En ningún caso la indemnización resultante podrá ser inferior a la que hubiera correspondido al trabajador si su período de servicio hubiera sido solo el último y con prescindencia de los períodos anteriores al reingreso.

ARTICULO 15 - CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL

La Empresa desarrollará una amplia política de capacitación y formación profesional de sus recursos humanos, planificada sobre exigencias de calidad en la prestación del servicio y basada en el estímulo permanente del esfuerzo individual, dirigido a ampliar los conocimientos y habilidades adquiridas y atender la formación integral del trabajador, para alcanzar su desarrollo laboral y crecimiento personal.

Promoverá en este sentido formas de capacitación y perfeccionamiento profesional, considerando los niveles y que estarán vinculadas con las necesidades empresarias.

Las diversas formas de capacitación y perfeccionamiento profesional que se instrumenten, se orientarán al logro de una mayor eficiencia operativa y productividad, contemplando además, entre sus principales objetivos, la concientización del personal en todo lo concerniente a la importancia de optimizar los conocimientos, habilidades y experiencias de cada uno y destacando siempre la necesidad de observar las normas de seguridad al realizar cada tarea.

Contestes las partes en comprometer sus mayores esfuerzos, a efectos de posibilitar el logro de los objetivos expuestos, dejan establecido, que la participación del personal en las actividades vinculadas a la capacitación y formación profesional, constituye no tan solo un derecho, sino también una obligación de cumplimiento efectivo, implícita en toda relación laboral, por lo que el tiempo destinado a esta actividad fuera o dentro de la jornada habitual, será considerado tiempo de trabajo.

Los planes de capacitación que elabore la Empresa, serán puestos en conocimiento de la Asociación, destacándose la relevancia del rol que debe cumplir esta última, participando a través de la formulación de aportes, sugerencias y experiencias, sea en forma directa o mediante el apoyo de institutos de formación específica dependientes de ella.

En caso de innovaciones tecnológicas y/u organizativas, las partes intercambiarán la información correspondiente para la implementación de acciones de capacitación tendientes a la adecuación de los trabajadores a los nuevos sistemas, todo ello en el marco de la Ley 24.576 o norma que en el futuro la modifique y/o sustituya.

Se dispondrá de un refrigerio al personal de turno que intervenga en una capacitación y que por la realización de la misma se vea obligado a permanecer u asistir, fuera de sus turnos, a la misma.

ARTICULO 16 - NATURALEZA DE LOS GASTOS DE CAPACITACION

Las partes aclaran expresamente que el beneficio social correspondiente a los gastos de capacitación de los Trabajadores, no reviste carácter remuneratorio a ningún efecto.

ARTICULO 17 - SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

A efectos de continuar asegurando las condiciones de higiene y seguridad, la Empresa, por medio del área de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional, instrumentará las acciones necesarias para dar cumplimiento a las leyes vigentes en la materia, y procurará hacer uso de los adelantos científicos y técnicos para mantener en las mejores condiciones los lugares de trabajo.

Asimismo, establecerá y difundirá reglamentaciones e instrucciones en materia de higiene y seguridad laboral destinadas a la debida protección de los Trabajadores y a la prevención de accidentes, impulsando de manera constante la concientización en la prevención de riesgos.

El personal alcanzado por este C.C.T. se compromete a participar activamente en la ejecución de las políticas de higiene y seguridad industrial, observando y haciendo observar el estricto cumplimiento de las medidas, normas y procedimientos establecidos al efecto por la Empresa, como así también, las relativas al uso de los equipos y dispositivos de protección personal que la misma provea con ese fin.

Las partes, manifiestan su intención conjunta de redoblar los esfuerzos que se vienen realizando en esta temática en los diversos sectores de la Empresa, en procura de concientizar al personal sobre la imperiosa necesidad de observar las reglas en materia de seguridad e higiene industrial.

En el sentido de lo señalado precedentemente, las partes expresan su voluntad común de:

— Respetar y proteger la vida y la integridad psicofísica de los trabajadores.

— Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos reglamentarios y normas específicas que tengan vigencia en la Empresa.

— Promover la utilización del progreso científico y tecnológico para mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.

— Desarrollar una actividad positiva respecto a la prevención de los accidentes o enfermedades que puedan derivar de la actividad laboral.

— Promover la capacitación del personal en materia de Higiene y Seguridad en el trabajo, particularmente en lo relativo a la prevención y toma de conciencia sobre la importancia y obligatoriedad de utilizar los distintos elementos y/o dispositivos de seguridad al desarrollar cada una de las tareas asignadas con cursos, talleres y ejercicios periódicos.

— Contribuir a la prevención, reducción, eliminación de los riesgos al efectuar los trabajos, promoviendo la información a los trabajadores a través de tableros, afiches, boletines, charlas, audiovisuales u otro medio válido al cometido.

Conforme a lo expresado, La Asociación, a través de sus representantes en la CIRC, participará con la Empresa en pos del mejoramiento de las condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

ARTICULO 18 - INDUMENTARIA DE TRABAJO

La Empresa proveerá a sus Trabajadores de ropa de trabajo y calzado adecuados a la naturaleza de las tareas a realizar y a las normas de seguridad.

Los Trabajadores a los que se le suministre ropa tendrán la obligación de usarla, debiendo atender al mantenimiento, cuidado e higiene de la misma, respondiendo por el extravío y deterioro más allá del provocado por el uso normal de la misma.

La indumentaria pertinente será entregada anualmente en el mes de marzo, suministrándose los siguientes elementos:

— 2 pares de botines

— 2 camisas

— 2 pantalones

— 1 ropa de abrigo (se rotará anualmente, proveyendo un año campera, otro año chaleco y otro año polar o similar)

En todos los casos, la ropa y/o el calzado deteriorado por el uso serán repuestos contra entrega de los inutilizados.

ARTICULO 19 - UTILES DE TRABAJO Y EQUIPOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD

a) La Empresa proveerá a los Trabajadores, con cargo de devolución, todos los útiles, herramientas, equipos y materiales necesarios para el desempeño de sus FUNCIONES, como así también los implementos adecuados para proteger de acuerdo a las leyes vigentes, su salud y su vida del trabajador durante el desempeño de sus tareas.

b) Los Trabajadores se obligan al buen uso, conservación y cuidado de los elementos que les sean provistos, de conformidad a lo establecido en el presente artículo.

c) Estos serán responsables de los útiles, herramientas o implementos que la Empresa le suministre para el normal desarrollo de sus tareas, en un todo de acuerdo a lo previsto en el art. 135 de la L.C.T.

d) Deberán poner de inmediato en conocimiento de sus superiores el extravío de cualquier elemento que se les hubiera confiado.

ARTICULO 20 - AREAS ZONAS DESFAVORABLES - INHOSPITA - ALEJADA

Concepto: Es la compensación que se abona al personal que en mérito a las FUNCIONES que desempeña en la Empresa deba pernoctar en localidades o instalaciones de la misma, ubicadas geográficamente en zonas consideradas Desfavorable - Inhóspita - Alejada.

1) Las compensaciones de que se trata se calculará aplicando los siguientes porcentajes:

Provincia	Localidad	Instalación	Porcentaje
Tucumán	Escaba	C. Hidráulica	15%
	Escaba	Dique	15%
	Pueblo Viejo	C. Hidráulica	15%
	Pueblo Viejo	Toma C. Hidráulica	15%

2) Se aplicarán sobre el total de la remuneración sujeta a aportes jubilatorios. Serán tenido en cuenta para efectuar las retenciones o contribuciones legales o convencionales existentes.

3) Así también será de aplicación para quienes transitoriamente, se desempeñen en los ámbitos enunciados.

La empresa implementará en los recibos de liquidación de haberes, la constancia de la existencia del pago de zona desfavorable.

ARTICULO 21 - TAREAS RIESGOSAS

La CIRC, establecida por el artículo 46 del presente Convenio acordará, previo dictamen técnico conforme al procedimiento que a tal fin se instrumente, las funciones susceptibles de considerarse peligrosas y/o de riesgo en cada sector, considerando la modalidad de trabajo y el tiempo de permanencia en situación de riesgo.

Hasta tanto se concrete el análisis especificado en el párrafo anterior, y exclusivamente a los fines del régimen jubilatorio aplicable, regirá la calificación de tareas vigentes para cada trabajador a la fecha de suscripción del presente.

La empresa reflejará en los recibos de haberes y certificaciones laborales el concepto de tarea riesgosa y otorgará en períodos de cinco (5) años la certificación laboral donde conste la tarea diferenciada de corresponder.

ARTICULO 22 - ACCIDENTE DE TRABAJO Y/O ENFERMEDADES PROFESIONALES

Regirán al respecto las normas de la Ley Nro. 24.557 o las que en el futuro las modifiquen y/o sustituyan.

La Empresa y los Trabajadores se comprometen, en el marco de la normativa vigente en la materia, a adoptar las medidas legalmente previstas a fin de prevenir los riesgos derivados del trabajo.

A ese efecto, convienen priorizar las acciones tendientes a la capacitación y difusión en materia de prevención de riesgos del trabajo.

ARTICULO 23 - PRIMEROS AUXILIOS Y EXAMENES MEDICOS PERIODICOS

La Empresa, dispondrá los medios adecuados para prestar los primeros auxilios a los Trabajadores, en casos de accidente de trabajo.

Los Trabajadores alcanzados por el presente convenio, deberán someterse a los exámenes médicos periódicos pertinentes, en los plazos y demás condiciones establecidas en la legislación vigente en la materia, o normas que en el futuro las modifiquen o sustituyan.

ARTICULO 24 - TRABAJO DE CONTRATISTAS

La Empresa podrá disponer la realización de trabajos por intermedio de empresas contratistas, cuando por razones de servicio, circunstancias técnicas o por la magnitud o urgencia de las obras, lo estime necesario.

Dichas contrataciones, no serán excluyentes del empleo racional de los dependientes de la Empresa en la época de contratación.

En todos los casos, las empresas contratistas asegurarán el estricto cumplimiento de la legislación laboral vigente y de su respectiva Convención Colectiva en la relación con su personal, con especial énfasis en todo lo atinente a la observancia de las prácticas en materia de higiene y seguridad.

ARTICULO 25 - COMPATIBILIDAD

Los Trabajadores no podrán, inclusive fuera de su horario de trabajo en la Empresa, realizar tareas de ninguna naturaleza que sean competitivas o lesivas para ésta.

Asimismo, no podrán realizar tareas de ninguna naturaleza para contratistas, proveedores y/o clientes de la Empresa.

Tampoco podrán realizar tareas ajenas a la Empresa, dentro del horario de trabajo.

CAPITULO III - REGIMEN DE LICENCIAS

ARTICULO 26 - LICENCIA ANUAL ORDINARIA

Los Trabajadores gozarán de vacaciones anuales con percepción de haberes, licencia que será otorgada por la Empresa conforme las siguientes prescripciones.

EXTENSION DEL PLAZO DE VACACIONES

La extensión de los plazos de vacaciones, se establece en orden a los siguientes parámetros, fijados en razón de la antigüedad (años de servicio) que registre el trabajador en la Empresa, conforme al Art. N° 14 del presente.

AÑOS DE ANTIGÜEDAD COMPUTABLES	DIAS HABILES DE LICENCIA
No exceda de cinco (5)	Diez (10)
Más de cinco (5) y no exceda de diez (10)	Quince (15)
Más de diez (10) y no exceda de veinte (20)	Veinte (20)
Más de veinte (20) años de antigüedad	Veinticinco (25)

REQUISITOS PARA SU EFECTIVIZACION

COMIENZO DE LA LICENCIA

Para determinar la extensión de la licencia prevista en el presente atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el Trabajador al 31 de diciembre del año a que corresponda la misma.

Para poder gozar de este beneficio, el Trabajador deberá haber prestado servicios en la Empresa como mínimo ciento ochenta (180) días hábiles comprendidos en el año calendario respectivo. Caso contrario, tendrá un período de descanso anual en proporción a un (1) día de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo, debiéndose computar el tiempo de servicio prestado hasta el 31 de diciembre del año al que corresponda tal licencia.

A los efectos del mínimo necesario de días de servicio para gozar de las vacaciones anuales, se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios.

Se computarán como trabajados, los días en que el Trabajador no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

La licencia anual prevista en el presente artículo, se otorgará por año calendario, dentro de las épocas y con arreglo a los turnos que fijará la Empresa. A tal fin, establecerá con suficiente antelación el programa anual pertinente, de modo que la cantidad de trabajadores ausentes a un mismo tiempo no signifique entorpecimiento para el desarrollo de las tareas de cada sector.

La licencia anual ordinaria podrá distribuirse en dos períodos en el año, uno denominado estival, que abarcará los meses de noviembre a abril y otro llamado invernal que abarcará los meses de julio, agosto y septiembre.

Para aquellos trabajadores que tengan derecho de diez a quince días hábiles de vacaciones, las mismas se podrán fraccionar hasta en dos veces, debiendo, por lo menos, coincidir uno de ellos, con el período estival.

Para aquellos trabajadores que tengan derecho a más de quince días hábiles de vacaciones, las mismas podrán fraccionarse hasta en tres veces, debiendo por lo menos coincidir uno de ellos con el período estival.

Para el caso de que la Empresa decida utilizar el fraccionamiento de la licencia anual ordinaria, esta deberá proceder en forma tal que a cada trabajador le corresponda el goce del período estival en los meses de enero o febrero, una vez cada tres años.

Asimismo, en el otorgamiento del período invernal, la Empresa deberá respetar lo establecido en el párrafo anterior y proceder en forma tal, que a cada trabajador le corresponda en el período invernal, coincidentemente, con las vacaciones escolares de invierno, conforme se fijen en cada lugar, por lo menos una vez cada tres años.

El fraccionamiento nunca podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles.

Cuando la licencia anual ordinaria se otorgue sin fraccionar, la misma deberá otorgarse en el período estival (noviembre a abril). La Empresa deberá proceder de forma tal que a cada trabajador le corresponda el goce de este período en los meses de enero o febrero, por lo menos una vez cada tres años.

La licencia anual se abonará conjuntamente con las remuneraciones del trabajador.

La licencia comenzará en día lunes o el día siguiente hábil, si aquél fuera feriado, para el personal de Semana Calendaria y el día posterior al fin de descanso del diagrama de turno, para el personal de Guardia Rotativa de Turno Continuado. A solicitud del Trabajador, la Empresa podrá autorizar el inicio de la licencia en otro día.

La Empresa notificará el período de licencia de los Trabajadores con treinta días de antelación. No obstante ello, las sugerencias del personal en lo concerniente al período de goce de su licencia, serán consideradas por la Jefatura respectiva, siempre bajo el postulado de no producir alteraciones en la organización del trabajo.

Matrimonio que trabaja en la Empresa: Cuando un matrimonio se desempeñe en el ámbito de la Empresa, esta concederá el goce de vacaciones en forma simultánea a ambos cónyuges, siempre que tal medida no afecte notoriamente el desenvolvimiento del servicio.

Acumulación a la licencia por matrimonio: A solicitud del trabajador, la Empresa deberá permitir la acumulación de los días de vacaciones al período fijado para el goce de la licencia por matrimonio.

Acumulación de vacaciones anteriores no usufructuadas: Frente al pedido fundado que realice el trabajador, la Empresa podrá acceder a la acumulación a un período de vacaciones, de un tercio de la licencia no gozada en toda su extensión correspondiente al año inmediatamente anterior. Dicha acumulación y consecuente reducción del tiempo de vacaciones de uno de los períodos, será factible en la medida en que no se afecte el normal desenvolvimiento del servicio.

INTERRUPCIONES

La licencia anual de los Trabajadores se interrumpirá en los siguientes casos:

a) Por accidente o enfermedad del titular justificado por certificado médico.

b) Por graves razones de servicio.

c) Por fallecimiento de cónyuge, padres o hijos, hermanos consanguíneos y nietos por el lapso que contemplen las licencias especiales otorgadas en el presente convenio por dicha causa.

d) Por emergencias operativas de gravedad extrema, que comprometan seriamente la continuidad del servicio de Generación eléctrica.

En el supuesto previsto en el apartado a) el trabajador deberá comunicar a la Empresa dentro de las 24 horas de producido el hecho, el lugar en que se encuentre, a efectos de permitir el control médico correspondiente.

Frente al caso consignado en el apartado c), el trabajador deberá acreditar el fallecimiento del familiar, en las mismas condiciones requeridas al tratarse las Licencias Especiales contempladas en este C.C.T.

Dadas las especiales circunstancias que admiten la suspensión de la licencia en el apartado d), la Empresa tomará a su cargo los gastos de traslado y/u hospedaje en que hubiera incurrido el trabajador, cuando los mismos se hallaren debidamente documentados.

El régimen establecido en el presente artículo será aplicable a partir de la licencia anual ordinaria que corresponda por el año en curso.

ARTICULO 27 - PERMISOS CON GOCE DE SUELDO

Se otorgarán a los Trabajadores, por las circunstancias que a continuación se detallan y que deberán ser acreditadas fehacientemente por el solicitante, los siguientes permisos con goce de sueldo por el término de días corridos que en cada caso se indica:

1) Por matrimonio legal:

a) del Trabajador: doce (12) días corridos;

b) del hijo de un Trabajador: un (1) día;

2) Por nacimiento de hijos o guarda adoptiva: dos (2) días corridos, uno (1) de los cuales deberá ser hábil;

3) Por fallecimiento:

a) de esposo/a o persona con quien estuviera unido en aparente Matrimonio, padres o hijos: cinco (5) días corridos.

b) de hermanos, suegros o nietos: dos (2) días corridos;

c) de abuelos de ambos cónyuges, tíos, sobrinos, primos, cuñados, yernos nueras: un (1) día.

Los permisos por fallecimiento enunciados precedentemente, se otorgarán cuando se trate de familiares residentes en el país. Cuando se trate de familiares residentes en lugar alejado de la residencia habitual del trabajador, el permiso será concedido si el plazo otorgado le permite concurrir al lugar de deceso; caso contrario, se le concederá un (1) día.

Si el fallecimiento de los familiares indicados en el inciso 3) se produjera hallándose éstos en el interior del país, la Empresa concederá al trabajador el tiempo necesario para trasladarse hasta el lugar, aunque exceda de los plazos de licencia allí previstos.

4) Por donación de sangre: Se ajusta a lo prescribe el artículo N° 47 del decreto N° 375/89, reglamentario de la Ley Nacional N° 22.990.

El trabajador que desee hacer uso de esta licencia, deberá comunicarlo a la Empresa con una antelación no menor de 24 horas, y acreditar posteriormente la hemodonación con certificado expedido por la institución a la que concurrió a ese efecto. La justificación de inasistencia laboral será por el plazo de veinticuatro (24) horas incluido el día de la donación.

Cuando sea realizada una ama aféresis la justificación abarcará treinta y seis (36) horas.

Las donaciones serán hasta cinco (5) anuales en los hombres y cuatro (4) en las mujeres.

5) Por familiar enfermo: por enfermedad grave debidamente comprobada de cónyuge, hijos y/o padres a cargo, se concederán al trabajador hasta diez (10) días de permiso al año por la totalidad de ellos. A solicitud del interesado, dado las características de la enfermedad de que se trate, la Empresa, previo informe del médico de la misma, podrá otorgar hasta diez (10) días de licencia más.

6) Por mudanza: un (1) día, siempre que no existan razones de servicio que impidan su otorgamiento, por año.

7) Por maternidad: la Trabajadora gozará de una licencia por maternidad, en los términos de conformidad a lo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo, o norma que en el futuro la modifique o sustituya.

8) Por adopción: a las trabajadoras que recibieran en guarda con fines de adopción otorgada judicialmente, a un menor de 5 años, se les concederán 30 días corridos de licencia remunerada. Para gozar del beneficio, la trabajadora deberá presentar el certificado de guarda, expedido por el Tribunal de Menores interviniente.

9) Por examen: para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, el Trabajador tendrá derecho a dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario. Los exámenes deberán estar referidos a planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismo nacional o provincial competente.

El Trabajador que hiciere uso de este permiso, deberá acreditar ante la Empresa haber rendido el examen pertinente presentando el certificado expedido por la institución donde curse estudios, en el plazo de dos (2) días desde la fecha del examen. Caso contrario, se procederá al descuento de los días, pudiendo el Trabajador ser pasible de sanciones disciplinarias.

10) Por citación judicial o demora policial: limitado al tiempo realmente utilizado para efectuar el trámite, debiendo acreditarse el comparendo, mediante certificado expedido por la autoridad correspondiente.

Todas las ausencias de los Trabajadores enunciadas en el presente artículo, deberán ser justificadas debidamente.

ARTICULO 28 - LICENCIA POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTE INCULPABLE

Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio, no afectará el derecho del Trabajador a percibir su remuneración durante un período de tres (3) meses, si su antigüedad en la Empresa fuere de cinco (5) años y de seis (6) meses si fuera mayor. En los casos que el Trabajador tuviera cargas de familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a seis (6) meses y doce (12) meses respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco (5) años. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurridos los dos (2) años.

Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de enfermedad o accidente inculpable, si el Trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, la Empresa deberá conservárselo durante el plazo de un (1) año, contado desde el vencimiento de aquéllos. Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del contrato de trabajo en esta forma, exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

Vigente el plazo de conservación del empleo, si de la enfermedad o accidente inculpable resultase una disminución definitiva en la capacidad laboral del Trabajador y éste no estuviera en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, la Empresa procurará asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración de acuerdo a lo establecido en las leyes vigentes.

Aviso y control

El Trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente inculpable y del lugar en que se encuentra en el transcurso de la primer jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la indemnización correspondiente, salvo que la existencia de la enfermedad o accidente inculpable, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

No obstante el procedimiento señalado en el párrafo precedente, el personal de G.R.T.C. deberá —de resultarle posible— dar aviso de su enfermedad con la suficiente antelación, de modo de permitir la adecuada cobertura de su puesto.

El Trabajador está obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por la Empresa, de conformidad con los recaudos que ésta establezca. Los controles médicos en el domicilio del trabajador o en el lugar por él mencionado al dar aviso de su enfermedad, serán efectuados entre las 7 y las 20 horas.

Interrupción de la jornada laboral con motivo de enfermedad

Las interrupciones de la prestación laboral durante el transcurso de la jornada, a causa de una enfermedad inculpable que padezca el trabajador, requerirán la intervención y autorización del Servicio de Medicina del Trabajo de la Empresa. Sin perjuicio de ello, en casos de manifiesta urgencia y previa evaluación que efectúe el superior inmediato, este podrá autorizar excepcionalmente el abandono de tareas del trabajador, sin cumplimentar el aludido requisito.

CAPITULO IV - FUNCIONES, REMUNERACIONES

ARTICULO 29 - CATEGORIAS LABORALES, ESCALA DE SUELDOS BASICOS Y POSICIONAMIENTO FUNCIONAL

A cada uno de los trabajadores alcanzados por el presente Convenio Colectivo de Trabajo le corresponderá la asignación de una de las categorías laborales que a continuación se detallan, con la consecuente aplicación del sueldo básico que para cada una de ellas se determina, a saber:

CATEGORIAS Y SUELDOS BASICOS

CATEGORIAS	SUELDOS BASICOS
I	$ 1.200
II	$ 1.300
III	A $ 1.700
	B $ 1.600
	C $ 1.500
IV	$ 1.850
V	$ 2.000

Los requerimientos que oportunamente se fijen para los distintos cargos que se detallan en el Anexo I que forma parte del presente, constituirán una referencia a las aptitudes que se estimen indispensables para ocuparlos, no resultando excluyentes dichos requerimientos si la Empresa estima que el trabajador está capacitado para ejercer las FUNCIONES descriptas.

La relación existente entre las nuevas categorías laborales y los cargos, se especifica en el Anexo II, que integra el presente Convenio.

La Empresa tendrá la facultad de ampliar en el futuro los cargos que se detallan en el Anexo I. Asimismo, se acuerda que lo estipulado en dicho Anexo, no podrá interpretar de modo alguno como obligación de la Empresa de cubrir todos los cargos allí aludidos.

En el término máximo de un año, las partes convienen en reunirse a fin de analizar las variables económicas que incidan en el salario.

ARTICULO 30 - BONIFICACION POR PRODUCTIVIDAD ANUAL FIJA Y VARIABLE

BONIFICACION POR PRODUCTIVIDAD ANUAL FIJA (BPAF)

Consiste en la percepción de una bonificación anual por el rendimiento, eficiencia, conducta y puntualidad registrados por el personal en el transcurso del año calendario.

1. - Personal con derecho a la bonificación.

a. El personal en actividad: comprende a todo el personal en actividad al 31 de diciembre de cada año.

b. El personal egresado, ya sea por renuncia, retiro voluntario, despido sin causa, jubilación o fallecimiento.

2. - Personal sin derecho a la bonificación.

a. El personal despedido con causa justa.

b. El Personal al que se le hubieran aplicado medidas disciplinarias con expresa advertencia de despido.

3. - Monto de la Bonificación.

El monto de la bonificación será calculado de acuerdo con los porcentajes definidos a continuación y se tomará como base de cálculo el cincuenta por ciento (50 %) del salario del trabajador del mes de diciembre del año correspondiente.

Base de cálculo: 50% del salario del mes de diciembre del año correspondiente.

a. Personal con menos de un (1) año de antigüedad: se le liquidará una bonificación del 8.33 % de la base de cálculo por cada mes entero laborado.

b. Personal con más de un año de antigüedad:

— Hasta cinco (5) años: el cien por ciento (100%) de la Base de Cálculo.

— De cinco (5) años y hasta diez (10) años: el ciento treinta por ciento (130%) de la Base de Cálculo.

— Más de diez (10) años: el ciento sesenta por ciento (160%) de la Base de Cálculo.

Los porcentajes anteriores serán aumentados de la siguiente manera:

— En un veinte por ciento (20%) del monto que le corresponde percibir conforme lo detallado en 3 a. y b., si por el año que perciba y uno anterior no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en dos (2) años.

— En un cuarenta por ciento (40%) del monto que le corresponde percibir, si por el año que perciba y dos anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en tres (3) años.

— En un sesenta por ciento (60%) del monto que le corresponde percibir, si por el año que perciba y tres anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en cuatro (4) años.

— En un ochenta por ciento (80 %) del monto que le corresponde percibir, si por el año que perciba y cuatro anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en cinco (5) años.

— En un cien por ciento (100%) del monto que le corresponde percibir, si por el año que perciba y cinco anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en seis (6) años.

Los adicionales detallados, en ningún caso podrán superar el cien por ciento (100%) de lo que corresponda en concepto de bonificación básica, calculada sobre la base de cálculo y conforme los porcentajes que se especifican en los puntos 3 a. y b.

4. - Forma de liquidación.

— Al personal cuya relación laboral se haya extinguido por su voluntad, despido sin causa, jubilación o fallecimiento, se le liquidará la bonificación tomando como base el cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del último mes entero trabajado ese año y en proporción a los meses trabajados durante el mismo.

— Al personal que se encuentre haciendo uso de licencia con goce de haberes, se le abonará dicha bonificación en las condiciones previstas para el personal en actividad y de conformidad con su situación personal.

— Al personal que se encuentre haciendo uso de licencias excepcionales sin goce de haberes, mayores a un (1) mes calendario, se le liquidará proporcionalmente a los meses enteros trabajados en el año.

5. - Deducciones

— Al personal que se encuentre haciendo uso de licencias excepcionales sin goce de haberes menores a un mes calendario, se le deducirá el 0,5% del monto de la bonificación por cada día de inasistencia.

— Las faltas de puntualidad, cuando superen las cinco (5) llegadas tarde en el mes calendario o doce (12) en el año, reducirán en un uno por ciento (1%) la Bonificación Fija.

— Por cada amonestación se reducirá la bonificación en un cinco por ciento (5%).

— Por cada día de suspensión por razones disciplinarias se reducirá la bonificación en un quince por ciento (15%).

6. - Epoca y modalidad de pago.

La BONIFICACION POR PRODUCTIVIDAD ANUAL FIJA se liquidará en dos (2) pagos, realizándose el primero dentro del primer trimestre del año posterior al evaluado y el segundo, en el tercer trimestre del mismo año.

7. - Naturaleza de la Bonificación.

Las partes acuerdan que por su objetivo y naturaleza, la presente bonificación por productividad anual fija tendrá carácter remuneratorio.

BONIFICACION POR PRODUCTIVIDAD ANUAL VARIABLE (BPAV)

Consiste en una bonificación vinculada directamente al nivel de rendimiento productivo de la Hidroeléctrica, que redunda en beneficio de cada trabajador. Tal reconocimiento será otorgado al trabajador de acuerdo con la siguiente instrumentación:

1. La Empresa definirá, sobre la base de la producción media anual (MWh), entre el primer año calendario íntegro del inicio de la Concesión y el último año calendario anterior al que se liquida la bonificación, la generación media anual de dicho período.

1.1 La Empresa, informará anualmente en el mes de Febrero de cada año a los trabajadores; los valores de generación de energía (MWh) promedios por empresa.

1.2 La Empresa, a efectos de que el personal pueda ir cotejando los valores indicados en punto 1 con los valores reales registrados; se compromete entregar al personal en períodos trimestrales el avance de la producción de la empresa del correspondiente año.

2. La generación (MWh) que supere la media anual definida en el apartado 1, será multiplicada por el monómico ($/MWh) medio anual del año de liquidación de la bonificación, del mercado SPOT reconocidos por CAMMESA.

3. Del modo obtenido en el apartado anterior, el diez por ciento (10%) será distribuido entre el personal incluido en este CCT mediante un coeficiente de participación que surgirá del cociente entre su salario bruto mensual habitual y permanente y el costo salarial mensual definido como la sumatoria de los salarios brutos habituales y permanentes de la TOTALIDAD de los trabajadores (sin distinción) convencionados de planta permanente de la Hidroeléctrica con derecho a la BAE variable de planta permanente de la Hidroeléctrica, todo a valores del 31 de diciembre del año de liquidación de la bonificación.

4. El pago será anual y se efectuará en dos (2) cuotas: la primera en el primer trimestre del año siguiente a la evaluación y la segunda, en el tercer trimestre del mismo año.

5. El monto a reconocer a cada trabajador por el concepto de BPAV tendrá un máximo del 120% (ciento veinte por ciento) del monto de su BPAF.

6. Personal con derecho a la bonificación.

a. El personal en actividad: comprende a todo el personal en actividad al 31 de diciembre de cada año.

b. El personal egresado, ya sea por renuncia, retiro voluntario, despido sin causa, jubilación o fallecimiento.

7. Personal sin derecho a la bonificación.

a. El personal despedido con causa justa.

b. El Personal al que se le hubieran aplicado medidas disciplinarias con expresa advertencia de despido.

8. Forma de liquidación.

— Al personal cuya relación laboral se haya extinguido por su voluntad, despido sin causa, jubilación o fallecimiento, se le liquidará la bonificación por productividad variable en proporción a los meses trabajados durante el año evaluado.

— Al personal que se encuentre haciendo uso de licencia con goce de haberes, se le abonará dicha bonificación en las condiciones previstas para el personal en actividad y de conformidad con su situación personal.

— Al personal que se encuentre haciendo uso de licencias excepcionales sin goce de haberes, mayores a un (1) mes calendario, se le liquidará proporcionalmente a los meses enteros trabajados en el año.

10. Deducciones

— Al personal que se encuentre haciendo uso de licencias excepcionales sin goce de haberes menores a un mes calendario, se le deducirá el 0,5% del monto de la bonificación que le corresponda por cada día de inasistencia.

— Las faltas de puntualidad, cuando superen las cinco (5) llegadas tarde en el mes calendario o doce (12) en el año, reducirán en un uno por ciento (1%) la Bonificación Variable que corresponda.

— Por cada amonestación se reducirá la bonificación en un cinco por ciento (5%).

— Por cada día de suspensión por razones disciplinarias se reducirá la bonificación en un quince por ciento (15%).

11. Naturaleza

Las partes acuerdan la naturaleza remuneratoria de la presente bonificación.

ARTICULO 31 - BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD

a) Bonificación por antigüedad:

Para los trabajadores comprendidos en el presente Convenio se establece una bonificación especial por razón de antigüedad, cuyo monto consistirá en un pago mensual que estará integrado de la siguiente forma:

Hasta cinco años de servicios	$ 7
Desde seis a quince de servicios	$ 10
A partir de dieciséis, en adelante	$ 13

Por cada año de antigüedad que cumplan los trabajadores.

b) Bonificación adicional por años de servicio:

La Empresa abonará a los Trabajadores al cumplir veinte (20), veinticinco (25) y treinta (30) años de servicio una bonificación adicional por única vez equivalente a un (1) mes del sueldo básico de su categoría.

Las partes acuerdan expresamente el carácter no remunerativo, a todo efecto, de la presente bonificación extraordinaria.

ARTICULO 32 - BONIFICACION POR USO DE CORRIENTE ELECTRICA

Como beneficio social de alcance general a todos los trabajadores a quienes resulte de aplicación el presente C.C.T., la Empresa abonará mensualmente una Bonificación por Uso de Corriente Eléctrica. La misma será equivalente a una suma fija de treinta pesos ($ 30.-), asumiendo carácter remunerativo.

ARTICULO 33 - REEMBOLSO DE GASTOS DE TRANSPORTE

El reembolso de gastos de transporte público y/o utilización de automotor propio puesto al servicio de la Empresa, siempre que el trabajador los hubiera realizado para cumplir con tareas a su cargo o que le hubieran sido encomendadas especialmente, será reconocido conforme a la instrumentación que en materia de viáticos, oportunamente determine la Empresa. Dichos reembolsos, no revestirán carácter remuneratorio, a ningún efecto.

ARTICULO 34 - JARDIN MATERNAL

La Empresa reintegrará contra la entrega de los respectivos comprobantes hasta la suma de $ 150 por mes en concepto de gastos de Jardín o Sala Maternal, que utilicen los trabajadores con hijos de hasta cinco (5) años de edad que la cumplan hasta el 30 de junio de dicho año, en cuyo caso el presente beneficio solo se percibirá hasta el mes de inicio del ciclo lectivo (Preescolar).

Cuando aquellos menores que cumplan los cinco años a partir del 1° de julio y motivados por esta causa no puedan iniciar en ese año el Preescolar, el beneficio mencionado se extenderá hasta el mes de inicio del ciclo lectivo del año siguiente.

La percepción de este beneficio por parte de los trabajadores varones queda supeditado a la debida acreditación de que las madres de sus hijos trabajan y no perciben este beneficio.

Dicha suma revestirá carácter no remunerativo, atento su naturaleza de beneficio social.

ARTICULO 35 - FOMENTO DEL DESARROLLO PEDAGOGICO

De producirse dificultades en la prosecución de los estudios de los hijos de los trabajadores amparados en este C.C.T., ambas partes se comprometen a abocarse a buscar, en el marco de la CIRC, una solución a las circunstancias que impiden el desarrollo pedagógico de los mismos. Este esfuerzo estará centrado en aquellos estudiantes menores de 25 años.

Si dicha solución fuere de tipo económico, tal inversión será compartida entre la Empresa y la Asociación, de la siguiente forma:

— El setenta y cinco por ciento (75%) de tal inversión será aportado por la Empresa.

— El veinticinco por ciento (25%) de tal inversión será aportado por la Asociación Sindical.

ARTICULO 36 - ASIGNACIONES FAMILIARES

El régimen de asignaciones familiares se aplicará de conformidad a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia, o la que en el futuro, la modifique o sustituya.

ARTICULO 37 - OBRA SOCIAL

La Empresa efectuará el aporte pertinente al personal alcanzado por el presente C.C.T., a la Obra Social que indique la Asociación, de conformidad con la normativa vigente.

ARTICULO 38 - TRABAJADORES EN CONDICIONES DE JUBILARSE

Conforme surge de la legislación vigente, o la que en el futuro la modifique o sustituya, el contrato de trabajo se extinguirá por jubilación del trabajador.

a) La Empresa podrá disponer el cese de la relación laboral de todos aquellos Trabajadores que reúnan los requisitos legales exigidos para obtener la jubilación, conforme la legislación correspondiente.

b) La empresa comunicará mediante nota al trabajador con una anticipación de veinticuatro (24) meses anterior al cese de su relación laboral, a los efectos de que pueda reunirse con toda la documentación correspondiente para iniciar sus trámites previsionales.

c) Para hacer efectivo lo dispuesto en el punto anterior, la Empresa deberá preavisar a los Trabajadores mediante comunicación fehaciente para que inicien los trámites pertinentes, extendiéndoles los certificados de servicio y demás documentación necesaria a esos fines. A partir de ese momento, la Empresa mantendrá la relación de trabajo hasta que el mencionado beneficio sea otorgado y por el plazo máximo de un (1) año. Concedido el beneficio o vencido dicho plazo, cesará la relación laboral sin derecho a indemnización alguna.

ARTICULO 39 - FONDO COMPENSADOR

La Empresa reconoce la existencia del Fondo Compensador de Jubilaciones y Pensiones para todos los trabajadores representados por la Asociación, sean afiliados o no, cuya responsabilidad y administración corre por exclusiva cuenta de la Asociación del Personal Jerárquico del Agua y la Energía.

El Fondo Compensador de Jubilaciones estará formado a partir de la vigencia de este C.C.T. por:

1) Un aporte mensual de los trabajadores: el mismo será obligatorio para todos los trabajadores afiliados al fondo compensador y se aplicará sobre las remuneraciones sujeta a descuentos jubilatorios, de acuerdo al siguiente detalle:

— Hasta 30 años de edad	0,5%
— De 31 a 40 años de edad	1%
— De 41 a 50 años de edad	1,5%
— De 51 años de edad en adelante	2%

El importe resultante de aplicar esos porcentajes, será retenido por la Empresa y depositado en la cuenta del Fondo Compensador que administra la Asociación.

2) Un aporte mensual de la Empresa: La Empresa realizará un aporte mensual para todos los trabajadores representados por la APJAE, sean afiliados o no alcanzados por este CCT, consistente en una suma equivalente al seis por ciento (6%) del total de las remuneraciones sujetas a descuento jubilatorio de conformidad con las normas vigentes.

Dicho importe será distribuido entre los trabajadores que se encuentren comprendidos en el presente Convenio Colectivo, en un todo de acuerdo con la reglamentación vigente de la Asociación.

GRATIFICACION POR JUBILACION

A todo trabajador que se acoja a los beneficios de jubilación ordinaria o por invalidez, cuando esta última resultare consecuencia directa de accidente de trabajo o enfermedad profesional, le será abonado un importe equivalente a siete meses (7) de su última remuneración, que serán abonadas en tres (3) cuotas iguales y consecutivas.

Para hacerse acreedor a este beneficio, el trabajador deberá haber iniciado el trámite jubilatorio y haberse desvinculado de la Empresa.

La determinación del haber mensual que servirá de base para liquidar la gratificación prevista en este apartado, se efectuará considerando la sumatoria del Sueldo Básico Conformado, Bonificación por Antigüedad, Zona Inhóspita, Adicional Personal, que el trabajador haya percibido por su labor en el mes anterior a aquel en que deba verificarse el pago. En el supuesto en que el dependiente hubiera estado ausente sin goce de haberes, el beneficio se liquidará considerando el importe que le hubiere correspondido por prestar servicios.

ARTICULO 40 - CONTRIBUCION EMPRESARIA:

1. - La Empresa realizará una contribución mensual a la APJAE con el destino de fomentar la recreación, el turismo, la cultura, la educación y el deporte que esta entidad ofrece a los trabajadores.

2. - La contribución será el equivalente al 5% mensual de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones de los Trabajadores cuya representación posee la Asociación. Este aporte será remitido a la Asociación dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de cobro.

3. - Se deja expresa constancia que los aportes y contribuciones que la Empresa deba realizar a la Asociación en virtud del presente Convenio, no se realizarán sobre los conceptos que conforme la legislación vigente o este Convenio Colectivo de Trabajo, no tengan carácter remunerativo.

CAPITULO V - ACTIVIDAD GREMIAL

ARTICULO 41 - REPRESENTACION GREMIAL Y CUOTA SINDICAL

La Empresa reconoce a la Asociación como única representante de los Trabajadores encuadrados en la presente Convención, con el sentido y alcance que se desprende de la Ley de Asociaciones Gremiales Nro. 23.551 o normativa que en el futuro se dicte.

Cuota Sindical: La Empresa procederá, conforme establece la normativa vigente en la materia o norma que en el futuro la modifique y/o sustituya, a descontar de las remuneraciones del personal afiliado, los importes correspondientes por cuota sindical, acorde la información suministrada al efecto por la Asociación. La suma total mensual así retenida, será depositada en la cuenta de esa entidad gremial dentro de los 10 días hábiles siguientes.

Las retenciones se efectuarán bajo las condiciones siguientes:

a) La Asociación debe presentar el respectivo formulario firmado por el trabajador autorizando la retención mensual, escrito que también será suscrito por autoridades competentes de esa entidad gremial. Toda modificación que se produzca en la nómina de personal afiliado sujeto a retención, deberá ser informada a la Empresa dentro de las 48 horas de acaecido, por la Asociación a través de medio fehaciente.

b) La Empresa efectivizará las retenciones sindicales a fin de un determinado mes, cuando se hubieren presentado los formularios debidamente conformados antes del día 15 de ese mes. Las retenciones permanecerán vigentes mes a mes bajo responsabilidad de la Asociación, hasta que la Empresa sea notificada por escrito por el trabajador de su voluntad en contrario, debiendo en tal caso adjuntar la constancia de su renuncia a la afiliación, acreditando la recepción de la misma y su aceptación por la Asociación.

Para que opere la suspensión de la retención sobre los haberes de un determinado mes, la notificación por escrito a la Empresa solicitando tal suspensión, deberá ser recepcionada en ésta antes del día 15 de ese mes.

Cartelera Informativa: La Empresa facilitará un espacio para el emplazamiento de carteleras destinadas al uso exclusivo de la Asociación.

Dada la utilización de la cartelera informativa, no se deberán pegar afiches y/o repartir volantes en los distintos ámbitos de trabajo, sin contar con la previa autorización de la Empresa.

ARTICULO 42 - REPRESENTACION GREMIAL EN LA EMPRESA

La Empresa reconocerá como Delegado Gremial, a aquel trabajador que la Asociación comunique en dichas FUNCIONES, y cuya designación se ajuste a lo establecido por la Ley 23.551 o norma que en el futuro la modifique y/o sustituya.

1) Número de representantes - Comunicación a la Empresa: Sin perjuicio de lo que la normativa legal dispone sobre el particular, y con independencia de los turnos de trabajo existentes o los que en el futuro se implementen, las partes acuerdan el siguiente número máximo de delegados gremiales:

— Central Escaba y Central Pueblo Viejo:	uno (1)
— Central El Cadillal y Administración:	uno (1)

El Delegado Gremial elegido será comunicado a la Empresa por la Asociación, con indicación de su nombre y apellido, período de mandato, mencionando además a aquel que cesa en esas funciones. Tal aviso, deberá cursarlo la entidad sindical dentro de las 48 horas de realizado el acto eleccionario.

2) Crédito horario: Para el ejercicio de sus funciones gremiales, la Empresa reconocerá al Delegado Gremial un crédito horario mensual de ocho (8) horas, lapso durante el cual estará relevado de prestar servicios.

A ese efecto se habilitará un registro especial por sector en donde se registrarán las sucesivas ausencias horarias del representante, mediante constancias firmadas por el delegado y la jefatura correspondiente.

El tiempo utilizado por el delegado en exceso del crédito horario establecido no será reconocido a los efectos de la liquidación y pago de haberes.

Asimismo, cuando al representante se lo designe para participar como Delegado de su Seccional en el Congreso Anual de Delegados de Seccionales de APJAE o deba concurrir a reuniones en el marco de la paritaria convencional, la Empresa podrá otorgarle licencia con goce de haberes limitada a los tiempos que deba emplear en asistir a esos eventos, siempre que ello no altere el normal desarrollo de las actividades y se solicite con suficiente antelación.

3) Cumplimiento de sus tareas habituales: La representación se ejercerá sin dejar de atender las tareas propias de su ocupación, salvo en el tiempo asignado como crédito horario a ese fin.

4) Libertad Sindical: La Empresa no interferirá, impedirá u obstaculizará en modo alguno el ejercicio regular de los derechos sustentados en el principio de libertad sindical respecto de la actuación del representante, siempre que el mismo se ajuste a las disposiciones legales vigentes y a lo dispuesto en el presente C.C.T.

ARTICULO 43 - PERMISOS GREMIALES

La Empresa podrá conceder un permiso gremial con goce de haberes al trabajador que ocupe cargos electivos o representativos en la Asociación. En tal caso, la entidad sindical deberá cursar por escrito y con la anticipación adecuada, la solicitud del permiso a la Empresa.

Los Trabajadores electos no podrán dejar de prestar servicios hasta tanto se concedan los respectivos permisos. Una vez que hubiera cesado la causa que motivara el otorgamiento del permiso gremial, la Asociación deberá comunicar a la Empresa de inmediato, y por escrito, los nombres de los trabajadores que se encuentren en tal situación y que deban reintegrarse a sus tareas.

ARTICULO 44 - PROCEDIMIENTO DE RECLAMO INTERNO

El trabajador que se considere afectado en su relación laboral por actos u funciones de la Empresa, que entienda pueda constituir un desmedro de sus derechos contractuales, podrá presentar un

pedido individual de reconsideración de la medida en forma personal y por escrito, ante su superior jerárquico, indicando la norma legal o convencional que considere vulnerada, la que será contestada dentro de un plazo no mayor a diez (10) días.

Todas las situaciones le serán elevadas a la APJAE por intermedio de los Delegados correspondientes.

La Empresa a través de la máxima autoridad del área de personal, procurará resolver la cuestión planteada, en la medida de sus posibilidades y facultades.

Tratándose de reclamaciones colectivas, la presentación deberá efectuarla el representante gremial a la jefatura correspondiente.

Superadas estas instancias el mismo será girado al CIRC.

ARTICULO 45 - AUTOCOMPOSICION PARITARIA

Las partes acuerdan que dentro de sus objetivos comunes, deben privilegiar el mantener armoniosas relaciones signadas por el diálogo franco y permanente, declarando su firme determinación de evitar todo tipo de conflicto.

En orden a ello, se comprometen expresamente a buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que estas sean, a través de métodos de autocomposición y conciliación, hasta agotar todas las alternativas existentes o posibles. Así, si la solución no surgiere en forma rápida se dará intervención a la C.I.R.C.

ARTICULO 46 - COMISION DE INTERPRETACION Y RESOLUCION DE CONFLICTOS (C.I.R.C.)

Se creará una Comisión de Interpretación y Resolución de Conflictos que se integrará con dos (2) representantes por cada una de las partes, siendo su competencia la siguiente:

a) Interpretar con alcance general la convención colectiva a pedido de cualquiera de las partes signatarias.

b) Fomentar el respeto, la cooperación y progreso tanto de la Empresa como de los trabajadores que se desenvuelvan en ella.

c) Intervenir como instancia obligatoria en la composición de los conflictos colectivos de intereses que se susciten entre las partes, debiendo en este supuesto, procurar el avenimiento de las mismas.

d) Coadyuvar en todo aquello que facilite a satisfacer los objetivos pactados en esta convención.

e) Intervenir en las controversias individuales que se le sometan voluntariamente, cuando fuera resuelta dicha intervención por unanimidad y siempre que se hubiere substanciado, con carácter previo, el procedimiento de queja contemplado en la presente convención. La mencionada intervención, tendrá carácter exclusivamente conciliatorio. Los acuerdos a los que se arribe, podrán presentarse ante la autoridad administrativa para su homologación. Si no se llegare a un acuerdo, los interesados se atendrán a la legislación vigente.

f) Asesorar en el desarrollo de sistemas para incentivar a los trabajadores en la mejora productiva.

g) Promover la utilización del progreso científico y tecnológico para mejorar las condiciones del medio ambiente de trabajo.

h) Promover la capacitación y el cumplimiento del personal en todo lo relativo a Higiene y Seguridad en el Trabajo, particularmente en lo relativo a prevención de riesgos.

i) Desarrollar canales de participación informativa y consulta mutua.

Funcionamiento:

Corresponde a la C.I.R.C. establecer las normas que regulen su constitución, funcionamiento y procedimientos en el marco de las siguientes pautas básicas:

a) Las decisiones de la Comisión deberán adoptarse por unanimidad.

b) Su intervención en casos de conflictos colectivos de intereses, tendrá una duración que no podrá exceder los quince (15) días hábiles, prorrogables por acuerdo de partes a quince (15) días hábiles más, contados desde que una vez integrada, inicie el tratamiento del tema. Durante ese plazo las partes no podrán adoptar ningún tipo de medida de acción directa.

Agotado el plazo indicado sin haberse arribado a la solución del conflicto, quedan expeditas para las partes las instancias previstas en la legislación vigente.

c) Que dada la calidad de servicio público esencial para la comunidad que las partes reconocen al brindado por la Empresa, las medidas de acción directa o huelgas que se dispongan no podrán afectar la prestación de los servicios mínimos que correspondan. En tal supuesto, la CIRC acordará la conformación e integración de los aludidos servicios mínimos, siendo de aplicación en todo lo aquí no dispuesto la normativa vigente.

d) Respecto a la integración de la Comisión prevista en este artículo, se destaca que el solo hecho de desempeñarse en la CIRC no implica de modo alguno para los representantes de los trabajadores la protección prevista en la Ley 23.551.

CAPITULO VI - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 47 - FERIADOS NACIONALES Y DIAS NO LABORABLES

Será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo o norma que en el futuro la modifique o sustituya.

Serán días no laborables, con la calificación y condiciones de la L.C.T. el Jueves Santo, 1° de Mayo y los que determine la legislación vigente, tales como los previstos en las leyes 24.254 y 24.571, para aquellos trabajadores que profesen las religiones Judías o Islámicas.

El personal incluido en modalidades de servicio rotativo de turno continuado, deberá prestar servicios la totalidad de los feriados y días no laborables precitados. A los que realicen el turno los días 1° de Mayo y 13 de Julio, le será reconocido el día de descanso compensatorio.

Se reconoce como “DIA DEL TRABAJADOR DE LA ELECTRICIDAD” el 13 de julio de cada año, pudiendo acordar con la Asociación su eventual corrimiento.

Se otorgará a estos días igual tratamiento que aun día feriado nacional.

ARTICULO 48 - NORMATIVA LEGAL APLICABLE

En todos los aspectos no contemplados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, serán de aplicación las disposiciones de la legislación laboral específica que en cada materia se encuentre vigente, o de aquellas que la sustituyan o modifiquen en el futuro, siguiendo el principio de la norma más favorable.

ARTICULO 49 - ESTABILIDAD

Todos los Trabajadores comprendidos en el presente Convenio, gozan de la estabilidad que surge de la Ley de Contrato de Trabajo con las reformas introducidas por la Ley N° 25.877 o normas que en el futuro la modifiquen o sustituyan, conforme la modalidad de contratación de que se trate.

La Empresa se compromete a no disponer despidos por razones políticas, gremiales y/o religiosas.

ARTICULO 50 - NORMATIVAS PARA DISCAPACITADOS

La empresa atenderá, en materia de discapacidad, lo que al efecto dispongan las normas legales vigentes y obligatorias.

ARTICULO 51 - IMPRESION DEL CONVENIO

Los gastos derivados de la impresión del presente C.C.T. estarán a cargo de la Empresa, la que canalizará la entrega de un ejemplar a cada trabajador a través de la Asociación.

ANEXO I

DESCRIPCION DEL CARGO N° 1

NOMBRE DEL CARGO: Responsable de Control de Ingresos y Mercadeo

MISION: Control Ingresos y Débitos en complejos hidroeléctricos por su participación tanto en Mercado SPOT como a Término.

Responsable ante CAMMESA de los sistemas SMEC.

Gestión comercial con grandes usuarios (Gume y Guma) por venta de energía en Mercado a Término.

Dedicación: semana calendaria.

DESCRIPCION DEL CARGO N° 2

NOMBRE DEL CARGO: Jefe de Central Energética

MISION: Organizar, programar, dirigir y supervisar las actividades desarrolladas por el personal a cargo, referentes a las operaciones y procesos técnicos necesarios, a los efectos de lograr una óptima y eficiente gestión de la central a su cargo, bajo parámetros standarizados de seguridad industrial y medio ambiente.

Dedicación: semana calendaria con atención del resto de la semana.

DESCRIPCION DEL CARGO N° 3

NOMBRE DEL CARGO: Jefe de Mantenimiento Eléctrico

MISION: Organizar, dirigir y supervisar los trabajos de mantenimiento eléctricos de las unidades de Generación y producción. Realizar la supervisión del personal a su cargo.

Dedicación: semana calendaria con atención del resto de la semana.

DESCRIPCION DEL CARGO N° 4

NOMBRE DEL CARGO: Jefe de Mantenimiento Mecánico

MISION: Organizar, dirigir y supervisar los trabajos de mantenimiento mecánicos de las unidades de Generación y producción. Realizar la supervisión del personal a su cargo.

Dedicación: semana calendaria con atención del resto de la semana.

DESCRIPCION DEL CARGO N° 5

NOMBRE DEL CARGO: Jefe de Mantenimiento Civil

MISION: Coordinar con el Jefe de Mantenimiento de Obras Civiles, el desarrollo, seguimiento e inspección de las obras llevadas adelante por la Gerencia de Mantenimiento. Realizar la supervisión de la aptitud, desempeño y control de calidad de contratistas.

Dedicación: semana calendaria.

DESCRIPCION DEL CARGO N° 6

NOMBRE DEL CARGO: Supervisor de Mantenimiento Mecánico

MISION: Dirigir y supervisar todas las tareas y trabajos de mantenimiento mecánico y control que requieran las unidades operativas.

Dedicación: semana calendaria.

DESCRIPCION DEL CARGO N° 7

NOMBRE DEL CARGO: Supervisor de Mantenimiento Eléctrico.

MISION: Dirigir y supervisar todas las tareas y trabajos de mantenimiento eléctrico y control que requieran las unidades operativas.

Dedicación: semana calendaria.

DESCRIPCION DEL CARGO N° 8

NOMBRE DEL CARGO: Supervisor en Generación A/B/C

MISION: Realizar la secuencia de arranque, operación y parada de unidades generadoras por tareas de mantenimiento programado, normalización de la red, puesta en servicio de nuevas instala-

ciones o emergencias, cumpliendo con los estándares de la empresa, Cammesa, seguridad industrial y medio ambiente.

El Supervisor en Generación A es Jefe Subalterno de Central.

El Supervisor en Generación C es el Supervisor en formación, ingresante, sin experiencia.

Dedicación: Guardia Rotativa de Turno Continuado.

DESCRIPCION DEL CARGO N° 9

NOMBRE DEL CARGO: Analista Administrativo

MISION: Analizar, controlar, elaborar y procesar información rutinaria o no, de tipo técnico administrativo, así como efectuar tramitaciones y gestiones relevantes inherentes a los diferentes procesos y operaciones de la Empresa.

Dedicación: semana calendaria.

DESCRIPCION DEL CARGO N° 10

NOMBRE DEL CARGO: Analista Asistente en Mantenimiento Unificado

MISION: Ejecutar la planificación de las tareas de mantenimiento. Control y Seguimiento del cumplimiento de las tareas de mantenimiento. Apoyo administrativo a las áreas de mantenimiento: civil y electromecánica (Manejo de notas, biblioteca y planoteca técnica).

DESCRIPCION DEL CARGO N° 11

NOMBRE DEL CARGO: Secretaria de Gerencia General

MISION: Asistencia a Gerencia General y apoyo administrativo y a otras gerencias.

Dedicación: semana calendaria.

ANEXO II

NIVEL 5	NIVEL 4	NIVEL 3	NIVEL 2	NIVEL 1
• RESPONSABLE DE CONTROL DE INGRESOS Y MERCADEO	• Jefe de Central	• Secretaria Gerencia General	• Analista administrativo	
	• Jefe de Mantenimiento Eléctrico, Mecánico, Civil	• Supervisor de Mantenimient o Mecánico, Eléctrico.	• Analista asistente en mantenimiento unificado	
		• Supervisor en Generación A/B/C		